Asamblea de Madrid

ASAMBLEA DE MADRID

EXCMA. SRA.

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2023, aprobó el Proyecto de Iniciativa Legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, habiéndose designado para la defensa del mismo ante el Congreso de los Diputados a los Ilmos. Sres. Diputados D. José Enrique Núñez Guijarro y D. Pablo Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes en la sesión plenaria de 2 de febrero de 2023.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 2023
LA PRESIDENTA,

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL (RGEP 19564(XII)/21).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente ley es que los magistrados de las salas de lo Civil y Penal sean directamente elegidos por el Consejo General del Poder Judicial, primando exclusivamente los requisitos de mérito y capacidad. Para ello, se considera necesario modificar el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para establecer el sistema de concurso para la provisión de una plaza de magistrado en los Tribunales Superiores de Justicia, y, en consecuencia, modificar el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, para suprimir la referencia a la "propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma".

Artículo primero. *Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

Se modifica el párrafo primero del apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado del siguiente modo:

"4. En las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, las plazas serán cubiertas por magistrados nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en favor de quienes llevando diez años en la categoría y en el orden jurisdiccional civil o penal y acreditando especiales conocimientos en derecho civil, foral o especial, propio de la Comunidad Autónoma, tengan mejor puesto en el escalafón."

Artículo segundo. *Modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, que queda redactado del siguiente modo:

"2. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo es también de su Sala de lo Civil y Penal. Los demás Magistrados que la componen serán nombrados en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial."

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Naturaleza de la presente ley

La presente ley tendrá carácter orgánico, exclusivamente, en su artículo primero. El artículo segundo tendrá carácter de ley ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Título competencial

La presente ley se dicta al amparo del artículo 149.1.5.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA
Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sede de la Asamblea de Madrid, a 2 de marzo de 2023

LA PRESIDENTA,

Eugenia CARBALLEDO BERLANGA

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión de 2 de marzo de 2023, en ejercicio de lo previsto en el artículo 87.2 de la Constitución, acordó presentar ante el Congreso de los Diputados la siguiente "Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, De 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial".

A efectos de antecedentes, tal y como se requiere en el artículo 124 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se acompaña la siguiente documentación:

1. Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su reunión de 1 de diciembre de 2021, por el que se aprueba "el Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial", acompañado de la documentación y de los antecedentes pertinentes. (RGEP 19564).

2. Informe de los Servicios Jurídicos de la Asamblea de Madrid (RSGS 497/22).

3. Enmiendas parciales de los grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid (Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, respectivamente en su número 34, de 10 de febrero de 2022 -página 8101-8103- y en su número 36, fascículo 2, de 24 de febrero de 2022 -páginas 8824-8825-).

4. Dictamen de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior de la Asamblea de Madrid (RGEP 3313/23).

5. Diario de Sesiones correspondientes a los debates que tuvieron lugar en la tramitación de la iniciativa legislativa en el seno de la Asamblea de Madrid (sesión plenaria de 17 de febrero de 2022 – D.S. núm. 156, páginas 8923-8949 y 9055-; sesión de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior de 3 de octubre de 2022 – D.S. núm. 303, páginas 17911-17922; sesión plenaria de 2 de febrero de 2023 – D.S. núm. 394, páginas 23301-23314).

Lo que traslado a V.E. a los efectos parlamentarios procedentes.

Madrid, 2 de marzo de 2023

LA PRESIDENTA,

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL (RGEP 19564(XII)/21).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente ley es que los magistrados de las salas de lo Civil y Penal sean directamente elegidos por el Consejo General del Poder Judicial, primando exclusivamente los requisitos de mérito y capacidad. Para ello, se considera necesario modificar el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para establecer el sistema de concurso para la provisión de una plaza de magistrado en los Tribunales Superiores de Justicia, y, en consecuencia, modificar el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, para suprimir la referencia a la "propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma".

Artículo primero. *Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

Se modifica el párrafo primero del apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado del siguiente modo:

"4. En las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, las plazas serán cubiertas por magistrados nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en favor de quienes llevando diez años en la categoría y en el orden jurisdiccional civil o penal y acreditando especiales conocimientos en derecho civil, foral o especial, propio de la Comunidad Autónoma, tengan mejor puesto en el escalafón."

Artículo segundo. *Modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, que queda redactado del siguiente modo:

"2. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo es también de su Sala de lo Civil y Penal. Los demás Magistrados que la componen serán nombrados en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial."

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Naturaleza de la presente ley

La presente ley tendrá carácter orgánico, exclusivamente, en su artículo primero. El artículo segundo tendrá carácter de ley ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Título competencial

La presente ley se dicta al amparo del artículo 149.1.5.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA
Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asamblea de Madrid - Registro General Parlamentario de Entrada 19564. 01/12/2021 12:49

EXCMA. SRA.

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 1 de diciembre de 2021 adoptó, entre otros, el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente: "**Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.**". A cuyo efecto se remite la siguiente documentación:

1. Texto de la Proposición de Ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.
2. Extracto.
3. Certificado del Consejo de Gobierno.
4. Informe Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
5. Certificado informe Consejo General del Poder Judicial.
6. Voto particular de vocal del Consejo General del Poder Judicial.
7. Informe de legalidad de la Secretaria General Técnica de Justicia, Interior y Víctimas.
8. Informe Impacto de Género.
9. Informe Impacto Familia.
10. Informe de la Dirección General de Igualdad sobre Impacto por razón de orientación sexual e Identidad y Expresión de Género.
11. Informe de la Secretaría General Técnica de Ciencia, Universidades e Innovación.
12. Informe de la Secretaría General Técnica de Cultura y Turismo.
13. Informe de la Secretaría General Técnica de Economía, Empleo y Competitividad.
14. Informe de la Secretaría General Técnica de Educación y Juventud.
15.:Informe de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Función Pública.
16. Informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
17. Informe de la Secretaría General Técnica de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.
18. Informe de la Secretaría General Técnica de Sanidad.

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12962632622619278163 15

19. Informe de la Secretaría General Técnica de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.
20. Informe de la Secretaría General Técnica de Vivienda y Administración Local.
21. Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia.
22. Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.
23. Remisión para observaciones a la Dirección General de Relaciones con la Asamblea de Madrid.
24. Remisión para observaciones a la Dirección General de Estadística.
25. Remisión para observaciones a la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.
26. Remisión para observaciones a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.
27. Informe Oficina de Calidad Normativa.
28. Informe del Consejero de Justicia, Interior y Víctimas trámites ulteriores.
29. Memoria del análisis de impacto normativo.
30. Resolución audiencia e información pública de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

Lo que traslado a V.E. a los efectos parlamentarios procedentes, solicitando su incorporación a los asuntos de inclusión urgente de los que tratará la Mesa de la Asamblea en su próxima reunión.

Madrid,

EL VICECONSEJERO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Firmado digitalmente por: PASCUA MATEO FABIO ANTONIO
Fecha: 2021.12.01 12:14

Fabio Pascua Mateo

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12962632622619278163 15

Comunidad de Madrid

N.º Y AÑO DEL EXPEDIENTE
2021

REFERENCIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

ACUERDO DE DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MEDIANTE PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 140 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día

ACUERDA

Primero. Aprobación de la Proposición de Ley.

Aprobar el proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

Segundo. Remisión a la Asamblea de Madrid.

Remitir la Proposición de Ley a la Asamblea de Madrid para su tramitación por procedimiento legislativo común.

Madrid, a

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

LA PRESIDENTA

Fdo.: Enrique López López

Fdo.: Isabel Díaz Ayuso

A-4. UNE. MOD.-37

D E C I S I Ó N

PROPOSICIÓN DE LEY DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La separación de poderes del Estado es uno de los principios estructurales de nuestra democracia y constituye el principal instrumento de control del poder público.

La justicia, por una parte, contribuye a garantizar esta división de poderes. Por otra, en su vertiente de Poder del Estado, debe mantener su independencia, tanto a nivel institucional como individual, de forma que la independencia de cada juez o magistrado no es posible si no se garantiza al mismo tiempo la independencia del Poder Judicial en su conjunto.

Así, la principal misión de la justicia, servida por jueces y magistrados independientes, es la garantía de sujeción de todos los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y la protección de los derechos y libertades públicas.

El artículo 122 de la Constitución española establece que la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los jueces y magistrados de carrera, que formarán un cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establece "además de los clásicos mecanismos de selección de personal" otros mecanismos complementarios como el acceso a la carrera judicial de juristas de reconocido prestigio. Los requisitos se recogen en su artículo 311 donde se establece que la vacante correspondiente de plaza de magistrado que se cubra por profesionales, se proveerá por concurso entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional que superen el curso de formación al que se refiere el artículo 301.5.

El criterio general y reglado de provisión de plazas tiene algunas excepciones. Este es el caso del nombramiento de los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.

La Constitución, aunque en el artículo 149. 1. 5ª atribuye al Estado, como competencia exclusiva, la Administración de Justicia, su artículo 152, referido a las comunidades autónomas de régimen especial señala: "un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponda al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la comunidad autónoma. En los Estatutos de las comunidades autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste".

Una de las competencias de las comunidades autónomas en relación a los Tribunales Superiores de Justicia es la de la intervención en el procedimiento de designación de los magistrados proponiendo, en el caso de las Salas de lo Civil y Penal, una terna por parte de la Asamblea Legislativa autonómica, al Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La propuesta de la Asamblea Legislativa no es vinculante para el Consejo General del Poder Judicial, que puede rechazarla si considera que los candidatos propuestos en esa terna no cumplen con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial motivando exhaustivamente su respuesta.

MOD. 41. UNE A-4

Como consecuencia de lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se aprobó en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, que en el apartado 2 de su artículo 13 establece para los Tribunales Superiores de Justicia que, "de los demás magistrados de su Sala Civil y Penal, al menos uno de ellos, en el caso de ser dos, o dos de ellos, en el caso de ser cuatro, serán nombrados a propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial".

De esta forma, el juez "autonómico" o instruye la causa o forma parte del tribunal de enjuiciamiento, por tanto, ese juez propuesto por el parlamento autonómico puede dictar sentencia en procesos en los que estén afectados integrantes de la Asamblea Legislativa correspondiente que tienen a día de hoy la condición de aforado, con la posibilidad de que el aforado pertenezca al partido que lo avaló.

El objetivo de la presente ley es que tal previsión desaparezca, de forma que los magistrados de las salas de lo Civil y Penal sean directamente elegidos por el Consejo General del Poder Judicial, primando exclusivamente los requisitos de mérito y capacidad. Para ello, se considera necesario modificar el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para establecer el sistema de concurso para la provisión de una plaza de magistrado en los Tribunales Superiores de Justicia, de entre el cupo que le corresponde a juristas de reconocido prestigio y, en consecuencia, modificar el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, para suprimir la referencia a la "propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma".

II

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son observados en el contenido y tramitación seguida por esta ley. El principio de necesidad queda salvaguardado ya que la ley está justificada por razones de interés general, toda vez que coadyuva al principio de independencia judicial previsto en el artículo 117 de la Constitución Española. Respecto a los principios de eficacia o proporcionalidad, esta ley constituye la única vía para alcanzar el fin perseguido. En cuanto al principio de transparencia, la ley ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública. Por otra parte, la propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional, como de la Unión Europea, y supone dar respuesta a la necesidad de un marco normativo estable, dando así por cumplido el principio de seguridad jurídica. Por último, su aprobación no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos, por lo que es acorde con el principio de eficiencia.

Durante su tramitación, la presente ley ha sido sometida, entre otros, a los informes del Consejo General del Poder Judicial y de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Artículo primero. *Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

Se modifica el párrafo primero del apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado del siguiente modo:

> "4. En las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, una de cada tres plazas se cubrirá por concurso por un jurista de reconocido prestigio con más de diez años de ejercicio profesional en la comunidad autónoma. Las restantes plazas serán cubiertas por magistrados nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial entre los que lleven diez años en la categoría y en el orden jurisdiccional civil o penal y tengan especiales conocimientos en derecho civil, foral o especial, propio de la Comunidad Autónoma."

Artículo segundo. *Modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, que queda redactado del siguiente modo:

MOD. 41. UNE A-4

"2. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo es también de su Sala de lo Civil y Penal. De los demás magistrados que la componen, uno de ellos, en el caso de ser dos, o dos de ellos, en el caso de ser cuatro, son nombrados de entre los magistrados cuyo acceso haya sido el establecido para los juristas de reconocido prestigio, en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial."

Disposición final primera. *Naturaleza de la presente ley.*

La presente ley tendrá carácter orgánico, exclusivamente, en su artículo primero. El artículo segundo tendrá carácter de ley ordinaria.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

La presente ley se dicta al amparo del artículo 149.1.5.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MOD. 41. UNE A-4

Comunidad de Madrid

FABIO PASCUA MATEO, VICECONSEJERO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

CERTIFICA:

Que el Consejo de Gobierno, en su sesión de uno de diciembre de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior y según se desprende del Acta provisional correspondiente a la misma adoptó entre otros el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

"Primero. Aprobación de la Proposición de Ley.

Aprobar el proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

Segundo. Remisión a la Asamblea de Madrid.

Remitir la Proposición de Ley a la Asamblea de Madrid para su tramitación por procedimiento legislativo común."

Lo que se certifica a los efectos oportunos, en Madrid.

Firmado digitalmente por: PASCUA MATEO FABIO ANTONIO
Fecha: 2021.12.01 12:14

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09813721535597870065 88

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO RELATIVO A INFORME

Acto que se certifica: Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 29 de abril de 2020, por el que se ha aprobado el siguiente:

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE PROPOSICIÓN DE LEY DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 18 de diciembre de 2019, procedente de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid tuvo entrada en el Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ) a efectos de evacuación del correspondiente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 561 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), el Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

2.- La Comisión Permanente del Consejo, en su reunión de 16 de enero de 2020, designó Ponente de este informe al Vocal don Juan Martínez Moya.

II. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA FUNCIÓN CONSULTIVA DEL CGPJ.

3.- La función consultiva del Consejo General del Poder Judicial a que se refiere el artículo 561 LOPJ (en la redacción dada a dicho precepto por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio) tiene por objeto los anteproyectos de leyes y disposiciones generales que afecten total o parcialmente, entre otras materias expresadas en el citado precepto legal, a *«[m]odificaciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial»* y al *«[e]statuto orgánico de Jueces y Magistrados»* (apartados primero y cuarto del artículo 561.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

4.- En el presente caso nos hallamos ante un proyecto enmarcado en el ejercicio de la iniciativa legislativa autonómica prevista en el artículo 87.2 CE conforme al cual las Asambleas de *«las Comunidades Autónomas podrán*

[...] remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa», de modo que en estrictos términos no nos encontramos ante un anteproyecto de ley o disposición general, que es el enunciado del artículo 561.1 LOPJ, regulador de la potestad de informe de este Órgano constitucional. La evacuación del presente informe se enmarca en una interpretación teleológica de la literalidad de la atribución competencial derivada del artículo 561.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la medida en que, no obstante tratarse de un Anteproyecto de proposición de Ley para el ejercicio de la iniciativa legislativa por parte de una Comunidad Autónoma, tanto por el objeto de la actividad prelegislativa -una propuesta de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ) y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial (en lo que sigue, LDyPJ)- como por la conveniencia de atender la solicitud de informe cursada en aras de la efectividad del principio de colaboración que debe inspirar la actuación de este órgano constitucional, resulta plenamente justificada la emisión del informe requerido.

5.- Atendiendo a este dictado, en aras a una correcta interpretación del alcance y sentido de la potestad consultiva que se prevé a favor de este Consejo, y considerado el contenido del Proyecto remitido, el informe que se emite se limitará al examen y alcance de las normas que en él se incluyen específicamente y que inciden en alguna de las materias señaladas, evitando cualquier consideración sobre cuestiones ajenas al Poder Judicial o al ejercicio de la función jurisdiccional que éste tiene encomendada.

6.- Especialmente importante resulta que este órgano constitucional exprese su parecer, también, sobre los aspectos del Proyecto que afecten a derechos y libertades fundamentales, en razón de la posición prevalente y de la eficacia inmediata de que gozan por disposición expresa del artículo 53 de la Constitución. En este punto debe partirse especialmente de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, en su condición de intérprete supremo de la Constitución, cuyas resoluciones dictadas en todo tipo de procesos constituyen la fuente directa de interpretación de los preceptos y principios constitucionales, vinculando a todos los Jueces y Tribunales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la LOPJ.

7.- Sin perjuicio de lo anterior, y con arreglo al principio de colaboración entre los órganos constitucionales, el Consejo General del Poder Judicial ha venido indicando la oportunidad de efectuar en sus informes otras consideraciones relativas, en particular, a cuestiones de técnica legislativa o de orden terminológico, con el fin de contribuir a mejorar la corrección de

los textos normativos y, por consiguiente, a su efectiva aplicabilidad en los procesos judiciales, por cuanto son los órganos jurisdiccionales quienes, en última instancia, habrán de aplicar posteriormente las normas sometidas a informe de este Consejo, una vez aprobadas por el órgano competente.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO

8.- El Anteproyecto remitido, que viene acompañado de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se articula en dos artículos y una disposición final, precedidos por una exposición de motivos dividida en dos apartados.

9.- El artículo primero lleva por rúbrica «Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial» en el que se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 330 LOPJ en los siguientes términos:

> *«4. En las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, una de cada tres plazas se cubrirá por concurso por un jurista de reconocido prestigio con más de 10 años de ejercicio profesional en la comunidad autónoma. Las restantes plazas serán cubiertas por magistrados nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial entre los que lleven 10 años en la categoría y en el orden jurisdiccional civil o penal y tengan especiales conocimientos en derecho civil, foral o especial, propio de la Comunidad Autónoma.»*

10.- El artículo segundo, rubricado «*Modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial*», da nueva redacción al apartado 2 del artículo 13 de la LDyPJ en los siguientes términos:

> *«2. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo es también de su Sala de lo Civil y Penal. De los demás magistrados que la componen, uno de ellos, en el caso de ser dos, o dos de ellos, en el caso de ser cuatro, son nombrados entre los magistrados cuyo acceso haya sido el establecido para los juristas de reconocido prestigio, en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.»*

11.- La disposición final única dispone la entrada en vigor de la ley orgánica el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

12.- El Anteproyecto de proposición de Ley objeto del presente informe que da nueva redacción al artículo 330.4 de la LOPJ tiene como finalidad eliminar en el procedimiento para la cobertura de una de cada tres plazas

de Magistrado en las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia la presentación, por las Asambleas Legislativas autonómicas, de una terna previa a la designación por el Consejo General del Poder Judicial, sustituyéndola por un concurso entre juristas de reconocido prestigio con más de diez años de ejercicio profesional en la comunidad autónoma.

13.- Para situar debidamente la reforma pretendida resulta pertinente exponer el régimen jurídico contemplado en la LOPJ respecto de la provisión de plazas en las Salas de lo Civil y Penal de los TSJ mediante un específico turno de juristas de reconocido prestigio. Ahora bien, como ha destacado la doctrina, el análisis del mencionado régimen jurídico debe ponerse en el contexto de tomar como punto de partida, para comprender el origen y el sentido de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, de que ha de reconocerse de modo expreso, y a la vista de los artículos 73 (competencia) y 72.2 y 330.3 (composición) de la redacción originaria de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, que dichas Salas son algo distinto de los otros órganos jurisdiccionales colegiados que se configuran en esa Ley. Desde el punto de vista de la competencia la comprensión de las Salas de lo Civil y Penal radica en un doble aspecto, pues debe atenderse tanto a la casación civil como al enjuiciamiento de la responsabilidad civil y penal de los aforados. Y singularmente, debe destacarse que la creación de los Tribunales Superiores de Justicia guarda relación directa con la atribución a algunas Comunidades Autónomas de competencia para la conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil, foral o especial, como dice el artículo 149.1.8 de la Constitución. La creación de las Salas de lo Civil y Penal fue aprovechada para atribuirles en parte el enjuiciamiento de la responsabilidad civil y penal de jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal. En este caso no estamos ante una concepción política propia, sino simplemente, ante el aforamiento tradicional de esos servidores públicos y ante la utilización de las Salas con fines generales, si bien estos no llegan a desvirtuar los fines específicos. Y como ha puntualizado la doctrina, las consideraciones anteriores explican la especial configuración que en la LOPJ de 1985 se dio a las Salas de lo Civil y Penal en lo que se refiere a su composición, esto es, respecto de las personas (magistrados) dotadas de potestad jurisdiccional que las integran. En este sentido, en cuanto a su composición, y en particular con respecto a lo que se refiere al magistrado/a del turno autonómico, su especialidad responde a su razón de ser (se trataba de que junto además de integrarlas alguien conocedor del derecho civil especial o foral, fuera también un sujeto ajeno a la carrera judicial quien participara en juzgar la responsabilidad civil y penal de los jueces y fiscales, como medio para evitar el corporativismo, y también de que alguien, siempre de fuera de la carrera judicial, participara en juzgar las mismas responsabilidades de los consejeros y diputados de la Comunidad Autónoma); de la singularidad de

su estatuto, como se expondrá más adelante, da cuenta el título específico de Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma que corresponda, esto es, no se les nombra magistrados, ni siquiera magistrados de un Tribunal Superior de Justicia.

14.- La LOPJ ha establecido como sistema básico de ingreso en la carrera judicial el de oposición libre entre licenciados en Derecho, completada con la superación de un curso teórico y práctico de selección realizado en la Escuela Judicial (art. 301.3 LOPJ). Junto a esta modalidad de ingreso, el legislador orgánico de 1985 estimó conveniente establecer un mecanismo complementario de ingreso consistente en un sistema de acceso a la carrera judicial de juristas de reconocido prestigio, que ya se preveían en otros países de nuestro entorno y que ya operaba como forma de ingreso en el Tribunal Supremo. Tal opción se justificaba en la Exposición de Motivos de la LOPJ en los siguientes términos:

> *«Ello permitirá, en primer lugar, hacer frente a las necesidades y cubrir las vacantes que de otra forma no podrían serlo; en segundo término, incorporar a función tan relevante como la judicial a quienes, en otros campos jurídicos, han demostrado estar en condiciones de ofrecer capacidad y competencia acreditadas; por último, lograr entre la carrera judicial y el resto del universo jurídico la ósmosis que, a buen seguro, se dará cuando se integren en la judicatura quienes, por haber ejercido el Derecho en otros sectores, aportarán perspectivas diferentes e incorporarán distintas sensibilidades a un ejercicio que se caracteriza por la riqueza conceptual y la diversidad de enfoques.»*

15.- Este modo de ingreso en la Carrera Judicial se prevé en el artículo 311.1, cuarto párrafo, LOPJ y se desarrolla en el artículo 313 LOPJ. Como una especie de este género de acceso a la función judicial, debe situarse la modalidad prevista en el texto vigente de la LOPJ en el artículo 333.4 (originalmente, artículo 333.3 LOPJ 1985).

16.- El citado precepto orgánico establece que una de cada tres plazas de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ se cubrirá con un jurista de reconocido prestigio con más de diez años de ejercicio profesional en la Comunidad Autónoma, nombrado a propuesta del Consejo General del Poder judicial sobre una terna presentada por la Asamblea Legislativa correspondiente.

17.- Por su parte, el artículo 13.2 de la LDYPJ completó la previsión del legislador orgánico determinando que el procedimiento de designación del artículo 333.4 LOPJ sería de aplicación respecto de un magistrado en el caso de componer la Sala dos, y dos de ellos en el caso de ser cuatro.

18.- En el procedimiento previsto en el artículo 330.4 LOPJ, la propuesta por las Asamblea legislativas de las Comunidades Autónomas de una terna

de juristas de reconocido prestigio con más de 10 años de ejercicio profesional para que uno de ellos sea nombrado por el Consejo General del Poder Judicial como magistrado de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia se ha considerado como una manifestación de la participación de las Comunidades Autónomas en la configuración del Tribunal Superior de Justicia, que, de acuerdo con el artículo 152.1 CE, «*culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma*», de modo que «*[s]in perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en que esté el órgano competente en primera instancia*».

19.- Se trata, sin embargo, de una participación de carácter doblemente limitado: por un lado, tal participación se circunscribe a procedimiento de designación entre juristas de reconocido prestigio de los Magistrados de las Salas de lo Civil y Penal; y, por otro lado, la terna presentada por la correspondiente Asamblea Legislativa al Consejo General del Poder Judicial no constriñe irremisiblemente la competencia para designar a aquellos candidatos más idóneos desde el punto de vista de los «*principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función constitucional*» (art. 301.1 LOPJ), que constituye el obligado marco constitucional para el ejercicio de la potestad de nombramiento por parte del órgano de gobierno del Poder Judicial (art. 23.2 CE).

20.- La integración de juristas de reconocido prestigio en la Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia que cuenten con más de diez años de ejercicio profesional en la Comunidad Autónoma responde a la finalidad, como se ha dicho, de que, en tal tipo de órgano, por razón de su competencia, en particular en materia civil, se pudiera contar con juristas conocedores de Derecho civil, foral o especial, propio del correspondiente territorio. En efecto, el artículo 73.1.a LOPJ atribuye a las Salas de lo Civil y Penal el conocimiento del recurso de casación foral, obviamente en aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con derecho civil propio (art. 149.1.8 CE). Desde el punto de vista de las competencias en el orden penal de la Sala, se ha querido ver la razón de ser de la incorporación de juristas de reconocido prestigio en el hecho de que, al atribuirse a esta Sala la instrucción y el fallo de las causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la comunidad autónoma, siempre que esta atribución no corresponda al Tribunal Supremo (art. 73.3.b LOPJ), la aportación de los Magistrados de extracción del mundo profesional permitiría evitar el riesgo de sesgos corporativistas.

21.- Más allá de las concretas razones que hayan podido mover al legislador orgánico para prever la designación de juristas de reconocido prestigio en las Salas de lo Civil y Penal de los TSJ y la participación de las asambleas legislativas autonómicas en el procedimiento a través de la presentación de una terna, es lo cierto que este tipo de Magistrados están dotados de un especial estatuto profesional dotado de ciertas singularidades que hacen que su integración en el Poder Judicial no sea equiparable al de resto de miembros de la Carrera Judicial.

22.- El artículo 331 LOPJ establece para estos Magistrados un estatuto jurídico diferente del ordinario de la Carrera Judicial, que se caracteriza por los siguientes elementos distintivos: a) No pueden participar en los concurso de traslado; b) No pueden optar a la promoción al Tribunal Supremo como integrantes de la Carrera Judicial, sino como juristas de reconocida competencia, por tanto, a través del denominado quinto turno; c) la prohibición de que puedan optar o ser nombrados para destino distinto determina la imposibilidad de que puedan optar a nombramientos para cargos gubernativos(todas las presidencias, incluida la de su propio Tribunal Superior, y por ello de su Sala, quedan fuera de su alcance). Por eso, como se ha sostenido con criterio por la doctrina, estos magistrados/as tienen que tener todos los derechos que podemos llamar jurisdiccionales (independencia, inamovilidad, por ejemplo), necesarios para el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque sea limitada, pero es obvio que carecen de la mayor parte de los derechos administrativos que integran la carrera judicial, por lo que puede afirmarse que no pertenecen a la misma, pues ante ellos no existe un *cursus honorum* que hacer. Por ello es por lo que, siempre por ejemplo, a ellos no se les puede imponer la sanción de traslado forzoso a órgano judicial distinto prevista en el artículo 420 LOPJ.

23.- Además, de constituirse secciones de apelación penal en la Sala, las plazas de tales secciones se cubrirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.6 LOPJ, que establece una serie de requisitos que determinan la exclusión de los Magistrados juristas de reconocido prestigio de la Sala.

24.- De acuerdo con lo anterior, los Magistrados juristas de reconocido prestigio de las Salas de lo Civil y Penal de los TSJ desempeñan su actividad jurisdiccional en un concreto destino judicial, la citada Sala, sin que puedan optar a otro tipo de destinos dentro de la Carrera Judicial. Sin perjuicio de las relevantes singularidades señaladas, el apartado 2 del artículo 331 LOPJ concluye que a todos los demás efectos serán considerados miembros de la Carrera Judicial.

25.- Debe señalarse, finalmente, que la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la LOPJ, introdujo la posibilidad de que, cuando la

sensible y continuada diferencia en el volumen de trabajo de las distintas Salas de los Tribunales Superiores de Justicia lo aconseje, por el CGPJ pueda adscribirse, previa propuesta del Presidente del Tribunal con el acuerdo favorable de la Sala de Gobierno, a los magistrados de cualquiera de la Salas, total o parcialmente, y sin que ello signifique incremento retributivo alguno, a otra Sala del mismo Tribunal Superior de Justicia. Esta previsión de adscripción forzosa también alcanza los Magistrados juristas de reconocido prestigio de la Sala de lo Civil y Penal, pues, aunque su estatuto contiene algunas singularidades, en este punto la adscripción forzosa regulada en el párrafo tercero del artículo 330.4 LOPJ es también predicable de este tipo de Magistrados, sin que tal aplicación pueda considerarse atentatoria de los principios de inamovilidad y de predeterminación del juez legal, tal y como ha puesto de manifiesto el Auto del Tribunal Constitucional 102/2004, de 13 de abril.

26.- Ciertamente, si bien el procedimiento de designación del artículo 330.4 LOPJ, denominado doctrinalmente como «turno autonómico», ha sido objeto críticas por una parte de la doctrina, en particular en lo atinente a la participación de las asambleas legislativas en la elaboración de la terna, desde el punto de vista del principio de separación de poderes, debe ponerse de manifiesto que la intervención del Consejo General del Poder Judicial siempre se ha entendido y ejercido en plenitud, sin que la terna de origen parlamentario pueda construirse como limitativa de la potestad de nombramiento que corresponde al órgano de gobierno del Poder Judicial que debe responder por imperativo constitucional a los principios de mérito y capacidad.

27.- En efecto, en relación con la intervención del Consejo General del Poder Judicial en el procedimiento previsto por el artículo 330.4 de la LOPJ, resulta de aplicación al mismo la regla contenida en el artículo 20 del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, que regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales, en cuya virtud:

> *«1. El procedimiento para la cobertura de plazas de Magistrado de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia correspondientes al turno de juristas de reconocida competencia en las Comunidades Autónomas, se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 330.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 13.2, párrafo segundo, de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, y en la letra d) del apartado 5 del artículo 16 del presente Reglamento en lo que sea de aplicación.*
>
> *2. A efectos de motivación de la propuesta de nombramiento, el Consejo General del Poder Judicial solicitará con carácter previo a los integrantes de las ternas una exposición de sus méritos en los términos del presente Reglamento, así como la documentación que en su caso considere necesaria.»*

28.- En ejecución de las atribuciones dimanantes del artículo 330.4 de la LOPJ, el Consejo General del Poder Judicial ha hecho valer en diversas ocasiones su facultad de rechazar las ternas de juristas propuestas por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en el marco del procedimiento complejo previsto por la LOPJ.

29.- Así, el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, adoptado en su reunión de 4 de julio de 2001, determinó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, la devolución de la terna a la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Extremadura al no haber obtenido en las sucesivas votaciones el número de votos suficiente ninguno de los candidatos integrante de la misma.

30.- Igualmente, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 23 de febrero de 2005, acordó lo siguiente: «*Sometida a votación la terna de candidatos propuesta por el Parlamento Vasco para cubrir la vacante correspondiente al turno de juristas, producida en la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, y sin que ninguno de los propuestos alcanzase sucesivamente el número de votos suficiente para resultar nombrado, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, devolver la expresada terna al Parlamento Vasco, a fin de que formule otra nueva*».

31.- Es de significar que el referido acuerdo fue anulado por la Sentencia el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 9 de mayo de 2006 (recurso núm. 137/2005) al no considerar que los términos del acuerdo contuvieran motivación suficiente que justificara el resultado del rechazo de la terna autonómica acordado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, pues si los candidatos propuestos por una Asamblea Legislativa reúnen los requisitos de capacidad establecidos en el artículo 330.4 de la LOPJ, no resulta de aplicación el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del propio Consejo, que debe referirse únicamente a las ternas elaboradas, por la entonces Comisión de Calificación, en el ejercicio de las competencia que le atribuye el mismo Reglamento.

32.- Como precedente más reciente puede citarse el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, adoptado en su reunión celebrada el día 23 de noviembre de 2018, en el que se dispuso que «*Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-8 de 8 de noviembre de 2018), de elevar al Pleno la decisión sobre la idoneidad, a los efectos del artículo 330.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la terna conformada por el Pleno de las Cortes Valencianas para cubrir la plaza vacante de*

magistrado/a de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial ha decidido: i) declarar inhábil a la Magistrada [...] para formar parte de la mencionada terna, por hallarse en situación de servicio activo en la Carrera Judicial, y ii) devolver el presente expediente al Pleno de las Cortes Valencianas, para que presente ante este Consejo General del Poder Judicial una terna conformada por tres candidatos hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 20 del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, de provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial».

33.- Sobre el procedimiento a seguir para la provisión de una plaza de Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, en aplicación de la previsión establecida en el artículo 330.4 de la LOPJ, tuvo ocasión de pronunciarse el informe del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder judicial de 12 de marzo de 2014 que hacía suyas las conclusiones que, sobre dicho procedimiento, había sintetizado, a su vez, un informe anterior, evacuado por la extinta Comisión de Estudios, del que tomó conocimiento el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en fecha 15 de diciembre de 1999. En el meritado informe se concluía sobre el procedimiento de referencia que: «*La intervención de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en las propuestas de designación de uno/a de cada tres Magistrados/as de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, mediante la presentación de una terna de juristas de reconocido prestigio con más de diez años de ejercicio profesional, es una manifestación expresa de la participación de las Comunidades Autónomas en la Administración de Justicia de la Comunidad. El Consejo General del Poder Judicial debe garantizar y dar el máximo alcance, en lo posible, a la referida participación, en el marco de la lealtad institucional que ha de existir entre los diferentes Poderes del Estado, consecuentemente, el Consejo ha de procurar alcanzar una mayoría que permita proponer, en todos los casos, a alguno de los juristas comprendidos en la terna remitida por la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma, siempre que los/ as candidatos/as cumplan con los presupuestos exigidos legalmente para concurrir al nombramiento. De no ser posible alcanzar la referida mayoría, y como quiera que en el procedimiento de nombramiento la competencia última es del Consejo General del Poder Judicial, deberá devolverse la terna a la Asamblea Legislativa, a los efectos de que formule, otra nueva.*»

34.- Pues bien, situándonos en línea de coherencia con la posición que este Consejo ha venido manteniendo sobre la caracterización de la opción manifestada por el legislador orgánico en la configuración de la previsión

establecida en el artículo 330.4 de la LOPJ relativa a la presentación, por las Asambleas Legislativas autonómicas, de una terna para la cobertura de una de cada tres plazas de Magistrado en las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, correspondiendo finalmente su nombramiento al Consejo General del Poder Judicial, es menester concluir que la terna formulada por el poder legislativo de la Comunidad Autónoma, mecanismo a través del cual se expresa el principio autonómico, es preceptiva pero no vinculante para este Consejo, que debe atender, a la hora de pronunciarse sobre el nombramiento, a los principios constitucionales de mérito y capacidad, de modo que de no alcanzarse la mayoría suficiente puede recabarse de la Asamblea Legislativa la propuesta de una nueva terna.

V. CONSIDERACIONES PARTICULARES AL ANTEPROYECTO

35.- El Anteproyecto cuenta con una Exposición de Motivos que explica y justifica su razón de ser, su objeto y finalidad y pretende, asimismo, dar cuenta de la adecuación de la proposición de ley proyectada a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

36.- A tal efecto, la Exposición de Motivos refiere, en primer lugar, una serie de consideraciones sobre la separación de poderes y la caracterización del Poder Judicial como poder del estado que tiene encomendada, entre otras, la función de garantía de la separación de poderes calificada, en el parágrafo primero de la Exposición de Motivos, como el principal instrumento de control del poder público.

37.- A continuación se refiere la Exposición de Motivos a la delimitación, en el artículo 122 de la Constitución Española, del contenido propio de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y da cuenta de la regulación en la misma de los mecanismos de acceso a la carrera judicial entre los que se encuentran los que prevén el acceso a la carrera judicial de juristas de reconocido prestigio contemplados en el artículo 311 de la LOPJ; y, también, el procedimiento excepcional previsto para el nombramiento de magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.

38.- La Exposición de Motivos del Anteproyecto alude seguidamente a la atribución competencial al Estado, por el artículo 149.1.5ª de la Constitución, de la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia sin perjuicio de la previsión, a su vez contenida en el artículo 152

de la Constitución, de la existencia de un Tribunal Superior de Justicia en el ámbito de las Comunidades Autónomas y del reconocimiento a las mismas de ciertas competencias relacionadas con la Administración de Justicia, entre las que se encontraría la presentación por las Asambleas Legislativas autonómicas de una terna para la cobertura de una de cada tres plazas de Magistrado en las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia para su nombramiento por el Consejo General del Poder Judicial en los términos establecidos en el artículo 330.4 de la LOPJ, sin perjuicio de la posibilidad que asiste al CGPJ de rechazar motivadamente el nombramiento de los candidatos incluidos en la terna autonómica en el caso de considerar inidóneos a los propuestos, concluyendo, en relación con todo lo anterior, que la previsión establecida en el artículo 13 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial en cuya virtud *"de los demás magistrados de su Sala Civil y Penal, al menos uno de ellos, en el caso de ser dos, o dos de ellos, en el caso de ser cuatro, serán nombrados a propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial"* no es sino corolario lógico de la regla establecida en el artículo 330.4 de la LOPJ.

39.- La Exposición de Motivos identifica la finalidad del Anteproyecto señalando que el objetivo de la Proposición de Ley proyectada es la desaparición de la previsión contenida en el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en cuanto establece la proposición por las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas de una terna para el ulterior nombramiento por el Consejo General del Poder judicial, en los términos anteriormente anotados, de uno de cada tres Magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, y, como consecuencia de lo anterior, de la regla establecida en el artículo 13 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, todo ello con el objetivo de que las plazas actualmente provistas por el procedimiento establecido en el artículo 330.4 de la LOPJ pasen a cubrirse mediante concurso entre juristas de reconocido prestigio.

40.- El parágrafo II de la Exposición de Motivos pretende justificar la satisfacción por el Anteproyecto de proposición de Ley de los principios de buena regulación consagrados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precisando que la salvaguarda del principio de necesidad deriva, según se afirma, de las razones de interés general que conectarían las modificaciones de la LOPJ y de la LDyPJ pretendidas con el principio de independencia judicial; y que las de los principios de eficacia o proporcionalidad, igualmente postulados por el artículo 129 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultarían de la sedicente caracterización de las reformas legislativas propuestas como las única vía para alcanzar el fin perseguido, resultando además coherentes tales reformas con el resto del ordenamiento jurídico nacional y no comportando su aprobación el establecimiento de carga administrativa alguna a los ciudadanos, de lo que se pretende inferir la satisfacción del principio de eficiencia.

41.- El artículo primero del anteproyecto da nueva redacción al párrafo primero del apartado 4 del artículo 330 LOPJ. La modificación propuesta deja inalterados los párrafos segundo y tercero del vigente artículo 330.4 LOPJ y la reforma introducida en el primer párrafo consiste en configurar el procedimiento de designación del magistrado jurista de reconocido prestigio de la Sala de lo Civil y Penal como un concurso (se sobreentiende que a resolver por el Consejo General del Poder Judicial), eliminando así la propuesta de una terna por la Asamblea Legislativa.

42.- El anteproyecto expresa una determinada opción dentro del margen de configuración que corresponde al legislador orgánico del artículo 122.1 CE en punto a la determinación de la selección y composición de determinados órganos jurisdiccionales. Como tal opción expresa un determinado equilibrio entre los principios constitucionales que deben regir la selección de los titulares del poder judicial y la proyección del principio autonómico sobre la configuración de la Sala de lo Civil y Penal de los TSJ, limitando la conexión con el territorio de la Comunidad Autónoma del magistrado jurista de reconocido prestigio al cumplimiento del requisito de que los diez años de ejercicio profesional se hayan desarrollo en la correspondiente comunidad autónoma.

43.- En coherencia con la modificación proyectada del artículo 330.4, primer párrafo, de la LOPJ, el artículo 2 del anteproyecto da nueva redacción al artículo 13.2 de la LDyPJ en el sentido de sustituir el inciso «son nombrados a propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma, en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial», por la siguiente nueva formulación: «son nombrados de entre los magistrados cuyo acceso haya sido establecido para los juristas de reconocido prestigio, en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial».

44.- Desde un punto de vista de técnica normativa, cabe señalar que el anteproyecto debería contener dos nuevas disposiciones finales, primera y segunda, respectivamente. La primera debería expresar el carácter orgánico de la Ley, limitándolo al artículo 1, que es el que modifica la LOPJ, y excluyendo de tal carácter el artículo 2 que reforma un precepto de la

LDyPJ. Como disposición final segunda debería hacerse referencia al título competencial que fundamenta la aprobación de la norma, que no es otro que lo dispuesto en el artículo 149.1.5ª de la Constitución.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA.- La LOPJ ha establecido como sistema básico de ingreso en la carrera judicial el de oposición libre entre licenciados en Derecho, completada con la superación de un curso teórico y práctico de selección realizado en la Escuela Judicial (art. 301.3 LOPJ). Junto a esta modalidad de ingreso, el legislador orgánico de 1985 estimó conveniente establecer un mecanismo complementario de ingreso consistente en un sistema de acceso a la carrera judicial de juristas de reconocido prestigio, que ya se preveían en otros países de nuestro entorno y que ya operaba como forma de ingreso en el Tribunal Supremo. Este modo de ingreso en la Carrera Judicial se prevé en el artículo 311.1, cuarto párrafo, LOPJ y se desarrolla en el artículo 313 LOPJ.

SEGUNDA.- Como una especie de este género de acceso a la función judicial, debe situarse la modalidad prevista en el texto vigente de la LOPJ en el artículo 333.4 (originalmente, artículo 333.3 LOPJ 1985). Este precepto establece que una de cada tres plazas de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ se cubrirá con un jurista de reconocido prestigio con más de diez años de ejercicio profesional en la Comunidad Autónoma, nombrado a propuesta del Consejo General del Poder judicial sobre una terna presentada por la Asamblea Legislativa correspondiente. Por su parte, el artículo 13.2 de la LDYPJ completó la previsión del legislador orgánico determinando que el procedimiento de designación del artículo 333.4 LOPJ sería de aplicación respecto de un magistrado en el caso de componer la Sala dos, y dos de ellos en el caso de ser cuatro.

TERCERA.- El análisis del mencionado régimen jurídico debe ponerse en el contexto del origen y sentido de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia. En este sentido, ha de reconocerse que, a tenor de los artículos 73 (competencia) y 72.2 y 330.3 (composición) de la redacción originaria de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, dichas Salas presentan determinadas diferencias respecto de otros órganos jurisdiccionales colegiados que se configuran en esa Ley. Desde el punto de vista de la competencia la comprensión de las Salas de lo Civil y Penal radica en un doble aspecto, pues debe atenderse tanto a la casación civil como al enjuiciamiento de la responsabilidad civil y penal de los aforados. Y singularmente, debe destacarse que la creación de los Tribunales Superiores de Justicia guarda relación directa con la atribución a algunas

Comunidades Autónomas de competencia para la conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil, foral o especial, como dice el artículo 149.1.8 de la Constitución. La creación de las Salas de lo Civil y Penal fue aprovechada para atribuirles en parte el enjuiciamiento de la responsabilidad civil y penal de jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal. En este caso no estamos ante una concepción política propia, sino simplemente, ante el aforamiento tradicional de esas personas y ante la utilización de las Salas con fines generales, si bien estos no llegan a desvirtuar los fines específicos. Y como ha puntualizado la doctrina, las consideraciones anteriores explican la especial configuración que en la LOPJ de 1985 se dio a las Salas de lo Civil y Penal en lo que se refiere a su composición, esto es, respecto de las personas (magistrados) dotadas de potestad jurisdiccional que las integran. En este sentido, en cuanto a su composición, y en particular con respecto a lo que se refiere al magistrado/a del turno autonómico, su especialidad responde a su razón de ser (se trataba de que, además de integrarlas alguien conocedor del derecho civil especial o foral, fuera también un sujeto ajeno a la carrera judicial quien participara en juzgar la responsabilidad civil y penal de los jueces y fiscales, como medio para evitar el corporativismo, y también de que alguien, siempre de fuera de la carrera judicial, participara en juzgar la mismas responsabilidades de los consejeros y diputados de la Comunidad Autónoma); de la singularidad de su estatuto da cuenta el título específico de Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma que corresponda, esto es, no se les nombra magistrados, ni siquiera magistrados de un Tribunal Superior de Justicia.

CUARTA.- En el procedimiento previsto en el artículo 330.4 LOPJ, la propuesta por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas de una terna de juristas de reconocido prestigio con más de 10 años de ejercicio profesional para que uno de ellos sea nombrado por el Consejo General del Poder Judicial como magistrado de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia se ha considerado como una manifestación de la participación de las Comunidades Autónomas en la configuración del Tribunal Superior de Justicia, que, de acuerdo con el artículo 152.1 CE, «culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma», de modo que «[s]in perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en que esté el órgano competente en primera instancia».

QUINTA.- Se trata, sin embargo, de una participación de carácter doblemente limitado: por un lado, tal participación se circunscribe a procedimiento de designación entre juristas de reconocido prestigio de los

Magistrados de las Salas de lo Civil y Penal; y, por otro lado, la terna presentada por la correspondiente Asamblea Legislativa al Consejo General del Poder Judicial no constriñe irremisiblemente la competencia para designar a aquellos candidatos más idóneos desde el punto de vista de los «principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función constitucional» (art. 301.1 LOPJ), que constituye el obligado marco constitucional para el ejercicio de la potestad de nombramiento por parte del órgano de gobierno del Poder Judicial (art. 23.2 CE).

SEXTA.- Más allá de las concretas razones que hayan podido mover al legislador orgánico para prever la designación de juristas de reconocido prestigio en las Salas de lo Civil y Penal de los TSJ y la participación de las asambleas legislativas autonómicas en el procedimiento a través de la presentación de una terna, es lo cierto que este tipo de Magistrados están dotados de un especial estatuto profesional dotado de ciertas singularidades que hacen que su integración en el Poder Judicial no sea equiparable al de resto de miembros de la Carrera Judicial.

SÉPTIMA.- El artículo 331 LOPJ establece para estos Magistrados un estatuto jurídico diferente del ordinario de la Carrera Judicial, que se caracteriza por los siguientes elementos distintivos: a) No pueden participar en los concurso de traslado; b) No pueden optar a la promoción al Tribunal Supremo como integrantes de la Carrera Judicial, sino como juristas de reconocida competencia, por tanto, a través del denominado quinto turno; c) la prohibición de que puedan optar o ser nombrados para destino distinto determina la imposibilidad de que puedan optar a nombramientos para cargos gubernativos (todas las presidencias, incluida la de su propio Tribunal Superior, y por ello de su Sala, quedan fuera de su alcance). Por eso, como se ha sostenido con criterio por la doctrina, estos magistrados/as tienen que tener todos los derechos que podemos llamar jurisdiccionales (independencia, inamovilidad, por ejemplo) necesarios para el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque sea limitada, pero es obvio que carecen de la mayor parte de los derechos administrativos que integran la carrera judicial, por lo que puede afirmarse que no pertenecen a la misma, pues ante ellos no existe un *cursus honorum* que hacer. Por ello es por lo que, siempre por ejemplo, a ellos no se les puede imponer la sanción de traslado forzoso a órgano judicial distinto prevista en el artículo 420 LOPJ. De acuerdo con lo anterior, los Magistrados juristas de reconocido prestigio de las Salas de lo Civil y Penal de los TSJ desempeñan su actividad jurisdiccional en un concreto destino judicial, la citada Sala, sin que puedan optar a otro tipo de destinos dentro de la Carrera Judicial. Sin perjuicio de las relevantes singularidades señaladas, el apartado 2 del artículo 331 LOPJ concluye que a todos los demás efectos serán considerados miembros de la Carrera Judicial.

OCTAVA.- Si bien el procedimiento de designación del artículo 330.4 LOPJ, denominado doctrinalmente como «turno autonómico», ha sido objeto críticas por una parte de la doctrina, en particular en lo atinente a la participación de las asambleas legislativas en la elaboración de la terna, desde el punto de vista del principio de separación de poderes, debe ponerse de manifiesto que la intervención del Consejo General del Poder Judicial siempre se ha entendido y ejercido en plenitud, sin que la terna de origen parlamentario pueda construirse como limitativa de la potestad de nombramiento que corresponde al órgano de gobierno del Poder Judicial que debe responder por imperativa constitucional a los principios de mérito y capacidad. En efecto, de acuerdo con la práctica de este órgano constitucional, debe entenderse que la terna formulada por el poder legislativo de la Comunidad Autónoma, mecanismo a través del cual se expresa el principio autonómico, es preceptiva pero no vinculante para este Consejo, que debe atender, a la hora de pronunciarse sobre el nombramiento, a los principios constitucionales de mérito y capacidad, de modo que de no alcanzarse la mayoría suficiente puede recabarse de la Asamblea Legislativa la propuesta de una nueva terna.

NOVENA.- El artículo primero del anteproyecto da nueva redacción al párrafo primero del apartado 4 del artículo 330 LOPJ. La modificación propuesta deja inalterados los párrafos segundo y tercero del vigente artículo 330.4 LOPJ y la reforma introducida en el primer párrafo consiste en configurar el procedimiento de designación del magistrado jurista de reconocido prestigio de la Sala de lo Civil y Penal como un concurso (se sobreentiende que a resolver por el Consejo General del Poder Judicial), eliminando así la propuesta de una terna por la Asamblea Legislativa.

DÉCIMA.- El anteproyecto expresa una determinada opción dentro del margen de configuración que es de exclusiva competencia del legislador orgánico del artículo 122.1 CE en punto a la determinación de la selección y composición de determinados órganos jurisdiccionales. Como tal opción expresa un determinado equilibrio entre los principios constitucionales que deben regir la selección de los titulares del poder judicial y la proyección del principio autonómico sobre la configuración de la Sala de lo Civil y Penal de los TSJ, limitando la conexión con el territorio de la Comunidad Autónoma del magistrado jurista de reconocido prestigio al cumplimiento del requisito de que los diez años de ejercicio profesional se hayan desarrollo en la correspondiente comunidad autónoma.

UNDÉCIMA.- En coherencia con la modificación proyectada del artículo 330.4, primer párrafo, de la LOPJ, el artículo 2 del anteproyecto da nueva redacción al artículo 13.2 de la LDyPJ en el sentido de sustituir el inciso

«son nombrados a propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma, en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial», por la siguiente nueva formulación: *«son nombrados de entre los magistrados cuyo acceso haya sido establecido para los juristas de reconocido prestigio, en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial»*.

DUODÉCIMA.- Desde un punto de vista de técnica normativa, cabe señalar que el anteproyecto debería contener dos nuevas disposiciones finales, primera y segunda, respectivamente. La primera debería expresar el carácter orgánico de la Ley, limitándolo al artículo 1, que es el que modifica la LOPJ, y excluyendo de tal carácter el artículo 2 que reforma un precepto de la LDyPJ. Como disposición final segunda debería hacerse referencia al título competencial que fundamenta la aprobación de la norma, que no es otro que lo dispuesto en el artículo 149.1.5ª de la Constitución.

Es todo lo que tiene que informar este Consejo.

Lo precedente concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste extiendo y firmo la presente en Madrid, a 29 de abril de 2020.

Jose Luis de Benito y Benitez de Lugo
Secretario General

Observaciones modificación Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial y de la Ley 38/1988 de Demarcación y Planta Judicial

SHUH¤ D#OR SH] /#LUHQ H

mch#5 ; 244 2534 <#4 7-8 6#

Para:REGIMEN JURIDICO PRESIDENCIA <regimenjuridicopresidencia@madrid.org>;

En relación con el asunto de referencia, desde esta Dirección General no se formulan observaciones.
Un saludo,

Irene Pereña López

Jefe de Área de Control del Derecho Comunitario

D. G. Cooperación con el Estado y la Unión Europea

Tel: 914207483

RE: OBSERVACIONES MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL

FDVDGR#YDOHUD#FDUORV

ox:#852452534<#>66#

Para: REGIMEN JURIDICO PRESIDENCIA <regimenjuridicopresidencia@madrid.org>; DIRECCION GENERAL DE TRANSPARENCIA <dg.transparencia@madrid.org>; GENERAL DEPORTES, DIRECCION <direcciongeneraldeportes@madrid.org>; INPADGRAM <inpa_dgram@madrid.org>; SECRETARIA DG ASUNTOS EUROPEOS <secretariadgae@madrid.org>; DE LA FUENTE CORRALES, MARIA <maria.delafuente.corrales@madrid.org>; CAMPOS IZQUIERDO, ANTONIO <antonio.campos.izquierdo@madrid.org>; ALVAREZ FILGUEIRA, ALBERTO <alberto.alvarez@madrid.org>;

Cc: VENEGAS ESTEBARANZ, JACOBO <jacobo.venegas@madrid.org>;

Desde la Dirección general de Estadística no hay observaciones al Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial,

Un saludo

Comunidad de Madrid

Dirección General de Estadística
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
Ramírez de Prado, 5 bis; 3ª planta. 28045 Madrid
Tel: 91 580 26 54 – 638 21 68 65

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es cosa de todos.
La posible información que pudiera contener este comunicado, relacionada con datos de carácter personal, se encuentra amparada en la LOPD 15/99, que compromete a no utilizar estos datos para fines que no sean estrictamente necesarios para la realización de su cometido, añadiendo además la absoluta confidencialidad y exclusividad, quedando prohibida a cualquier persona su revelación, copia, distribución o el ejercicio de cualquier acción relativa a su contenido. Si recibe este correo electrónico erróneamente ruego nos lo reenvíe y lo elimine de todos sus archivos.

De: REGIMEN JURIDICO PRESIDENCIA
Enviado el: miércoles, 27 de noviembre de 2019 14:33
Para: DIRECCION GENERAL DE TRANSPARENCIA <dg.transparencia@madrid.org>; GENERAL DEPORTES, DIRECCION <direcciongeneraldeportes@madrid.org>; INPADGRAM <inpa_dgram@madrid.org>; SECRETARIA DG ASUNTOS EUROPEOS <secretariadgae@madrid.org>; DE LA FUENTE CORRALES, MARIA <maria.delafuente.corrales@madrid.org>; CAMPOS IZQUIERDO, ANTONIO

<antonio.campos.izquierdo@madrid.org>; ALVAREZ FILGUEIRA, ALBERTO <alberto.alvarez@madrid.org>; CASADO VALERA, CARLOS <carlos.casado@madrid.org>
CC: VENEGAS ESTEBARANZ, JACOBO <jacobo.venegas@madrid.org>
Asunto: OBSERVACIONES MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL
Importancia: Alta

Buenos días,

Adjunto se remite **Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial,** que se está tramitando en la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas para la formulación de observaciones si así se estima conveniente.

Se adjunta asimismo Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se ruega que, en su caso, las observaciones se remitan no más tarde del próximo **2 de diciembre.** En caso de que no se considere necesario formular observaciones se ruega que se comunique igualmente dicha circunstancia a este correo electrónico.

Muchas gracias,

Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia

RE: OBSERVACIONES MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL

GIIJHFFIRQ#JHQHUDO#GH#WUDQVSDUHQFID

oxq#852452534<#46-68#

Para:REGIMEN JURIDICO PRESIDENCIA <regimenjuridicopresidencia@madrid.org>;

Buenos días.
Una vez analizado el **Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial** , este centro directivo, en el ámbito de sus competencias, no considera oportuno realizar observación alguna.
Un saludo.

Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
Comunidad de Madrid

De: REGIMEN JURIDICO PRESIDENCIA
Enviado el: miércoles, 27 de noviembre de 2019 14:33
Para: DIRECCION GENERAL DE TRANSPARENCIA <dg.transparencia@madrid.org>; GENERAL DEPORTES, DIRECCION <direcciongeneraldeportes@madrid.org>; INPADGRAM <inpa_dgram@madrid.org>; SECRETARIA DG ASUNTOS EUROPEOS <secretariadgae@madrid.org>; DE LA FUENTE CORRALES, MARIA <maria.delafuente.corrales@madrid.org>; CAMPOS IZQUIERDO, ANTONIO <antonio.campos.izquierdo@madrid.org>; ALVAREZ FILGUEIRA, ALBERTO <alberto.alvarez@madrid.org>; CASADO VALERA, CARLOS <carlos.casado@madrid.org>
CC: VENEGAS ESTEBARANZ, JACOBO <jacobo.venegas@madrid.org>
Asunto: OBSERVACIONES MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL
Importancia: Alta

Buenos días,

Adjunto se remite **Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial,** que se está tramitando en la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas para la formulación de observaciones si así se estima conveniente.

Se adjunta asimismo Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se ruega que, en su caso, las observaciones se remitan no más tarde del próximo **2 de diciembre.** En caso de que no se considere necesario formular observaciones se ruega que se comunique igualmente dicha circunstancia a este correo electrónico.

Muchas gracias,

Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia

Re: OBSERVACIONES MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL

IQ SDGJUDP

yIb#5<2442534<#46478#

Para:REGIMEN JURIDICO PRESIDENCIA <regimenjuridicopresidencia@madrid.org>;

En contestación al presente e-mail se comunica que la Dirección General de Relaciones con la Asamblea de Madrid, no formula ninguna observación al respecto.

Un saludo.

De: REGIMEN JURIDICO PRESIDENCIA
Enviado: miércoles, 27 de noviembre de 2019 14:33
Para: DIRECCION GENERAL DE TRANSPARENCIA; GENERAL DEPORTES, DIRECCION; INPADGRAM; SECRETARIA DG ASUNTOS EUROPEOS; DE LA FUENTE CORRALES, MARIA; CAMPOS IZQUIERDO, ANTONIO; ALVAREZ FILGUEIRA, ALBERTO; CASADO VALERA, CARLOS
Cc: VENEGAS ESTEBARANZ, JACOBO
Asunto: OBSERVACIONES MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL

Buenos días,

Adjunto se remite **Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial,** que se está tramitando en la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas para la formulación de observaciones si así se estima conveniente.

Se adjunta asimismo Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se ruega que, en su caso, las observaciones se remitan no más tarde del próximo **2 de diciembre.** En caso de que no se considere necesario formular observaciones se ruega que se comunique igualmente dicha circunstancia a este correo electrónico.

Muchas gracias,

Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia

Comunidad de Madrid

EXTRACTO DE EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

AÑO 2021

DENOMINACIÓN

ACUERDO DE DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MEDIANTE PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL

PUNTOS RELEVANTES Y MOTIVACIÓN DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 140 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de esta proposición de ley y su posterior remisión a la Asamblea.

DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Informe de legalidad.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- Informe del Consejo General del Poder Judicial.
- Informe de la Dirección General de la Mujer.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad.
- Informe de la Dirección General de Igualdad.
- Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas.
- Informe de la Oficina de Calidad Normativa.
- Resolución de audiencia e información pública.

A-4. UNE. MOD. 39

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Este acuerdo se ajusta a la legalidad vigente.

Doy fe de la correspondencia entre el contenido de este extracto-propuesta y el de su expediente.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL TÉCNICO/A,

Manuel Galán Rivas

Elévese al Consejo de Gobierno

Madrid, a _____ de _____ de 2021

El/LA CONSEJERO/A,

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MEDIANTE PROPOSICIÓN DE LEY, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

I. FINES Y OBJETIVOS.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establece además de los clásicos mecanismos de selección de personal otros mecanismos complementarios como el acceso a la carrera judicial de juristas de reconocido prestigio. Los requisitos se recogen en el artículo 311 de la Ley donde se establece que la vacante correspondiente de plaza de magistrado que se cubra por profesionales, se proveerá por concurso entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional que superen el curso de formación al que se refiere el apartado 5 del artículo 301.

El criterio general y reglado de provisión de plazas tiene algunas excepciones. Este es el caso del nombramiento de los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.

En estos casos, las Comunidades Autónomas intervienen en el procedimiento de designación de los magistrados proponiendo una terna por parte de la Asamblea Legislativa al Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Consejo General del Poder Judicial no tiene por qué aceptar la propuesta de la Asamblea Legislativa si considera que los candidatos propuestos en esa terna no cumplen con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial motivando exhaustivamente su respuesta; aun así, la mera propuesta genera la duda o al menos la apariencia de politización, lo que supone un factor distorsionante de la imparcialidad o independencia que debe tener el Poder Judicial.

Como consecuencia de lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se aprobó en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, que en el apartado 2 de su artículo 13 establece para los Tribunales Superiores de Justicia que, "de los demás magistrados de su Sala Civil y Penal, al menos uno de ellos, en el caso de ser dos, o dos de ellos, en el caso de ser cuatro, serán nombrados a propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial".

El objetivo es que tal previsión desaparezca, de forma que los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal sean nombrados directamente por el Consejo General del Poder Judicial. Para ello, se considera necesario modificar el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para establecer el sistema de concurso para la provisión de una plaza de magistrado en los Tribunales Superiores de Justicia, de entre el cupo que le corresponde a juristas de reconocido prestigio y, en consecuencia, modificar el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, para suprimir la referencia a la "propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma".

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

a) Contenido.

El presente anteproyecto de iniciativa legislativa consta de una exposición de motivos, en la que figuran las motivaciones a las que obedece.

En cuanto al articulado, se ha repartido en dos preceptos que modifican, respectivamente, el artículo 330.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el artículo 13.2 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

Por último, se establece una disposición final relativa a la entrada en vigor.

La comparativa entre la redacción actual de los preceptos y la modificación que se propone es la siguiente:

REDACCIÓN ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 330.4 de la LO 6/1985	
En las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, una de cada tres plazas se cubrirá por un jurista de reconocido prestigio con más de 10 años de ejercicio profesional en la comunidad autónoma, **nombrado a propuesta del Consejo General del Poder Judicial sobre una terna presentada por la Asamblea legislativa**; las restantes plazas serán cubiertas por magistrados nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial entre los que lleven 10 años en la categoría y en el orden jurisdiccional civil o penal y tengan especiales conocimientos en derecho civil, foral o especial, propio de la Comunidad Autónoma.	En las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, **el Consejo General del Poder Judicial cubrirá por concurso** una de cada tres plazas por un jurista de reconocido prestigio con más de 10 años de ejercicio profesional en la comunidad autónoma. Las restantes plazas serán cubiertas por magistrados nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial entre los que lleven 10 años en la categoría y en el orden jurisdiccional civil o penal y tengan especiales conocimientos en derecho civil, foral o especial, propio de la Comunidad Autónoma.
Artículo 13.2 de la Ley 38/1988	

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo es también de su Sala de lo Civil y Penal. De los demás Magistrados que la componen, uno de ellos, en el caso de ser dos, o dos de ellos, en el caso de ser cuatro, son nombrados **a propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma**, en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.	El Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo es también de su Sala de lo Civil y Penal. De los demás Magistrados que la componen, uno de ellos, en el caso de ser dos, o dos de ellos, en el caso de ser cuatro, son nombrados **de entre los magistrados cuyo acceso haya sido el establecido para los juristas de reconocido prestigio, en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial**.

b) Análisis jurídico.

El anteproyecto de iniciativa legislativa se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, ya que el artículo 87.2 de la Constitución prevé que "Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa".

En el mismo sentido, en virtud del artículo 16.3.h) de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Asamblea "La solicitud al Gobierno de la Nación de la adopción de proyectos de ley y la remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados de proposiciones de ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros de la Asamblea encargados de su defensa".

Finalmente, el artículo 176.1 del Reglamento de la Asamblea establece que "Los proyectos y proposiciones de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante proposición de ley se presentarán ante la Mesa de la Asamblea, de forma articulada, y se tramitarán por el procedimiento legislativo común", por lo que es posible que la iniciativa sea ejercida por el Consejo de Gobierno mediante la aprobación de un proyecto de iniciativa legislativa que será remitido a la Asamblea para su tramitación de acuerdo con el Título VIII del Reglamento.

La aprobación del proyecto de ley compete al Consejo de Gobierno, toda vez que, de acuerdo con el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno "Aprobar los Proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea".

Una vez que culmine la tramitación en la Asamblea, deberá ser remitido bajo la forma de proposición de ley a la Mesa del Congreso de los Diputados, según lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Congreso.

III. TRAMITACIÓN.

En virtud del artículo 33 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, resulta de aplicación supletoria la legislación estatal y en concreto, en esta materia, el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Es de aplicación también el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

No se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública previsto en el apartado 2 del citado artículo 26, ya que el anteproyecto no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia e información pública, previsto en el apartado 6 del mismo artículo, tampoco se considera necesario, ya que el anteproyecto no afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

En aplicación del artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, cuando como en este caso, se trate de un anteproyecto de ley, una vez realizados los estudios y consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la norma, realizada, en su caso, la consulta pública previa y elaborada la MAIN, el titular de la consejería que elabore la iniciativa elevará el texto al Consejo de Gobierno, para que, previo sometimiento a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos, decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre los análisis de impactos, las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos. Este es el trámite que ahora se trata de materializar.

Posteriormente, se evacuarán los siguientes informes:

- **Informe de la Oficina de Calidad Normativa**, que se pronunciará sobre los extremos previstos en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- **Informes de impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género,** en atención al artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, artículo 22 quinquines de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosas.

- **Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas,** en virtud del artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

- **Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica**, en virtud del artículo 26.5

de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- **Informe del Consejo General del Poder Judicial**, al tratarse de una norma que tiene por objeto la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 561 de la Ley Orgánica 6/1985).

- **Informe del Servicio Jurídico**, en los términos del artículo 4 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 22 de octubre de 2019
EL CONSEJERO DE JUSTICIA,
INTERIOR Y VÍCTIMAS

Enrique López López

Comunidad de Madrid
Dirección General de Igualdad
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo previsto en el apartado número 7, d) del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, puesto en relación con el art.11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y analizado el borrador de **"Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial",** no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter organizativo.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD

Firmado digitalmente por Mª DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.21 15:53:31 CET
Huella dig.: 4db020d8db3c068de0224edd31867d8fcc3cce4f

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944993691403517699140

D. MANUEL GALÁN RIVAS
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

Comunidad de Madrid
Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD

Atendiendo a su petición de solicitud de informe por parte de esta Dirección General, en relación al Anteproyecto de Proposición de Ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

SE INFORMA, que examinado el contenido del anteproyecto, desde este centro directivo, **no se van a efectuar observaciones al mismo por estimarse que dicho proyecto no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.**

Este informe se emite de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Madrid a fecha de firma
La Directora General de Infancia, Familias y Natalidad

Firmado digitalmente por ANA SASTRE CAMPO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.26 18:02:15 CET
Huella dig.: 042c0f2507ca925a10dfd82a7c87d5e052c2f4c6

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203881500348944193794

A: CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Comunidad de Madrid
Dirección General de Igualdad
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD

Ref.: 771/AEM

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE PROPOSICIÓN DE LEY DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1998, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

La **Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y** Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que *las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.*

Por su parte, la **Ley 3/2016, de 22 de julio**, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o su identidad o expresión de género. En su artículo 21 establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI. Para ello, todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

Dicho informe deberá ir acompañado de los indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad de género, mecanismos y medidas destinadas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre personas LGTBI, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

En virtud de lo establecido en los citados precepto, en las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y establecidas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) del Decreto

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09260268503906944640989

279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se requiere a la Dirección General de Igualdad la emisión de informe de impacto social en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Examinado el Anteproyecto, se concluye que el mismo carece de impacto en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género.

CONCLUSIONES

Analizado el Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD

Firmado digitalmente por Mª DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.20 15:04:51 CET
Huella dig.: a6f5e963e776e9af454967bee2f6e6428009106b

Fdo.: Carmen Rodríguez García

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09260268503906946409 89

Ref. Informe 39/2019
Artículo 26 LG

INFORME 39/2019 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MEDIANTE PROPOSICIÓN DE LEY, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981583524774274126125

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas ha remitido anteproyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante proposición de ley, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial que, junto con su memoria de análisis de impacto normativo, somete, con fecha de 28 de octubre de 2019, a informe de calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, LG), en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Efectivamente, el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, atribuye a su Secretaría General Técnica la competencia para la

emisión del informe de calidad normativa con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El informe de calidad normativa deberá emitirse en el plazo de quince días hábiles desde su solicitud.

Conviene advertir que en materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se aplica con carácter supletorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, la regulación estatal contenida en la LG y sus disposiciones de desarrollo en materia de coordinación y calidad normativa, en particular, el Real Decreto 1081/2017 citado arriba, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general. Todo ello sin perjuicio de las demás disposiciones específicas adoptadas por la Comunidad de Madrid.

Examinado el contenido del proyecto de decreto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.9 de la LG, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

De acuerdo con la información suministrada por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), el proyecto pretende "[…] eliminar la previsión de que los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, que ocupan las plazas reservadas para juristas de reconocido prestigio, sean designados sobre una terna presentada por las respectivas Asambleas Legislativas,

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09815835247742741261 25

de forma que dichos magistrados sean elegidos directamente por concurso por el Consejo General del Poder Judicial".

El apartado II. a) de la MAIN (páginas 7 y 8) justifica el anteproyecto afirmando que:

> La Ley Orgánica del Poder Judicial establece además de los clásicos mecanismos de selección de personal otros mecanismos complementarios como el acceso a la carrera judicial de juristas de reconocido prestigio. Los requisitos se recogen en el artículo 311 de la Ley donde se establece que la vacante correspondiente de plaza de magistrado que se cubra por profesionales, se proveerá por concurso entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional que superen el curso de formación al que se refiere el apartado 5 del artículo 301.
>
> El criterio general y reglado de provisión de plazas tiene algunas excepciones. Este es el caso del nombramiento de los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.
>
> En estos casos, las Comunidades Autónomas intervienen en el procedimiento de designación de los magistrados proponiendo una terna por parte de la Asamblea Legislativa al Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
>
> El Consejo General del Poder Judicial no tiene por qué aceptar la propuesta de la Asamblea Legislativa si considera que los candidatos propuestos en esa terna no cumplen con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial motivando exhaustivamente su respuesta; aun así, la mera propuesta genera la duda o al menos la apariencia de politización, lo que supone un factor distorsionante de la imparcialidad o independencia que debe tener el Poder Judicial.
>
> Como consecuencia de lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se aprobó en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, que en el apartado 2 de su artículo 13 establece para los Tribunales Superiores de Justicia que, "de los demás magistrados de su Sala Civil y Penal, al menos uno de ellos, en el caso de ser dos, o dos de ellos, en el caso de ser cuatro, serán nombrados a propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial".
>
> El objetivo es que tal previsión desaparezca, de forma que los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal sean nombrados directamente por el Consejo General del Poder Judicial. Para ello, se considera necesario modificar el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para establecer el sistema de concurso para la provisión de una plaza de magistrado en los Tribunales Superiores de Justicia, de entre el cupo que le corresponde a juristas de reconocido prestigio y, en consecuencia, modificar el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1998, de 28 de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09815835247742741261 25

diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, para suprimir la referencia a la "propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma".

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

2.1. Estructura.

El anteproyecto que se recibe para informe consta de una exposición de motivos, dos artículos y una disposición final única.

2.2. Contenido.

El proyecto consta, en primer lugar, de una exposición de motivos en la que se exponen las razones que justifican la iniciativa legislativa. El articulado está formado por dos artículos, el primero de los cuales acomete la modificación del primer párrafo apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), modificando el segundo artículo del anteproyecto el apartado 2 del artículo 13 artículo de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (en adelante LDPJU).

Por último, la disposición final única precisa que la entrada en vigor de la nueva norma se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO.

3.1. Rango de la propuesta normativa, principios de buena regulación y calidad técnica.

3.1.a) Rango de la propuesta normativa.

El artículo 122.1 de la Constitución dispone que "La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09815835247742741261 25

Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia". En consecuencia, la regulación de la constitución y funcionamiento de los Juzgados y Tribunales es una materia reservada al estado mediante a ley orgánica.

De igual modo, la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, confía al Gobierno de la Nación la iniciativa para la remisión a las Cortes Generales del proyecto de ley para su desarrollo normativo, fruto de lo cual es la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

Sin embargo, la Constitución Española establece un mecanismo que permite a las asambleas o parlamentos autonómicos ejercer la iniciativa legislativa en materias de competencia estatal al establecer en su artículo 87.2 que "[l]as Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa".

El artículo 16.3.h) de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por su parte, establece que corresponde a la Asamblea "[l]a solicitud al Gobierno de la Nación de la adopción de proyectos de ley y la remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados de proposiciones de ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros de la Asamblea encargados de su defensa".

El artículo 176.1 del Reglamento de la Asamblea establece que

> Los proyectos y proposiciones de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante proposición de ley se presentarán ante la Mesa de la Asamblea, de forma articulada, y se tramitarán por el procedimiento legislativo común.

Por su parte el Reglamento del Congreso establece que [l]as proposiciones de ley se presentarán acompañadas de una Exposición de Motivos y de los antecedentes

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09815835247742741261 25

necesarios para poder pronunciarse sobre ellas" (artículo 124), establece los mecanismos y plazos de su remisión al Gobierno y toma en consideración (artículos 125 y 126) y establece, en su artículo 127, que:

> Las proposiciones de ley de las Comunidades Autónomas y las de iniciativa popular serán examinadas por la Mesa del Congreso a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. Si los cumplen, su tramitación se ajustará a lo previsto en el artículo anterior [para las proposiciones de ley], con la única especialidad de que en las de iniciativa de una Asamblea de la Comunidad Autónoma la defensa de la proposición en el trámite de toma en consideración corresponderá a la Delegación de aquélla.

Una vez que culmine la tramitación en la Asamblea, deberá ser remitido bajo la forma de proposición de ley a la Mesa del Congreso de los Diputados, según lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Congreso.

Al prever, por lo tanto, la legislación vigente, por un lado, la posibilidad de que la Asamblea de Madrid ejerza la iniciativa legislativa presentando ante la mesa del Congreso proposiciones de ley y, por otro, que estas proposiciones se tramitan por el procesamiento legislativo ordinario en la Asamblea de Madrid, no cabe duda que el Consejo de Gobierno puede remitir, en ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía, dichos proyectos de proposición de ley a la Mesa de la Asamblea de Madrid.

En consecuencia, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecua al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09815835247742741261 25

3.1.b) Principios de buena regulación.

En el duodécimo párrafo del preámbulo se recoge la justificación de la adecuación del anteproyecto los principios de buena regulación, justificación que se realiza, en términos generales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se sugiere, para describir los fines de interés general que justifican las modificaciones legales propuestas, sustituir o matizar la referencia al "fin de eliminar cualquier duda o sombra de parcialidad en la designación de los magistrados en las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia", ya que estas expresiones carecen de reconocimiento legal concreto. En su lugar, se sugiere, por ejemplo, hacer referencia a principios generales reconocidos constitucionalmente como la independencia judicial reconocida en el artículo 117.1 de la Constitución española al establecer que "[l]a justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley".

3.1.c) Calidad técnica.

1. En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

(i) Respecto al título, de acuerdo con la regla 6 de las Directrices de técnica normativa, se sugiere, por ser más preciso respecto a su naturaleza jurídica y contenido, valorar la sustitución del actual por "Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial".

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09815835247742741261 25

(ii) El apartado V de las mencionadas directrices establece que el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible. En este sentido, debe escribirse con minúsculas, las palabras "Democracia" (primer párrafo del preámbulo), "Justicia" (párrafos primero y tercero del preámbulo, conforme a la ortografía utilizada en la Constitución Española), "Jueces y Magistrados" y "Cuerpo único" (cuarto párrafo del preámbulo", "Tribunal "(párrafo undécimo del preámbulo). "parlamento" (décimo párrafo del preámbulo), "Magistrados" (artículo segundo).

(iii) En el párrafo tercero del preámbulo debe sustituirse, por ser más ajustada a la formulación constitucional del principio que la sustenta, la expresión "Jueces independientes" por "jueces y magistrados independientes".

En el cuarto párrafo del preámbulo debe realizarse completa la cita de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (regla 68 de las Directrices de técnica normativa), debe colocarse entre comas la frase "además de los clásicos mecanismos de selección de personal" y se sugiere también, por su mayor concisión y corrección gramatical, sustituir "Los requisitos que se recogen en el artículo 311 de la Ley" por "Los requisitos que se recogen en su artículo 311".

En el octavo párrafo del preámbulo se sugiere sustituir "Una de las incidencias de las Autonomías en los Tribunales Superiores de Justicia es […]", por "Una de las competencias de las comunidades autónomas en relación a los a los Tribunales Superiores de Justica es […]".

En el octavo párrafo del preámbulo se sugiere sustituir "El Consejo General del Poder Judicial no tiene por qué aceptar la propuesta de la Asamblea Legislativa si considera […] por "la propuesta de la Asamblea Legislativa no es vinculante para el Consejo General del Poder Judicial, que puede rechazarla si considera […]".

En el párrafo décimo del preámbulo se sugiere sustituir la referencia a "la duda o al menos la apariencia de politización", que carece de base legal concreta, por una

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09815835247742741261 25

referencia al incremento en la independencia en la actuación de los magistrados que podría promover el nuevo sistema.

(iv) En el artículo primero sugiere sustituir 10 por "diez", (regla 102 de las Directrices de técnica, http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=QHaq7I8KrD6FQAyXTS), y en coherencia también con la el uso de la denominación de los números en cifra en el resto del artículo 330 de las LOPJ).

3.2. Congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid que vayan a hacerlo de acuerdo con el plan anual.

El Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2019 (BOCM 3 de mayo de 2018) no incluye ninguna norma cuyo contenido se solape o pueda contradecir el contenido del proyecto de decreto propuesto.

4. ANÁLISIS DE LA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido

Se trata de una MAIN de tipo ordinario y su contenido se ajusta de forma plena al modelo tipo adoptado por esta secretaría general técnica en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y en su Guía Metodológica de 2009.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a su contenido se puede observar lo siguiente:

El artículo 26.3 LG establece que "[e]l centro directivo competente elaborará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que deberá

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09815835247742741261 25

contener [...]" la "[o]portunidad de la propuesta y alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación". Debe, por ello, eliminarse de la ficha de resumen ejecutivo (página 3) y del apartado II. c) de la MAIN (7), la referencia a que "no se han considerado otras alternativas", e incluir una mención a las alternativas que efectivamente se han valorado, explicando sucintamente porqué se consideran menos idóneas que la propuesta.

Para mejorar dicha motivación de la oportunidad del decreto incluida en la MAIN se sugiere, por ejemplo, que se incluya, en su apartado I, una explicación sucinta de la compatibilidad con los principios de mérito y capacidad (artículos 112.3 de la Constitución Española y 632.2 de la LOPJ) y unidad jurisdiccional, (que se establece como la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales en el artículo 117.5 de la Constitución Española), con la exclusión para ocupar las plazas de juristas de reconocido prestigio a los que tengan diez años de experiencia profesional en una comunidad autónoma distinta a aquella en la que se tiene su sede el Tribunal Superior de Justicia de que se trate, o los que hayan desarrollado su carrera profesional repartida entre distintas comunidades autónomas. Igualmente sería conveniente apuntar los criterios de vinculación territorial que se consideran adecuados para tener por cumplidos ese requisito, así como qué consideración tendrá al respecto el desempeño de puestos de trabajo que, aunque desempeñados físicamente en una localidad, tienen por objeto territorial todo el territorio nacional (por ejemplo, letrados del Tribunal Supremo o del Tribunal Constitucional...).

4.2 Tramitaciónn.

El procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el artículo 26 LG, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía y sin perjuicio de las especialidades establecidas en su legislación.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09815835247742741261 25

Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza y, en este caso, como se ha argumentado en el punto 3.1.a) de este informe, la tramitación en la Asamblea de Madrid se realiza conforme al procedimiento legislativo ordinario y es la competencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid para realizar proyectos de ley la que le habilita para poder aprobar este proyecto normativo.

La tramitación propuesta para el anteproyecto de decreto se ajusta a lo dispuesto en las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019). Por ello, los trámites incluidos en la MAIN son todos preceptivos, pero frente a lo propuesto por el órgano proponente, también lo es el trámite de audiencia e información pública. Así, el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece, con carácter básico que:

> Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.
>
> Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Por lo tanto, el trámite de audiencia e información pública es preceptivo para todos los proyectos normativos (incluidos los legislativos) que no tengan carácter presupuestario u organizativo, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. En la MAIN no se alega la concurrencia de ninguna de estas

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09815835247742741261 25

circunstancias, sino que el anteproyecto propuesto "no afecta a los derechos o intereses legítimos de los ciudadanos", motivo que, como establece el artículo citado, justifica la no realización del trámite de consulta pública pero no el de audiencia e información pública.

(iv) Asimismo, el proyecto deberá remitirse, como efectivamente se propone en la MAIN, "para su estudio y posible formulación de observaciones" a todas las secretarias generales técnicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, "acompañados de los documentos e informes necesarios a tal fin", debiendo la consejería proponente emitir "un informe sobre las observaciones presentadas y su aceptación o rechazo, informe que se remitirá al Secretariado Administrativo con carácter previo a la celebración de la Comisión Preparatoria." Además, la secretaria general técnica proponente emitirá el correspondiente informe de legalidad previsto en el artículo 36 *in fine* de esa norma.

Se recuerda que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos, evacuados durante la tramitación, tal y como efectivamente se hace en el preámbulo. Y quedará reflejado el modo en que las observaciones contenidas en estos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, si bien el centro directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09815835247742741261 25

a la iniciativa normativa sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno. En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN (artículo 3.7).

EL JEFE OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Firmado digitalmente por CAYETANO PRIETO ROMERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.07 13:52:25 CET
Huella dig.: 7682fe5b554fb5148221fd889ab085f4c9d54fb5

Fdo.: Cayetano Prieto Romero.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por ELENA ROSA HERNAEZ SALGUERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.11 13:29:40 CET
Huella dig.: 7682fe5b554fb5148221fd889ab085f4c9d54fb5

Fdo.: Elena Hernáez Salguero

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09815835247742741261 25

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE PROPOSICIÓN DE LEY DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, regula en su artículo 26 el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley. La Comunidad de Madrid no ha aprobado normativa propia que regule el procedimiento de elaboración de leyes, por lo que en virtud del artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, resulta de aplicación supletoria la legislación estatal y en concreto, en esta materia, el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, establece que los anteproyectos de ley habrán de ser informados en todo caso por la Secretaría General Técnica.

I. COMPETENCIA

El anteproyecto de iniciativa legislativa se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, ya que el artículo 87.2 de la Constitución prevé que "Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa".

En el mismo sentido, en virtud del artículo 16.3.h) de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Asamblea "La solicitud al Gobierno de la Nación de la adopción de proyectos de ley y la remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados de proposiciones de ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros de la Asamblea encargados de su defensa".

Finalmente, el artículo 176.1 del Reglamento de la Asamblea establece que "Los proyectos y proposiciones de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante proposición de ley se presentarán ante la Mesa de la Asamblea, de forma articulada, y se tramitarán por el procedimiento legislativo común", por lo que es posible que la iniciativa sea ejercida por el Consejo de Gobierno

mediante la aprobación de un proyecto de iniciativa legislativa que será remitido a la Asamblea para su tramitación de acuerdo con el Título VIII del Reglamento.

Una vez que culmine la tramitación en la Asamblea, deberá ser remitido bajo la forma de proposición de ley a la Mesa del Congreso de los Diputados, según lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Congreso.

La competencia para la aprobación del anteproyecto de ley por el Consejo de Gobierno está prevista en el artículo 21 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

II. OBJETO

La Ley Orgánica del Poder Judicial establece "además de los clásicos mecanismos de selección de personal" otros mecanismos complementarios como el acceso a la carrera judicial de juristas de reconocido prestigio. Los requisitos se recogen en el artículo 311 de la Ley donde se establece que la vacante correspondiente de plaza de magistrado que se cubra por profesionales, se proveerá por concurso entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional que superen el curso de formación al que se refiere el apartado 5 del artículo 301.

El criterio general y reglado de provisión de plazas tiene algunas excepciones. Este es el caso del nombramiento de los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.

En estos casos, las Comunidades Autónomas intervienen en el procedimiento de designación de los magistrados proponiendo una terna por parte de la Asamblea Legislativa al Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La propuesta de la Asamblea Legislativa no es vinculante para el Consejo General del Poder Judicial que puede rechazarla si considera que los candidatos propuestos en esa terna no cumplen con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial motivando exhaustivamente su respuesta.

Como consecuencia de lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se aprobó en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, que en el apartado 2 de su artículo 13 establece para los Tribunales

Superiores de Justicia que, "de los demás magistrados de su Sala Civil y Penal, al menos uno de ellos, en el caso de ser dos, o dos de ellos, en el caso de ser cuatro, serán nombrados a propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial".

El objetivo es que tal previsión desaparezca, de forma que los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal sean nombrados directamente por el Consejo General del Poder Judicial. Para ello, se considera necesario modificar el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para establecer el sistema de concurso para la provisión de una plaza de magistrado en los Tribunales Superiores de Justicia, de entre el cupo que le corresponde a juristas de reconocido prestigio y, en consecuencia, modificar el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, para suprimir la referencia a la "propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma".

III. PROCEDIMIENTO

La Comunidad de Madrid no ha aprobado normativa propia que regule el procedimiento de elaboración de leyes por lo que en virtud del artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, resulta de aplicación supletoria la legislación estatal y en concreto, en esta materia, el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Es de aplicación también el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

El texto del anteproyecto ha sido elaborado por la Viceconsejería de Justicia y Víctimas de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, de conformidad con las competencias previstas en el Decreto 271/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, en relación con el artículo 31, apartado b), de la Ley 1/983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En aplicación del citado artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el apartado 20 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, no se ha realizado el trámite de consulta pública.

De conformidad con lo regulado en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con lo dispuesto en el apartado octavo de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, mediante Informe de 18 de octubre de 2019 del titular de la consejería que se elevó el texto al Consejo de Gobierno, para que, previo sometimiento a la Comisión preparatoria, se decidiese sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre los análisis de impactos, las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

Se ha emitido, con fecha 11 de noviembre de 2019, el informe de coordinación y calidad normativa previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, cuyas observaciones se han recogido en su práctica totalidad tanto en el anteproyecto de ley como en la Memoria de análisis de impacto normativo, con la única excepción relativa a la sugerencia que se formula sobre la inclusión en la MAIN de una "explicación sucinta de la compatibilidad con los principios de mérito y capacidad (...) y unidad jurisdiccional (...) con la exclusión para ocupar las plazas de juristas". No se ha estimado necesario recoger dicha motivación ya que en ese aspecto no se está proponiendo ninguna modificación respecto de la redacción actual.

El presente anteproyecto ha sido distribuido entre las secretarías generales técnicas de las consejerías a fin de obtener el informe de las mismas previsto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Las observaciones de las secretarías generales técnicas se han recogido en su práctica totalidad, la contestación a las observaciones contenidas en dichos informes se encuentra detallada en la Memoria de análisis de impacto normativo.

Igualmente, se han recabado lo siguientes informes:

- Dirección General de Igualdad, sobre impacto de género y sobre impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, sobre impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Se ha evacuado trámite de audiencia e información pública, a que se refieren el artículo 133, apartado 2, de la Ley 39/2015 y el artículo 26, apartado 6, de la Ley del Gobierno.

Dicho trámite se ha cumplido mediante la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de la resolución del Secretario General Técnico de 16 de diciembre de 2019 por la que se acordó someter el anteproyecto al trámite de audiencia e información pública por 15 días hábiles, lo que se llevó a efecto junto con la memoria de análisis de impacto normativo desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 13 de enero de 2020.

Se han recibido alegaciones por parte de un ciudadano interesado recogiéndose en la MAIN los términos de la justificación de la no incorporación de sus alegaciones.

Al tratarse de una norma que tiene por objeto la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de conformidad con el artículo 561 de la Ley Orgánica 6/1985, es preceptivo solicitar informe al Consejo General del Poder Judicial, habiéndose evacuado por Acuerdo del Pleno en su reunión del día 29 de abril de 2020, en el que se manifiesta una observación que ha sido recogida en los términos de la MAIN.

Igualmente, se solicitará el informe del Servicio Jurídico de acuerdo con el art. 4.1 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de ordenación de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: GALÁN RIVAS MANUEL
Fecha: 2020.09.09 14:50

Manuel Galán Rivas

A.G.- 58/2020

S.G.C.- 168/2020 SJ.: 195/2020

Se ha recibido en esta Abogacía General una solicitud de Informe, remitida por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, en relación con el **Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.**

A la vista de los antecedentes remitidos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, tenemos el honor de emitir el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Con fecha 11 de septiembre de 2020, ha tenido entrada en el Servicio Jurídico en la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas un oficio, remitido por la Secretaría General Técnica de ésta, en el que se interesa la emisión del preceptivo Informe, a propósito del Anteproyecto de proposición de ley indicado.

Junto con el citado oficio, se acompaña la siguiente documentación:

-Anteproyecto de proposición de ley.

-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, de 9 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964074388141755908474

-Memoria de análisis de impacto normativo, elaborada por la Viceconsejería de Justicia y Víctimas, con fecha de 9 de septiembre de 2020.

-Informe 39/2019, de 11 de noviembre de 2019, de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

-Petición de informe al Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 561.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, realizada por el Consejero de Justicia, Interior y Víctimas, con fecha de 17 de diciembre de 2019.

-Comunicación de 18 de mayo de 2020 relativa al Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, adjuntando certificación que incorpora el Informe adoptado en su reunión del día 29 de abril de 2020.

-Voto particular que emite el vocal Enrique Lucas Murillo de la Cueva al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, al que se adhieren los/as vocales Clara Martínez De Careaga, Roser Bach Fabregó, María Victoria Cinto Lapuente, María Concepción Sáez Rodríguez, Vicente Guilarte Gutiérrez y Rafael Mozo Muelas, fechado el 4 de mayo de 2020.

-Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, de la Dirección General de Igualdad (Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad), de 20 de noviembre de 2019.

-Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad (Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad), de 26 de noviembre de 2019.

-Informe de impacto por razón de género, de 21 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Igualdad (Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09640743881417559084 74

-Informe del Consejero de Justicia, Interior y Víctimas, de 22 de octubre de 2019, sobre trámites ulteriores del procedimiento.

-Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública, de 16 de diciembre de 2019.

-Pantallazo del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid del que resulta que el trámite de audiencia e información pública tuvo lugar entre el 19 de diciembre de 2019 y el 13 de enero de 2020.

-Alegaciones formuladas por don José María Blázquez Pérez, en trámite de audiencia e información pública, de fecha 13 de enero de 2020.

-Observaciones al Anteproyecto formuladas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, de 5 de diciembre de 2019.

-Observaciones al Anteproyecto formuladas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de 3 de diciembre de 2019.

-Observaciones al Anteproyecto formuladas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, de 27 de noviembre de 2019.

-Escritos de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías en las fechas que se señalan a continuación, en los que se hace constar que no se formulan observaciones al texto del Anteproyecto:

-Educación y Juventud, de 25 de noviembre de 2019.

-Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, de 3 de diciembre de 2019.

-Cultura y Turismo, de 21 de noviembre de 2019.

-Ciencia, Universidades e Innovación, de 26 de noviembre de 2019.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964074388141755908474

-Vivienda y Administración Local, de 3 de diciembre de 2019.

-Transportes, Movilidad e Infraestructuras, de 4 de diciembre de 2019.

-Sanidad, de 3 de diciembre de 2019.

-Presidencia, de 16 de diciembre de 2019.

-Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, de 20 de noviembre de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Finalidad y contenido.

El Anteproyecto de proposición de ley tiene por objeto modificar el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), así como el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (en lo sucesivo, Ley 38/1998), a fin de eliminar la previsión de que los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, que ocupan las plazas reservadas para juristas de reconocido prestigio, sean designados sobre una terna presentada por las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de forma que dichos magistrados sean elegidos directamente mediante concurso por el Consejo General del Poder Judicial.

Para ello, se propone una nueva redacción del párrafo primero del apartado 4 del artículo 330 de la LOPJ y del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1988, en los términos que posteriormente serán objeto de análisis.

Se pretende con ello, tal y como expresamente se advierte en la propia Exposición de motivos del texto que se informa, que "*los magistrados de las salas de lo Civil y Penal sean directamente elegidos por el Consejo General del Poder Judicial, primando exclusivamente los requisitos de mérito y capacidad*".

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964074388141755908474

El texto sometido a informe se compone de una parte expositiva y de una parte dispositiva, conformada por dos artículos y por tres disposiciones finales.

Segunda.- <u>Marco competencial y cobertura legal.</u>

Según advierte el artículo 122.1 de nuestra Constitución "*La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia*". En cumplimiento de este precepto fue promulgada la ya referida LOPJ, que en su Disposición Adicional primera señala que el Gobierno debía remitir a las Cortes Generales en el plazo de un año, entre otros, el proyecto de ley de planta y de demarcación judicial, lo cual dio lugar a la aprobación de la mencionada Ley 38/1998.

Por otro lado, el artículo 87.2 de la Constitución prevé que "*Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa*".

En este sentido, y en lo que se refiere a la Comunidad de Madrid, el artículo 16.3.h) de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), advierte que corresponde a la Asamblea "*La solicitud al Gobierno de la Nación de la adopción de proyectos de ley y la remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados de proposiciones de ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros de la Asamblea encargados de su defensa*". El artículo 175 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno de 7 febrero de 2029 (en lo sucesivo, Reglamento de la Asamblea) se pronuncia en términos análogos.

En este punto, debemos advertir que si bien tanto el artículo 87.2 de nuestra Constitución, como el artículo 16.3.h) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, recogen la posibilidad de que las Asambleas de la Comunidades Autónomas remitan a la Mesa del Congreso "*una proposición de Ley*", es criterio admitido que se

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09640743881417559084 74

pueda articular a través de este procedimiento la modificación de una ley orgánica -tal y como ocurre en el caso que nos ocupa- pues ha de entenderse que cuando el legislador constituyente quiso imponer límites materiales a alguna de las modalidades de la iniciativa legislativa, lo hizo expresamente[1], como ocurre en el caso del apartado 3 del propio artículo 87 de la Constitución que, cuando regula la iniciativa legislativa popular, establece que la misma no procederá "*en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia*", limitaciones que como hemos visto no existen para el caso de iniciativa legislativa de las Comunidades Autónomas a que se refiere el 87.2.

Asimismo, debe advertirse que el artículo 176 del Reglamento de la Asamblea dispone que *"Los proyectos y proposiciones de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante proposición de ley se presentarán ante la Mesa de la Asamblea, de forma articulada, y se tramitarán por el procedimiento legislativo común"*.

Al hilo de lo anterior, interesa señalar que el artículo 15.2 del EACM reconoce la iniciativa legislativa del Gobierno, al que corresponde *"aprobar los proyectos de Ley para*

[1] En este sentido Lopez-Medel Báscones, Jesús (Tratado de Derecho Autonómico. Marcial Pons. 2005. pág.89): "*En todo caso, es debatido el alcance de este poder de iniciativa legislativa respecto de la materia, ya que algunos autores como Santamaría Pastor consideran que no es indeterminado sino referido a <<la promoción de las normas estatales de articulación entre las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas que hayan de promulgarrse en virtud de lo dispuesto en los arts.149 y 150 de la Constitución>>. Sin embargo, hoy en día la mayoría de la doctrina considera dicha tesis como excesivamente restrictiva, ya que, sin perjuicio que el área propia sea aquella, sin embargo no debe excluirse que dicha iniciativa afecte a cualquier materia de política general, y no sólo propiamente competencial, pues, si bien en cuanto a la iniciativa legislativa popular la Consitución señala una serie de ámbitos excluidos, sin embargo no establece restricción alguna al abordar la iniciativa de los parlamentos autonómicos y, en este sentido, puede observarse como en la VI y VII legislatura de las Cortes Generales fueron varias y cada vez más frecuentes las iniciativas legislativas presentadas provenientes de las Asambleas autonómicas que no se referían estrictamente a materia autonómica*" (el subrayado es nuestro).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09640743881417559084 74

su remisión a la Asamblea" ex articulo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, de acuerdo con lo señalado, puede afirmarse que la naturaleza de la norma propuesta se adecua a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente.

Tercera.- Tramitación.

Según establece el artículo 175 del del Reglamento de la Asamblea "*De acuerdo con lo previsto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la Asamblea de Madrid podrá solicitar del Gobierno de la Nación la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres Diputados de la Asamblea encargados de su defensa*", añadiendo el apartado 1 del artículo 176 del citado Reglamento que "*Los proyectos y proposiciones de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante proposición de ley se presentarán ante la Mesa de la Asamblea, de forma articulada, y se tramitarán por el procedimiento legislativo común*".

Por tanto, la tramitación en la Asamblea de Madrid se realizará conforme al procedimiento legislativo ordinario, siendo la competencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid para aprobar proyectos de ley la que le habilita para poder aprobar este proyecto normativo.

En el ordenamiento de la Comunidad de Madrid, no se encuentra regulado, de una manera completa y cerrada, el procedimiento aplicable para la elaboración de Anteproyectos de Ley, por lo que habrá que recurrir al ordenamiento estatal, sin perjuicio de las especialidades del Derecho autonómico en la materia.

El procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley a iniciativa del Gobierno se contiene en el Título VI -artículos 127, 129, 131 y 133- de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09640743881417559084 74

(en adelante, Ley 39/2015), y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en lo sucesivo, Ley 50/1997), que resultan de aplicación supletoria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía y en la Disposición Final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En particular, en relación con la aplicación en la Comunidad de Madrid de las normas contenidas en la Ley 39/2015, es necesario tener en cuenta, en primer término, la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo (recurso de inconstitucionalidad 3628/2016), en la que se precisa:

> "Los Estatutos de Autonomía reconocen la iniciativa legislativa a los gobiernos autonómicos, no a sus Administraciones. A diferencia de lo que ocurre con la potestad reglamentaria, que también corresponde al Gobierno, el ejercicio de esta prerrogativa se inserta en el ámbito de las relaciones del Gobierno con las cámaras parlamentarias. El procedimiento de elaboración y aprobación de proyectos de ley es la vía que permite al gobierno autonómico participar en la función legislativa y, por tanto, articular sus políticas públicas a través de normas con rango de ley. Consecuentemente, el ejercicio de la iniciativa legislativa por parte de las Comunidades Autónomas, en general, y la elaboración de anteproyectos de ley, en particular, quedan por completo al margen del art. 149.1.18 CE en lo que se refiere tanto a las "bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas" como al "procedimiento administrativo común".
>
> Los arts. 129 (salvo el apartado 4, párrafos segundo y tercero, cuya impugnación ya hemos examinado), 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015 se refieren al ejercicio, por parte de los gobiernos nacional y autonómico, tanto de la potestad reglamentaria como de la iniciativa legislativa. Se aplican, por tanto, a las iniciativas de rango legal de las Comunidades Autónomas. Invaden por ello las competencias que estas tienen estatutariamente atribuidas en orden a organizarse y regular la elaboración de sus leyes. Procede, pues, estimar el recurso en este punto y declarar en consecuencia la invasión competencial que denuncia el Gobierno de Cataluña.
>
> Tal declaración, sin embargo, tampoco conlleva en este caso la nulidad de los arts. 129, 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015. Según acabamos de ver, tales preceptos se refieren también a las iniciativas legislativas del Gobierno nacional, lo que no ha suscitado

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09640743881417559084 74

controversia alguna en este proceso. De modo que, para remediar la invasión competencial señalada, basta declarar que estos preceptos son contrarios al orden constitucional de competencias y que, en consecuencia, no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas (STC 50/1999, FFJJ 7 y 8)". (El subrayado es propio).

Nada obsta, pese a ello, para que las previsiones de la Ley 39/2015 resulten aplicables en la Comunidad de Madrid de forma supletoria. En este sentido, pueden reproducirse, *mutatis mutandi*, los argumentos que la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid sostiene a propósito de la tramitación de las disposiciones de carácter general; así, en su Dictamen 263/2018, de 7 de junio, de la Comisión Jurídica Asesora, indica:

"En este sentido, han de tenerse presentes las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) relativas al procedimiento para la elaboración de disposiciones generales, si bien la reciente sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018 declara que vulneran las competencias de las Comunidades Autónomas, lo cual no plantea problemas de aplicación a la Comunidad de Madrid precisamente por esa falta de normativa propia lo cual determina que sean aplicables como derecho supletorio". (El subrayado es propio).

En el mismo sentido, el Dictamen 290/2018, de 21 de junio, señala:

"No obstante, cabe destacar que el Tribunal Constitucional en su reciente STC 55/2018, de 24 de mayo,(recurso de inconstitucionalidad 3628/2016), pendiente de publicación en el BOE, ha declarado que algunas previsiones de la LPAC relativas al procedimiento para la elaboración de disposiciones generales (los artículos 129 -salvo el apartado 4, párrafos segundo y tercero-, 130, 132 y 133 de la LPAC, así como que el artículo 132 y el artículo 133, salvo el inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado 4) vulneran el orden de distribución de competencias de las Comunidades Autónomas. Sin embargo, conviene precisar que estos preceptos no han sido declarados inconstitucionales y mantienen su vigencia, por lo que son de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid en defecto regulación propia, al igual que la Ley de Gobierno, que refleja también la tramitación de disposiciones generales". (El subrayado es propio).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964074388141755908474

Asimismo, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, debe tenerse presente el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Finalmente, debemos tener en consideración la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 60 dispone lo siguiente:

> "1. La ciudadanía tendrá derecho, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de Ley o de proyectos de reglamentos, a participar y colaborar en su elaboración a través de la correspondiente consulta pública que se convoque al efecto en el espacio web habilitado para ello y en los términos de la legislación básica.
>
> 2. La participación ciudadana prevista en el apartado anterior lo será sin perjuicio de los trámites de audiencia pública que procedan legalmente.
>
> 3. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de ésta, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.
>
> 4. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en este artículo".

Constan en el expediente el Informe de impacto por razón de género, confeccionado por la Dirección General de Igualdad, en aplicación del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres; el Informe de impacto de la norma en la familia, la infancia y la adolescencia, exigido por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y por la Disposición Adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas; y el Informe de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, de conformidad con el artículo 45 de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964074388141755908474

la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Así mismo, constan en la documentación remitida a este Servicio Jurídico, el Informe 39/2019, de 11 de noviembre, de coordinación y calidad normativa, a que se refiere el 26.9 de la Ley 50/1997; el Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997; y la Memoria de análisis de impacto normativo, elaborada por la Viceconsejería de Justicia y Víctimas, cuyo contenido se ajusta, en líneas generales, a lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre. por el que se regula la indicada Memoria.

Al tratarse de una norma que tiene por objeto la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 561 de la LOPJ es preceptivo solicitar informe al Consejo General del Poder Judicial, habiéndose evacuado el mismo por Acuerdo del Pleno en su reunión del día 29 de abril de 2020.

En aplicación del artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, el Proyecto ha sido remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente a todas y cada una de las restantes Consejerías que integran la Administración de la Comunidad de Madrid.

En el expediente remitido consta también que se realizó el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de dicha Ley 50/1997, entre el 19 de diciembre de 2019 y el 13 de enero de 2020, formulándose alegaciones por don José María Blázquez Pérez.

No se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública previsto en el apartado 2 del citado artículo 26, ya que el anteproyecto no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09640743881417559084 74

Señalar por último que, una vez concluya la tramitación ante la Asamblea de la Comunidad de Madrid, el texto resultante deberá ser remitido bajo la forma de proposición de ley a la Mesa del Congreso de los Diputados, según lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Congreso.

Cuarta.- Cuestiones sustantivas.

A continuación, debemos examinar el contenido del Anteproyecto de proposición de ley sometido a Informe, que tiene por objeto modificar, en los términos que posteriormente veremos, tanto la LOPJ como la Ley 38/1988.

El **título** actual del Anteproyecto responde a la sugerencia efectuada por la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia en atención a "*su naturaleza jurídica y contenido*", si bien hemos de precisar que, en puridad, nos encontramos ante un Anteproyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante proposición de ley (artículo 176 del Reglamento de la Asamblea).

La **parte expositiva** describe el contenido de la norma e indica su objeto y finalidad, las competencias en cuyo ejercicio se dicta y trámites esenciales seguidos para su aprobación, cumpliendo, en general, con el contenido que le es propio, en consonancia con lo previsto en las Directrices 12 y 13.

También se indica que el Anteproyecto es coherente con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, justificándose la adecuación de la norma a dichos principios, excepto al de transperencia, conforme a la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, sentada en el Dictamen de 18 de enero de 2018, que señala lo siguiente:

> "(…) Se incluye una referencia genérica a la adecuación de la propuesta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la LPAC, si bien en aplicación del citado precepto sería deseable una mayor justificación de la adecuación de la norma a

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964074388141755908474

todos y cada uno de los principios que cita el artículo (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), pues el mandato del legislador estatal ("quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios") va más allá de la simple mención a que la propuesta se adecua a los citados principios y a la especifica referencia al cumplimiento de solamente alguno de ellos" (el subrayado es nuestro).

No obstante, y como hemos anticipado, deberá incluirse la justificación del cumplimiento del principio de transparencia, haciendo constar que la disposición normativa ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública.

En cuanto a la **parte dispositiva**, como ya hemos advertido, el Anteproyecto de proposición de ley consta de dos artículos; en el primero de ellos se da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 330 LOPJ y en el segundo al apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1988. Nos referiremos a continuación a cada uno de ellos.

El apartado 4 del artículo 330 LOPJ establece que:

"4. En las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, una de cada tres plazas se cubrirá por un jurista de reconocido prestigio con más de 10 años de ejercicio profesional en la comunidad autónoma, nombrado a propuesta del Consejo General del Poder Judicial sobre una terna presentada por la Asamblea legislativa; las restantes plazas serán cubiertas por magistrados nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial entre los que lleven 10 años en la categoría y en el orden jurisdiccional civil o penal y tengan especiales conocimientos en derecho civil, foral o especial, propio de la Comunidad Autónoma."

Pues bien, en el texto remitido para informe, bajo el título "*Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*", el **artículo primero** da nueva redacción al apartado 4 del artículo 330 LOPJ en los siguientes términos:

"4. En las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, una de cada tres plazas se cubrirá por concurso por un jurista de reconocido prestigio con más de 10 años de ejercicio profesional en la comunidad autónoma. Las restantes plazas serán

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09640743881417559084 74

cubiertas por magistrados nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial entre los que lleven 10 años en la categoría y en el orden jurisdiccional civil o penal y tengan especiales conocimientos en derecho civil, foral o especial, propio de la Comunidad Autónoma".

Se trata, por tanto, de que para los juristas de reconocido prestigio que van a formar parte de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, se suprima la referencia de "*nombrado a propuesta del Consejo General del Poder Judicial sobre una terna presentada por la Asamblea legislativa*", de forma que éstos sean elegidos por concurso (se sobreentiende que a resolver por el Consejo General del Poder Judicial), primando exclusivamente los requisitos de mérito y capacidad.

En este sentido, debemos tener presente que el apartado 1 del artículo 301 de la LOPJ señala que "*El ingreso en la carrera judicial estará basado en los principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional*", añadiendo el apartado 3 de este artículo 301 que "*El ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de juez se producirá mediante la superación de oposición libre y de un curso teórico y práctico de selección realizado en la Escuela Judicial*". No obstante ello, junto a esta modalidad general de ingreso, el párrafo cuarto del artículo 311.1 de la LOPJ permite el acceso a la carrera judicial de juristas de reconocido prestigio, al señalar que de cada cuatro vacantes que se produzcan en la categoría de Magistrado, la cuarta de ellas "*se proveerá por concurso entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional que superen el curso de formación al que se refiere el apartado 5 del artículo 301*". Este modo de ingreso en la Carrera Judicial se desarrolla en el artículo 313 LOPJ.

Como una especie de este género de acceso a la función judicial, debe situarse la modalidad prevista en el texto vigente de la LOPJ en el artículo 330.4, así lo indica el Consejo General del Poder Judicial en el predictado informe de 29 de abril de 2020. Pues bien, con la modificación proyectada se pretende que, frente al sistema actual de nombramiento a propuesta del Consejo General del Poder Judicial sobre una terna presentada por la Asamblea legislativa, dicho nombramiento se realice previo concurso y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, lo cual, es perfectamente compatible

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09640743881417559084 74

con el régimen general de ingreso en la carrera judicial que, como hemos visto, establece el apartado 1 del artículo 301 de la LOPJ.

En este sentido, debe también señalarse que tal y como advierte el Consejo General del Poder Judicial en su informe de 29 de abril de 2020 mencionado *ut supra* "*la terna presentada por la correspondiente Asamblea Legislativa al Consejo General del Poder Judicial no constriñe irremisiblemente la competencia para designar a aquellos candidatos más idóneos desde el punto de vista de los «principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función constitucional» (art. 301.1 LOPJ), que constituye el obligado marco constitucional para el ejercicio de la potestad de nombramiento por parte del órgano de gobierno del Poder Judicial (art. 23.2 CE)*" (el subrayado es nuestro).

Como bien señala el referido informe, en su conclusión décima, *"el anteproyecto expresa una determinada opción dentro del margen de configuración que es de exclusiva competencia del legislador orgánico del artículo 122.1 CE en punto a la determinación de la selección y composición de determinados órganos jurisdiccionales. Como tal opción expresa un determinado equilibrio entre los principios constitucionales que deben regir la selección de los titulares del poder judicial y la proyección del principio autonómico sobre la configuración de la Sala de lo Civil y Penal de los TSJ, limitando la conexión con el territorio de la Comunidad Autónoma del magistrado jurista de reconocido prestigio al cumplimiento del requisito de que los diez años de ejercicio profesional se hayan desarrollo en la correspondiente comunidad autónoma".*

El **artículo segundo**, titulado "*Modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial*", da nueva redacción al apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1988 en los siguientes términos:

> "2. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo es también de su Sala de lo Civil y Penal. De los demás magistrados que la componen, uno de ellos, en el caso de ser dos, o dos de ellos, en el caso de ser cuatro, son nombrados entre los magistrados cuyo acceso haya sido el establecido para los juristas de reconocido prestigio, en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial".

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09640743881417559084 74

Se trata, en este caso, de dar coherencia a la actual redacción del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1988, con la modificación propuesta para el apartado 4 del artículo 330 LOPJ, no teniendo, por tanto, nada que objetarse a la misma.

Por último, señalar que la tres **disposiciones finales** se adecúan a lo previsto en las Directrices 38 y siguientes del Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

En virtud de cuanto antecede, procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el **Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.**

Es cuanto se tiene el honor de informar.

Madrid, a fecha de firma.

El Letrado Jefe de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas

Firmado digitalmente por: CHAMORRO PÉREZ ÁNGEL
Fecha: 2020.09.30 11:19

Ángel Chamorro Pérez

CONFORME

El Abogado General de la Comunidad de Madrid

Firmado digitalmente por: BANCIELLA RODRIGUEZ-MIÑON LUIS
Fecha: 2020.09.30 13:44

Luis Banciella Rodríguez-Miñón

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO. CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09640743881417559084 74

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MEDIANTE PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 12766635933850715510 92

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejeria de Presidencia, Justicia e Interior. Viceconsejería de Justicia y Víctimas.	**Fecha inicial**	22 de noviembre de 2021
Título de la norma	Anteproyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.		
Tipo de Memoria	☒ Normal ☐ Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La designación de los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia que ocupan las plazas reservadas para juristas de reconocido prestigio.		
Objetivos que se persiguen	El objetivo es eliminar la previsión de que los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, que ocupan las plazas reservadas para juristas de reconocido prestigio, sean designados sobre una terna presentada por las respectivas Asambleas Legislativas, de forma que dichos magistrados sean elegidos directamente por concurso por el Consejo General del Poder Judicial.		
Principales alternativas consideradas	No es posible otra alternativa, ya que es necesaria la modificación legal propuesta para alcanzar el objetivo perseguido.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados.		
Estructura de la Norma	La norma se estructura en dos artículos, y tres disposiciones finales.		

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12766635933850715510 92

Informes a recabar	Informe de la Oficina de Calidad Normativa. Informe de impactos por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género. Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas. Informe del Consejo General del Poder Judicial. Informe del Servicio Jurídico.	
Trámite de Consulta pública/ audiencia/Información Pública	No se considera necesario realizar el trámite de consulta pública, ya que el anteproyecto de iniciativa legislativa no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Por lo que se refiere al trámite de audiencia e información pública se ha estimado necesaria su realización a través de la correspondiente publicación en el Portal de Transparencia.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Se encuentra adecuado al orden de competencias estatal y autonómico.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del anteproyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276663593385071551092

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid ☐ Implica un gasto. Cuantificación estimada: de € ☐ Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de € ☒ No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Ninguno.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12766635933850715510 92

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

a) Fines y objetivos.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

c) Alternativas.

d) Inclusión en el Plan Anual Normativo y posteriores planes.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

a) Contenido.

b) Análisis jurídico.

IV. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, PRECISANDO EL TÍTULO COMPETENCIAL EN EL QUE SE FUNDAMENTA LA NORMA.

V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico.

b) Impacto presupuestario.

VI. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

VII. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL.

a) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

b) Otros impactos.

VIII. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276663593385071551092

I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno. Todo ello en relación con la disposición transitoria única del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

a) Fines y objetivos.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establece "además de los clásicos mecanismos de selección de personal" otros mecanismos complementarios como el acceso a la carrera judicial de juristas de reconocido prestigio. Los requisitos se recogen en el artículo 311 de la Ley donde se establece que la vacante correspondiente de plaza de magistrado que se cubra por profesionales, se proveerá por concurso entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional que superen el curso de formación al que se refiere el apartado 5 del artículo 301.

El criterio general y reglado de provisión de plazas tiene algunas excepciones. Este es el caso del nombramiento de los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.

En estos casos, las Comunidades Autónomas intervienen en el procedimiento de designación de los magistrados proponiendo una terna por parte de la Asamblea Legislativa al Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La propuesta de la Asamblea Legislativa no es vinculante para el Consejo General del Poder Judicial que puede rechazarla si considera que los candidatos propuestos en esa terna no cumplen con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial motivando exhaustivamente su respuesta.

Como consecuencia de lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se aprobó en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, que en el apartado 2 de su artículo 13 establece

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276663593385071551092

para los Tribunales Superiores de Justicia que, "de los demás magistrados de su Sala Civil y Penal, al menos uno de ellos, en el caso de ser dos, o dos de ellos, en el caso de ser cuatro, serán nombrados a propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial".

El objetivo es que tal previsión desaparezca, de forma que los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal sean nombrados directamente por el Consejo General del Poder Judicial. Para ello, se considera necesario modificar el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para establecer el sistema de concurso para la provisión de una plaza de magistrado en los Tribunales Superiores de Justicia, de entre el cupo que le corresponde a juristas de reconocido prestigio y, en consecuencia, modificar el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, para suprimir la referencia a la "propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma".

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

En el ejercicio de la iniciativa legislativa que ostenta, la Comunidad de Madrid actúa con arreglo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El principio de necesidad queda salvaguardado ya que la iniciativa está justificada por razones de interés general como el cumplimiento del principio de independencia judicial previsto en el artículo 117 de la Constitución Española. Respecto a los principios de eficacia o proporcionalidad, el anteproyecto que se presenta constituye la única vía de que dispone la Comunidad para alcanzar el fin perseguido. Por otra parte, la propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional, como de la Unión Europea, y supone dar respuesta a la necesidad de un marco normativo estable, dando así por cumplido el principio de seguridad jurídica. Desde la perspectiva del principio de transparencia, la presente propuesta normativa será objeto de informe por el Consejo General del Poder Judicial, por razón del objeto de la modificación que se plantea. Por último, su aprobación no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos, por lo que es acorde con el principio de eficiencia.

c) Alternativas.

No es posible otra alternativa, ya que es necesaria la modificación legal propuesta para alcanzar el objetivo perseguido.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12766635933850715510 92

d) Inclusión en el Plan Anual Normativo para 2019 y posteriores planes.

En el momento en el que se inició su tramitación, el anteproyecto de iniciativa legislativa no estaba incluido en el Plan Anual Normativo para 2019. El motivo radica en el cambio de legislatura con el consiguiente cambio en la Presidencia y en la titularidad de las Consejerías de la Comunidad, de lo que deriva que algunas propuestas planteadas en el Plan Anual pudieran decaer y otras que no estaban inicialmente previstas, pudieran plantearse, como fue el caso.

Por otra parte, la complejidad de la tramitación de la presente iniciativa, con una fase en el Gobierno y en la Asamblea de la Comunidad de Madrid, y otra en el Congreso de los Diputados y en el Senado, aconseja no demorar su inicio.

Asimismo, esta iniciativa no se incluyó en posteriores planes normativos puesto que en el momento de su aprobación ya estaba iniciada la tramitación y no se estimó oportuno incluir esta iniciativa.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

a) Contenido.

El presente anteproyecto de iniciativa legislativa consta de una exposición de motivos, en la que figuran las motivaciones a las que obedece.

En cuanto al articulado, se ha repartido en dos preceptos que modifican, respectivamente, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

Por último, se establecen tres disposiciones finales: la primera relativa a la naturaleza de la ley, la segunda al título competencial habilitante y la tercera a la entrada en vigor.

b) Análisis jurídico.

El anteproyecto de iniciativa legislativa se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, ya que el artículo 87.2 de la Constitución prevé que "Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa".

En el mismo sentido, en virtud del artículo 16.3.h) de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Asamblea "La solicitud al Gobierno de la Nación de la adopción de proyectos de ley y la remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados de proposiciones de ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros de la Asamblea encargados de su defensa".

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12766635933850715510 92

Finalmente, el artículo 176.1 del Reglamento de la Asamblea establece que "Los proyectos y proposiciones de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante proposición de ley se presentarán ante la Mesa de la Asamblea, de forma articulada, y se tramitarán por el procedimiento legislativo común", por lo que es posible que la iniciativa sea ejercida por el Consejo de Gobierno mediante la aprobación de un proyecto de iniciativa legislativa que será remitido a la Asamblea para su tramitación de acuerdo con el Título VIII del Reglamento.

Una vez que culmine la tramitación en la Asamblea, deberá ser remitido bajo la forma de proposición de ley a la Mesa del Congreso de los Diputados, según lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Congreso.

IV. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, PRECISANDO EL TÍTULO COMPETENCIAL EN EL QUE SE FUNDAMENTA LA NORMA.

El artículo 122.1 de la Constitución dispone que "La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia". En consecuencia, la regulación de la constitución y funcionamiento de los Juzgados y Tribunales es una materia reservada a ley orgánica.

Por su parte, la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, confía al Gobierno de la Nación la iniciativa para la remisión a las Cortes Generales del proyecto de ley para su desarrollo normativo, fruto de lo cual es la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

Por lo tanto, cualquier modificación de la Ley Orgánica 6/1985 o de la Ley 38/1988, está reservada al Estado. No obstante, el artículo 87.2 de la Constitución habilita a las Asambleas de las Comunidades Autónomas para remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados proposiciones de ley en materias de competencia estatal. Para ello, el artículo 176 del Reglamento de la Asamblea de Madrid permite que se presente ante la Mesa de la Asamblea un proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno, toda vez que, de acuerdo con el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno "Aprobar los Proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea".

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276663593385071551092

V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico.

La aplicación de la presente iniciativa no tiene consecuencias económicas sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por ella, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. Asimismo, tampoco tiene efectos sobre las pequeñas y medianas empresas.

b) Impacto presupuestario.

La aprobación de la presente iniciativa no supondrá un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto de los autorizados y previstos en la Ley de Presupuestos.

VI. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

En aplicación del principio de eficiencia, el presente anteproyecto no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos.

VII. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL.

a) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

Constan en el expediente los siguientes informes:

-Informe de la Dirección General de Igualdad, de fecha 20 de noviembre de 2019, emitido de conformidad con el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

-Informe de la Dirección General de Igualdad, de fecha 21 de noviembre de 2021, emitido de conformidad con al artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en el que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter organizativo.

-Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natividad, de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12766635933850715510 92

infancia y a la adolescencia, en el que se indica que el anteproyecto no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

b) Otros impactos.

No se prevé ningún otro impacto.

VIII. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

Dado el contenido y naturaleza de la iniciativa no se estima necesario realizar el análisis coste beneficio.

IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

De conformidad con la disposición transitoria única del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en virtud del artículo 33 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, resulta de aplicación supletoria la legislación estatal y en concreto, en esta materia, el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Es de aplicación también el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

No se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública previsto en el apartado 2 del citado artículo 26, ya que el anteproyecto no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Se ha elaborado el anteproyecto por la Viceconsejería de Justicia y Víctimas de la Consejería de Presidencia, Justica e Interior, al que se acompaña la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En aplicación del artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno el titular de la consejería ha elevado el texto al Consejo de Gobierno el 22 de octubre de 2019, para que, previo sometimiento a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos, decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre los análisis de impactos, las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

Se ha emitido el Informe de la Oficina de Calidad Normativa con fecha de 11 de noviembre de 2019. Se han recogido la práctica totalidad de sus observaciones con la única excepción relativa a la sugerencia que se formula sobre la inclusión en la MAIN de una "explicación sucinta de la compatibilidad con los principios de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276663593385071551092

mérito y capacidad (…) y unidad jurisdiccional (…) con la exclusión para ocupar las plazas de juristas". No se ha estimado necesario recoger dicha motivación ya que en ese aspecto no se está proponiendo ninguna modificación respecto de la redacción actual.

Se han emitido los informes de impacto previstos en el apartado VII a) de este Memoria:

- Informe de la Dirección General de Igualdad señalando que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter organizativo.

- Informe de la Dirección General de Igualdad señalando que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

- Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad señalando que el proyecto no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Asimismo, se han emitido los Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas, en virtud del artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, en su redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con el siguiente detalle:

- La Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad el 20 de noviembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular.

- La Secretaría General Técnica de Cultura y Turismo el 21 de noviembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular.

- La Secretaría General Técnica de Educación y Juventud el 25 de noviembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular.

- La Secretaría General Técnica de Ciencia, Universidades e Innovación el 26 de noviembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular.

- La Secretaría General Técnica de Vivienda el 3 de diciembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular.

- La Secretaría General Técnica de Transportes, Movilidad e Infraestructuras el 4 de diciembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular.

- La Secretaría General Técnica de Sanidad el 3 de diciembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular.

- La Secretaría General Técnica de Hacienda y Función Pública el 3 de diciembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular; no obstante, como sugerencia de mejora del texto, propone introducir en la parte dispositiva de los artículos primero y segundo el nombre completo de la disposición que se

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12766635933850715510 92

modifica, con independencia de que figure también en el título. Dicha sugerencia se ha recogido.

- La Secretaría General Técnica de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad el 27 de noviembre de 2019 ha formulado una observación relativa al artículo primero proponiendo una nueva redacción. Dicha observación se ha recogido.

- La Secretaría General Técnica de Presidencia el 4 de diciembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular.

- La Secretaría General Técnica de Economía, Empleo y Competitividad el 5 de diciembre de 2019 ha formulado dos observaciones:

"Primera.- Artículo primero.

Sería aconsejable revisar la redacción propuesta para el artículo 330.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, teniendo en cuenta lo previsto en su artículo 316.2, según el cual los magistrados serán nombrados por real decreto a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, y que, según se indica en la MAIN, el objetivo del anteproyecto es que la provisión de las plazas de magistrado de las Salas de lo Civil y Penal se realice mediante el sistema de concurso."

No se ha estimado conveniente su inclusión ya que la modificación propuesta se limita solo a la terna prevista por la ley para el nombramiento de los magistrados, no afectando al resto de la redacción anterior.

"Segunda.- Artículo segundo.

Se recomienda revisar la concordancia de la modificación propuesta con otros preceptos cuyo contenido también pudiera verse afectado por ella, en ambas leyes o en otras normas, como es el caso del artículo 33.2 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre."

No se ha estimado conveniente su inclusión ya que los artículos citados como es el caso del señalado 33.2 se refieren a la constitución y establecimiento de la planta de los Tribunales Superiores de Justicia, refiriéndose al momento de la entrada en vigor de la citada Ley 38/1988.

La norma ha sido sometida también a los siguientes informes y trámites:

- **Informe del Consejo General del Poder Judicial**, al tratarse de una norma que tiene por objeto la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 561 de la Ley Orgánica 6/1985).

El 17 de diciembre de 2019 por el Consejero de Justicia, Interior y Víctimas se solicita dicho informe, habiéndose emitido informe adoptado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 29 de abril

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12766635933850715510 92

de 2020 y remitido a la Consejería solicitante con registro de salida de fecha 19 de mayo de 2020.

Asimismo, se ha remitido también el voto particular que emite el vocal Enrique Lucas Murillo de la Cueva al acuerdo adoptado por el pleno del Consejo General del Poder Judicial al que se adhieren los/as vocales Clara Martínez De Careaga, Roser Bach Fabregó, María Victoria Cinto Lapuente, María Concepción Sáez Rodríguez, Vicente Guilarte Gutiérrez y Rafael Mozo Muelas.

En la conclusión duodécima del informe se señala lo siguiente: "Desde un punto de vista de técnica normativa, cabe señalar que el anteproyecto debería contener dos nuevas disposiciones finales, primera y segunda, respectivamente. La primera debería expresar el carácter orgánico de la Ley, limitándolo al artículo 1, que es el que modifica la LOPJ, y excluyendo de tal carácter el artículo 2 que reforma un precepto de la LDyPJ. Como disposición final segunda debería hacerse referencia al título competencial que fundamenta la aprobación de la norma, que no es otro que lo dispuesto en el artículo 149.1.5ª de la Constitución."

Esta observación ha sido recogida de forma que el texto legal pasa a tener tres disposiciones finales: la primera relativa a la naturaleza de la ley, la segunda al título competencial habilitante y la tercera a la entrada en vigor.

- Por lo que se refiere al **trámite de audiencia e información pública**, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha estimado necesaria su realización a través de la correspondiente publicación en el Portal de Transparencia.

En consecuencia, mediante resolución del Secretario General Técnico de 16 de diciembre de 2019 se acordó someter el anteproyecto al trámite de audiencia e información pública por 15 días hábiles, lo que se llevó a efecto junto con la memoria de análisis de impacto normativo desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 13 de enero de 2020.

Con fecha 13 de enero de 2020 tuvo entrada escrito de alegaciones formuladas por D. J.M. Blázquez Pérez en el que considera el anteproyecto como una iniciativa "superflua e innecesaria, además de inadmisible porque, en realidad, solo busca atacar a la institución parlamentaria para desapoderarla de su capacidad de intervención democrática, ya de por sí muy disminuida porque ni tan siquiera es vinculante, en la conformación de una Administración de Justicia con una legitimación democrática muy deficiente, pues el pueblo español apenas tiene intervención en la misma más que indirectamente a través de las instituciones representativas de carácter parlamentario."

Dadas las razones anteriormente expuestas que motivan esta iniciativa legislativa, que los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal sean nombrados directamente por el Consejo General del Poder Judicial, no se ha estimado oportuno tener en cuenta las alegaciones formuladas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12766635933850715510 92

- **Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica**. En virtud de lo expresado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha emitido informe de legalidad de fecha 9 de septiembre de 2020, por la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, constatando la adecuación de la tramitación y el contenido del anteproyecto a la legalidad vigente.

- Informe del Servicio Jurídico. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, con fecha 9 de septiembre de 2020, se formuló petición de informe preceptivo por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas al Servicio Jurídico en la misma. La Abogacía General de la Comunidad de Madrid, con fecha 30 de septiembre de 2020, ha emitido informe favorable sobre el Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid. La Abogacía General ha formulado la observación de que se incluya en la parte expositiva del texto la justificación del cumplimiento del principio de transparencia, haciendo constar que la disposición normativa ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública. Dicha observación se ha incorporado al texto en los términos expresados por la Abogacía General.

Una vez realizados estos trámites, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 14 de octubre de 2020, aprobó el proyecto de iniciativa legislativa ante la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial y remitir la Proposición de Ley a la Asamblea de Madrid para su tramitación por procedimiento legislativo común.

En el momento de la disolución de la Asamblea de Madrid por Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, esta Proposición de Ley se encontraba en tramitación. Dado que de conformidad con el artículo 249 del Reglamento de la Asamblea, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara, desde la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en el ámbito de las competencias que en materia de Justicia le atribuye el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, remite nuevamente el expediente a la Viceconsejería de Asuntos Jurídicos y Secretaría General del Consejo de Gobierno, a los efectos de su examen por la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios General Técnicos y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, en los términos establecidos en el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

La Viceconsejera de Justicia y Víctimas,

Firmado digitalmente por: IBARROLA DE LA FUENTE MARIA YOLANDA
Fecha: 2021.11.24 10:14

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276663593385071551092

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS POR LA QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE PROPOSICIÓN DE LEY DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas ha iniciado la tramitación del **"ANTEPROYECTO DE PROPOSICIÓN DE LEY DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL".**

De acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por considerar que la norma pudiera afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el Portal de Transparencia con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

El apartado 11 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad del Consejo de Gobierno, dispone que el trámite de audiencia e información pública se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado correspondiente a "información jurídica", que incluirá un subapartado "audiencia e información pública", por la Secretaria General Técnica, previa resolución del titular del centro directivo u organismo a quien corresponda la iniciativa de forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, poniendo a su disposición los documentos necesarios, claros, concisos y con la toda la información precisa.

En su virtud y en uso de las competencias conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVO

Primero.- Someter al trámite de audiencia e información pública el **"ANTEPROYECTO DE PROPOSICIÓN DE LEY DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL"**, a fin de que los ciudadanos o cualesquiera otras personas y entidades potencialmente afectadas, puedan presentar, si así lo desean, las alegaciones y aportaciones que se estimen pertinentes en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Las alegaciones y aportaciones podrán realizarse a través del formulario habilitado al efecto en el apartado antes citado del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, y presentarse telemáticamente a través del Portal de Transparencia, en cuyo caso deberá

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895645819076006663 30

indicarse en el formulario, como destinatario, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

El formulario podrá presentarse también a través de los restantes medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por MANUEL GALÁN RIVAS
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.12.16 14:50:54 CET
Huella dig.: f1e79b073edb656cd431e21f5d880c76851313ec

Manuel Galán Rivas

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895645819076006663 30

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN
Comunidad de Madrid

En relación con el *Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial*, se comunica que por parte de esta Consejería no existen observaciones que formular.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por NATALIA ROMERO FRIGOLS
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.26 11:13:16 CET
Huella dig.: d146e1321737bd11eba50b2070d14c6de3adce3b

Fdo.: Natalia Romero Frigols

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09642182097601227787 45

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO
Comunidad de Madrid

Una vez examinado el Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, se comunica que, por esta Consejería, no se formulan observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por MARIA JOSEFA BARRERO GARCIA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.21 13:54:35 CET
Huella dig.: 54f6c63778aca298260a7f6b60bde2009ab12b9e

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240053271262915024210

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VICTIMAS.

Comunidad de Madrid

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE PROPOSICIÓN DE LEY DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Se ha recibido, con fecha 21 de noviembre de 2019, el anteproyecto de Proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (MAIN), al objeto de que se formulen las observaciones que, en su caso, se estimen oportunas.

Una vez analizado, se realizan las siguientes consideraciones por si resultaran de utilidad:

Primera.- Artículo primero.

Sería aconsejable revisar la redacción propuesta para el artículo 330.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, teniendo en cuenta lo previsto en su artículo 316.2, según el cual los magistrados serán nombrados por real decreto a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, y que, según se indica en la MAIN, el objetivo del anteproyecto es que la provisión de las plazas de magistrado de las Salas de lo Civil y Penal se realice mediante el sistema de concurso.

Segunda.- Artículo segundo.

Se recomienda revisar la concordancia de la modificación propuesta con otros preceptos cuyo contenido también pudiera verse afectado por ella, en ambas leyes o en otras normas, como es el caso del artículo 33.2 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por IGNACIO GUTIÉRREZ LLANO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.12.05 12:41:30 CET
Huella dig.: 5f861e5e2c83c27688be068bd040cffb82c11efc

Ignacio Gutiérrez Llano

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1257923284104463461930

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD
Comunidad de Madrid

En relación con el *anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial*, se comunica que por parte de esta Consejería no existen observaciones que formular.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por MAR PEREZ MERINO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.25 12:54:44 CET
Huella dig.: fdef85a13e5a44330e4933e959543fa2b064f00b

Fdo.: Mar Pérez Merino

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09261039547431043158 53

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS.

Comunidad de Madrid

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

En relación con el "**Anteproyecto de proposición de Ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial**", remitido para su análisis y, en su caso, observaciones, se comunica que por parte de esta Secretaría General Técnica no se formulan observaciones al texto.

Únicamente, como sugerencia de mejora del texto, se propone introducir en la parte dispositiva de los artículos primero y segundo el nombre completo de la disposición que se modifica, con independencia de que figure también en el título.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por JUAN REVUELTA GONZÁLEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.12.03 20:04:45 CET
Huella dig.: a34e62b82c140b017d4f6b71dbbb13baeeb6214c

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09259477774034962297 57

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS.

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Régimen Jurídico
Secretaria General Técnica
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y SOSTENIBILIDAD

En relación con el siguiente proyecto normativo, circulado entre las distintas Consejerías en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se informa que **no se formulan observaciones al texto del mismo:**

- **ANTEPROYECTO DE PROPOSICIÓN DE LEY DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.**

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por JOSE IGNACIO TEJERINA ALFARO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.20 13:38:24 CET
Huella dig.: bde7257517f543ed6d215336bd9014a6d23413dc

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08903619862229663265 13

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS.

Comunidad de Madrid
Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial,** promovido por la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, **esta Secretaría General Técnica formula la siguiente observación:**

En el artículo primero, relativo a la Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a efectos de mantener la coherencia de la redacción actual del apartado 4 del artículo 330 (se cubrirá y serán cubiertas) y de éste en relación con el resto del artículo 330 y demás artículos que integran el Capítulo V (De la provisión de plazas en los Juzgados, en las Audiencias y en los Tribunales Superiores de Justicia) del Título I del Libro IV de la Ley Orgánica 5/1985, se sugiere como alternativa una redacción del siguiente tipo:

"4. En las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, una de cada tres plazas se cubrirá por concurso por un jurista de reconocido prestigio con más de 10 años de ejercicio profesional en la comunidad autónoma. Las restantes plazas serán cubiertas por magistrados nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial entre los que lleven 10 años en la categoría y en el orden jurisdiccional civil o penal y tengan especiales conocimientos en derecho civil, foral o especial, propio de la Comunidad Autónoma."

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ PÉREZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.27 16:16:56 CET
Huella dig.: 01d0c4b884c08245855644bc0d8ca4d0ba2ec5a5

Fdo.: Miguel Ángel Jiménez Pérez

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239842177125010857000

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Comunidad de Madrid

En relación con el "**Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial**", remitido de conformidad con el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, se comunica que esta Secretaría General Técnica no tiene observaciones que formular.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por ELENA ROSA HERNAEZ SALGUERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.12.16 13:50:37 CET
Huella dig.: a573062ac3add2ef514386a0286ec74a08ecf762

Elena Hernáez Salguero

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240774966506134621153

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE SANIDAD
Comunidad de Madrid

Subdirección General de Coordinación Normativa
L-2/2019-Z tsu

En relación al borrador correspondiente al ANTEPROYECTO DE PROPOSICIÓN DE LEY DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL, se comunica que no se formulan observaciones por parte de esta Consejería.

Madrid, a fecha de firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER CARMENA LOZANO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.12.03 14:47:10 CET
Huella dig.: ddc803475575de2017447f7eebf5aa023a39a80

Francisco Javier Carmena Lozano

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222188335966068024435

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS.

Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Actuaciones Administrativas
Área de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo

En relación con el *"Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial"*, solicitada información a las direcciones generales y organismos dependientes de esta Consejería procede informar que no se formulan observaciones al contenido de la norma.

Firmado electrónicamente en Madrid por la Secretaria General Técnica,
María Teresa Barcons Marqués

Firmado digitalmente por MARIA TERESA BARCONS MARQUÉS
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.12.04 12:34:36 CET
Huella dig.: 05a9eae289c5384d09dea5b0952ae3df458d737f

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240703476260095544360

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Secretaría General Técnica
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
Comunidad de Madrid

En relación con el "**Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial**", remitido de conformidad con el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, se comunica que esta Secretaría General Técnica no tiene observaciones que formular.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por FERNANDO MOYA LORENTE
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.12.03 12:36:42 CET
Huella dig.: 93862b89fbad5c7048cac94e2861cd9844212328

Fernando Moya Lorente

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09258100992654668040 35

Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE VIVIENDA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo

En relación con el *"Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial"*, solicitada información a las direcciones generales y organismos dependientes de esta Consejería procede informar que no se formulan observaciones al contenido de la norma.

Firmado electrónicamente en Madrid por el Secretario General Técnico
Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda

Firmado digitalmente por LUIS MARTINEZ-SICLUNA SEPULVEDA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.12.03 14:10:04 CET
Huella dig.: 8b5271223716e55e8f2f9ac253cea68aa59b5f69

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1056382677388796512354

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL VOCAL ENRIQUE LUCAS MURILLO DE LA CUEVA AL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL EN EL PUNTO I.7º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE PROPOSICIÓN DE LEY DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL, AL QUE SE ADHIEREN LOS/AS VOCALES CLARA MARTÍNEZ DE CAREAGA, ROSER BACH FABREGÓ, MARÍA VICTORIA CINTO LAPUENTE, MARÍA CONCEPCIÓN SÁEZ RODRÍGUEZ, VICENTE GUILARTE GUTIÉRREZ Y RAFAEL MOZO MUELAS.

De conformidad con el artículo 631.1 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) formulo el presente Voto Particular para expresar mi discrepancia con el acuerdo adoptado por la mayoría, sobre el Informe al que se refiere el encabezamiento.

1. Estoy radicalmente en contra de lo que se dice en el párrafo 42 del Informe y en la conclusión DÉCIMA que se hace eco del mismo, pero, antes de exponer las razones de la discrepancia, considero necesario aludir a algunos aspectos del debate habido en el Pleno que revelan el escaso, por no decir nulo, aprecio de la mayoría sobre todo lo que tenga que ver con el sistema autonómico. Falta de aprecio que es pareja al profundo desconocimiento de las previsiones constitucionales que regulan la iniciativa legislativa de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas ante las Cortes Generales.

2. En verdad, resulta desalentador que se haga cuestión de la constitucionalidad de la posibilidad de que un gobierno autonómico impulse el ejercicio por el parlamento respectivo de la iniciativa legislativa ante las Cortes Generales para que estas aprueben o modifiquen una ley orgánica que, como tal, vaya a tener una vigencia y aplicación en el conjunto del Estado.

La simple lectura del artículo 87.2 de la Constitución (CE) me ahorra mayores explicaciones. En él, al contrario de lo que ocurre con el apartado 3 del mismo artículo, donde se regula la iniciativa legislativa popular, no se establece límite alguno por razón de la materia, el objeto de la regulación o el rango. De hecho, como hice ver en el Pleno, sin descubrir, por ello, ningún nuevo océano, el artículo 166 CE, relativo a la iniciativa de reforma constitucional, se remite a los apartados 1 y 2 del citado artículo 87 CE. *Ergo*, si hasta se puede modificar la CE por completo a iniciativa de las instituciones autonómicas, no sé qué poderosas razones impiden que estas puedan promover la de la LOPJ. Desde luego, en el Pleno no se mencionó ninguna, quizás se deba a que no existen.

3. Con este nivel de argumentos, no debe extrañar que se suscitara otro absurdo debate sobre si el Consejo ha de dictaminar este tipo de iniciativas legislativas autonómicas de modificación de una ley estatal. Parece que a la mayoría le preocupa más quién hace la consulta, un Ministro o un Consejero, que el contenido de la iniciativa y el órgano que constitucionalmente tiene atribuida la potestad de decidir si la toma o no en consideración, la enmienda o la deja como le llega y, finalmente, si la aprueba o la rechaza. Es decir, las Cortes Generales.

Nuevamente, es suficiente la lectura del enunciado, ahora del artículo 561.1 LOPJ, para comprobar que en él se dice:

> "Se someterán a informe del Consejo General del Poder Judicial los anteproyectos de ley y disposiciones generales que versen sobre las siguientes materias:"

La norma no atiende al órgano del que provenga la iniciativa legislativa o reglamentaria sino a su objeto, siendo el primero del listado que enumera el que alude a las "Modificaciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial." Luego habrá que concluir que cuando se habla de tales "anteproyectos" se refiere a cualesquiera que sean constitucionalmente hábiles para incidir en tales contenidos y eso nos remite, de nuevo, al artículo 87.2 CE. No hay obstáculo alguno, por consiguiente, para que sea autonómico.

En estos casos (subapartados 1º a 8º) nuestro informe es preceptivo, lo que no excluye que, conforme al subapartado 9º, el Consejo pueda ser consultado sin ese carácter sobre "Cualquier otra cuestión que el Gobierno, las Cortes Generales o, en su caso, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas estimen oportuna."

Pese a la claridad de la regulación expuesta, son muchos en el Consejo los que se oponen a ella y se afanan en sostener que esta cláusula residual, unida al tenor del apartado 4º, que solo habla del Gobierno para precisar que el informe ha de acompañar a los anteproyectos de ley que se remitan a las Cortes Generales, descarta los de los Gobiernos autonómicos.

Tal interpretación literal no es de recibo porque, en primer lugar, lo que el Gobierno remite a las Cortes Generales no son anteproyectos sino proyectos de ley aprobados por el Consejo de Ministros (artículos 88 CE y 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados). Y, en segundo lugar, sería contrario al espíritu y finalidad del precepto, que el informe del Consejo solo sea preceptivo cuando quien impulsa una modificación legal en esas materias sea el Gobierno, pero no si lo hace un Ejecutivo autonómico y que el primero deba acompañarlo a su proyecto y el segundo no.

El prejuicio hacia las Comunidades Autónomas se traduce de esa suerte en una merma de la competencia consultiva del Consejo y en la consiguiente privación a quien se proponga introducir nuevas normas en el ordenamiento que afecten a las materias enumeradas en el artículo 561.1 LOPJ y a los órganos legislativos que han de discutirlas y, en su caso aprobarlas, de la opinión de este órgano constitucional.

4. Pero, sobre todo, esa manera de enfocar la cuestión, además del prejuicio que denota hacia las instituciones autonómicas, olvida algo esencial: que el fundamento de nuestra función consultiva no es otro que proporcionar el criterio de este órgano constitucional sobre la oportunidad, el contenido y el alcance de cualquier iniciativa normativa que afecte al Poder Judicial. Y ha de hacerlo con independencia de quién la promueva sea un órgano estatal o autonómico.

Obviamente, ese criterio, que no es vinculante, ha de estar jurídicamente fundado, pero está lejos de ser la opinión de un órgano técnico, como se ha sostenido por el ponente y apoyado por la mayoría para avalar la opción (política) que orienta al anteproyecto. Ya se sabe, nada mejor que apelar a un supuesto criterio técnico para defender una posición ideológica.

Sin embargo a nadie se oculta que nuestra designación parlamentaria, si bien nos proporciona una indudable legitimidad democrática, tiene una naturaleza evidentemente política, por más que no estemos ligados a mandato imperativo, expresamente prohibido por el artículo 581 LOPJ. Eso significa que, aunque, obviamente, no podemos actuar siguiendo consignas partidistas, las opiniones que emitimos en nuestros informes no sean estrictamente técnicas y asépticas sino que, frecuentemente, deben adentrarse en valoraciones de política legislativa e, incluso, constitucional.

Nuestro dictamen no se corresponde, en definitiva, con el concepto del control de legalidad o constitucionalidad, que ya realizan otros órganos -singularmente el Consejo de Estado y sus homólogos autonómicos- sino, como decía, ha de conjugar la comprobación de la adecuación al ordenamiento, comenzando por la CE, del proyecto normativo sobre el que se nos consulte, con una valoración de su oportunidad y de la concreta orientación y opción a la que responda. Debe hacerlo, además, para expresar el cualificado parecer del órgano constitucional que tiene por misión garantizar la independencia judicial sobre la oportunidad y acierto de las iniciativas legislativas y reglamentarias que afecten directa o indirectamente a esta. Y la independencia judicial ha de hacerse efectiva en un Estado cuya estructura territorial es autonómica, razón por la cual el artículo 152.1 CE prevé la necesaria existencia de los Tribunales Superiores de Justicia que culminan la organización judicial en cada Comunidad Autónoma.

5. Considero, en consecuencia, que cuando emitimos un informe de esta naturaleza no debemos limitarnos, como hace el que motiva este voto particular, a describir el contenido de la iniciativa legislativa y a decir sin mayor explicación que la regulación que propone entra dentro del margen de la libertad de configuración del legislador orgánico. Lo que debemos hacer es valorar la opción normativa que se nos ofrece comparándola con la actualmente en vigor desde la señalada perspectiva de mejor adecuación a la posición del Poder Judicial en el seno del Estado autonómico. Eso exige,

lógicamente, atender tanto a la justificación en la que se fundamente el cambio legislativo que se pretende como a los efectos que, previsiblemente, tendría la nueva norma de ser aprobada.

Sin embargo, el informe elude todo examen y razonamiento y se contenta con afirmar que la reforma legal es posible porque armoniza satisfactoriamente los principios que invoca. Confunde, de esa manera, el arraigo en un territorio de quien aspire a ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia por este turno con la participación autonómica. Ignora, así, que lo primero no necesita de un sistema de acceso diferenciado -se puede conseguir dentro de la carrera judicial ordinaria- y que la participación autonómica solo tiene sentido constitucional y puede hacerse efectiva a través de las instituciones de las Comunidades Autónomas entre las que su Parlamento ocupa el lugar central.

Es decir, da por buena, recreándola, la justificación que lacónicamente brinda la exposición de motivos de la iniciativa legislativa que dice que "el juez autonómico" o instruye la causa o forma parte del tribunal de enjuiciamiento, por tanto, ese juez propuesto por el parlamento autonómico puede dictar sentencia en procesos en los que estén afectados integrantes de la Asamblea Legislativa correspondiente que tienen a día de hoy la condición de aforado, con la posibilidad de que el aforado pertenezca al partido que lo avaló."

6. Ahora bien, lo que se deduce de este pasaje es que lo que se quiere evitar es que concurra en esos magistrados autonómicos una causa de abstención o recusación en los procedimientos que deban conocer sobre aforados que pertenezcan al partido que hubiera apoyado su inclusión en la correspondiente terna.

Ese planteamiento parece asumir como algo normal e, incluso, habitual lo que no puede ser sino excepcional: el procesamiento y enjuiciamiento de los miembros de los gobiernos o parlamentos autonómicos por las citadas Salas con la consecuente intervención de los magistrados autonómicos. Una suposición muy cuestionable y que, desde luego, no se puede generalizar, pues, no olvidemos, que la reforma no se ciñe a la Comunidad de Madrid, sino que, de aprobarse, se aplicaría a todas las Comunidades Autónomas que, en su mayoría, no sufren ese problema o no de manera tan

generalizada como para tener que suprimirse la designación de las Cámaras autonómicas.

7. Además, si se viera la necesidad de introducir algún cambio en la LOPJ para atajar ese supuesto problema, bastaría con una prevención similar a la que contiene el artículo 351 f) *in fine* LOPJ para los jueces y magistrados que reingresen en la carrera correspondiente tras haber ocupado cargos políticos. Como es sabido, este artículo dice que "deberán abstenerse, y en su caso podrán ser recusados, de intervenir en cualesquiera asuntos en los que sean parte partidos o agrupaciones políticas, o aquellos de sus integrantes que ostenten o hayan ostentado cargo público."

Puestos a ello, si lo que se buscara fuese evitar la contaminación política, se podría hacer lo mismo con los Magistrados del Tribunal Supremo y con los demás cargos que son designados por este Consejo a los que se podría prohibir que conozcan de asuntos que afecten a quienes hubieran participado en su elección o a los partidos que hubieran propuesto a estos. Quizás de ese modo se acallaría alguna repetida crítica sobre la politización de esos nombramientos.

8. Sea como fuere, resulta evidente que la finalidad de la reforma no guarda una relación directa con la solución que se le quiere dar y que sacrifica la única y muy limitada competencia autonómica sobre el Poder Judicial para salir al paso de una disfunción que no es general y tiene otras causas. La falta de adecuación de la medida al objetivo que se dice perseguir y su desproporción no podían ser mayores.

El informe prescinde de todo lo expuesto y, tampoco, se molesta en preguntarse si persisten las razones que en su día llevaron a adoptar el actual modelo: la participación autonómica a través de la Cámara autonómica de representación popular en la formación en la composición de las Salas de lo Civil y Penal, su posición más independiente en las causas contra jueces y fiscales y su contribución en materia de Derecho Civil y Foral propio. Tal valoración, que debería ser el núcleo del informe, brilla por su ausencia.

9. Es sorprendente y censurable, asimismo, que en el examen de la iniciativa legislativa que nos ocupa no se haya hecho ni la más mínima mención a que la modificación que promueve no afecta solamente a la Comunidad de Madrid, sino que alcanza a todas y cada una de las Comunidades Autónomas sin excepción. Es un cambio de modelo de gran trascendencia y, sin embargo, no consta en la documentación que se nos ha facilitado que se haya puesto en conocimiento de ninguna de ellas. El informe calla clamorosamente sobre este extremo y no dedica reflexión alguna a la dimensión de la reforma.

La falta de sensibilidad autonómica de este Consejo es de sobra conocida, pero no puede llegarse a estos extremos.

10. Pues bien, mi opinión es que, no solo debe emitirse un parecer desfavorable al anteproyecto de ley remitido por el Consejero de Justicia de la Comunidad de Madrid, sino que ha de expresarse, que sigue siendo perfectamente válido el sistema vigente sobre los Magistrados autonómicos y no, por cierto, los "titulares del poder judicial" a los que alude el informe, pues el único titular de ese poder es el pueblo (artículos 1.2 y 117.1 CE), correspondiendo a los jueces y magistrados la alta misión de servirlo.

Madrid a 4 de mayo de 2020

Enrique Lucas Murillo de la Cueva

Clara Martínez de Careaga

Roser Bach Fabregó

Mª Concepción Sáez Rodríguez

Mª Victoria Cinto Lapuente

Rafael Mozo Muelas

Vicente Guilarte Gutiérrez

ASAMBLEA DE MADRID
SECRETRARÍA GENERAL

Registro Secretaría General
SALIDA 497. 31/05/2022

A LA MESA

Tengo el honor de remitir para su inclusión, si procede, en el orden del día de la reunión de la Mesa de la Asamblea, *informe jurídico relativo al proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (RGEP núm. 19564).*

Sede de la Asamblea, 31 de mayo de 2022

LA SECRETARIA GENERAL

ASAMBLEA DE MADRID SECRETARÍA GENERAL

Fdo.: BÁRBARA COSCULLUELA MARTÍNEZ

Registro Negociado de Comisiones
SALIDA 315. 31/05/2022

Registro Secretaría General
ENTRADA 608. 31/05/2022

LETRADOS

ILMA. SR.:

De conformidad con lo interesado a este Letrado, y con lo previsto en el Reglamento de la Asamblea en su artículo 143, sobre el "Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial" (RGEP 19564, de 1 de diciembre de 2021), corresponde a este Letrado trasladar a VI el siguiente "informe a los efectos de determinar la corrección técnica del proyecto, ponderando lo dispuesto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía".

INFORME JURÍDICO

I.- MARCO NORMATIVO. -

La presente iniciativa legislativa de la que es autor el Gobierno de la Comunidad de Madrid constituye un ejercicio de la potestad que cabe reconocer a este órgano estatutario a resultas de la consideración conjunta del artículo 87.2 de la Constitución, el artículo 16.3.h) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero) y el artículo 176.1 del Reglamento de la Asamblea. Dicha consideración conjunta cabe desglosarla en los siguientes elementos:

- La Constitución, en su artículo 87.2 (sistemáticamente ubicado en el Titulo III, "De las Cortes Generales", Capítulo II, "De la elaboración de las Leyes") reconoce a las "las Asambleas de las Comunidades Autónomas" la potestad de "remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados una proposición de ley".

- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 16, declara expresamente las potestades de la Asamblea Madrid; y en su aparado 3. párrafo h) reitera, en los mismos términos, la potestad reconocida a la misma por el artículo 87.2 de la Constitución.
- El Reglamento de la Asamblea de Madrid, en su artículo 176.1 dispone que "Los proyectos y proposiciones de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante proposición de ley se presentarán ante la Mesa de la Asamblea, de forma articulada , y se tramitarán por el procedimiento legislativo común".

Es de la combinación de estos tres preceptos de los que resulta la legitimación constitucional y estatuaria del Gobierno de la Comunidad de Madrid para su acción de iniciativa legislativa en primea instancia ante la Asamblea de Madrid.

El hecho de que para discernir el parámetro de constitucionalidad necesitemos, además de la Constitución, del concurso de alguna norma más, y aquí al decisiva es el Reglamento de la Asamblea (artículo 176), pone de manifiesto el concepto que se ha dado en llamar "bloque de constitucionalidad" o "bloque de la constitucionalidad".

En nuestra doctrina este concepto fue objeto de atención, por necesidades prácticas, a lo largo de los años ochenta del siglo pasado, en paralelo, a la que le prestó nuestra jurisprudencia constitucional, interactuando ambas. Un buen resumen de todo ello nos lo facilitó Rubio Llorente en su trabajo, ya clásico, "Bloque de constitucionalidad" (1989). Para el caso que nos ocupa tomaríamos el criterio que se utiliza en algunas sentencias del TC como la 10/1982 o la 26/1982, en las que el bloque de constitucionalidad se entiende como el conjunto concreto de normas aplicables al caso. El bloque de la constitucionalidad, con independencia de la forma que revisten las distintas normas que en él se integran, es el núcleo esencial de la Constitución del Estado español como Estado. Entre nosotros De Otto ya advirtió la posibilidad de que los reglamentos parlamentarios entraran, en casos concretos, a formar parte del bloque de constitucionalidad, de manera que el bloque de constitucionalidad se integra por «todas aquellas

leyes cuya infracción determina la inconstitucionalidad de otras leyes que tienen, sin embargo, idéntico rango a las primeras».

Merece la pena llamarse la atención sobre este hecho debido a cierta controversia jurídica que subyace en el expediente que nos ocupa, y que no deja de tener relación con el hecho mismo de la constitucionalidad de la iniciativa que analizamos. La controversia a la que nos referimos es puesta de manifiesto por el voto particular suscrito en el seno del Consejo General del Poder Judicial por una serie de vocales, encabezados por el vocal Enrique Lucas Murillo de la Cueva. Dicho voto particular se refiere al hecho de que el Pleno del Consejo General del Poder Judicial emita su informe no sobre la base de reconocer que se está ante una iniciativa gubernamental ante sede parlamentaria susceptible de activar su función consultiva, esto es de recabar la atención y el análisis preceptivos de tal órgano constitucional ex artículo 561 LOPJ, sino que el Pleno despacha su informe advirtiendo que no tendría por qué hacerlo en puridad jurídica, pero que no obstante procede al mismo en virtud del genérico principio de colaboración entre instituciones públicas. Tal informe se instó por el Gobierno de la Comunidad de Madrid con base en lo previsto en el artículo 561 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en la redacción dada a dicho precepto por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio), referido a los anteproyectos de leyes y disposiciones generales que afecten total o parcialmente a modificaciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial". La posición mayoritaria del Pleno asume un criterio estricto de lo que se entiende por "anteproyectos de leyes" y concluye que sólo si la iniciativa fuera del Gobierno de la Nación ante la sede parlamentaria de la Nación se procedería a activarse su función consultiva, ex artículo 561 LOPJ, esto es, tendría lugar, preceptivamente, la necesidad de su informe. El voto particular hace una vehemente crítica a tal posición por considerar que ignora la naturaleza autonómica de nuestro Estado, consagrada en el artículo 2 de la Constitución, de la que necesariamente debe derivarse una comprensión tal que en es el caso que nos ocupa llevaría a reconocer la necesidad de informar preceptivamente la iniciativa de un Gobierno de Comunidad Autónoma como es el caso. Ante tal controversia, el hecho de que nuestro básico análisis de la constitucionalidad del ejercicio del Gobierno de la Comunidad de Madrid en el caso presente nos llevase a hacer uso de la función de "bloque de constitucionalidad" pone de manifiesto la pertinencia, mejor aún, la

necesidad jurídica, de reconocer que este paradigma es el aplicable en toda la vida jurídica de la iniciativa gubernamental en cuestión. Recordemos que los principios que se construyen en los artículos 1 y 2 de la Constitución, entre otros, son lo que Santamaria Pastor ha denominado supra-principios constitucionales, o principios de principios. O lo que C. Schmitt consideraba las decisiones constituyentes propiamente calificables de "Constitución", en contraste con el resto del contenido del texto constitucional al que se refería como "leyes constitucionales".

II- TÉCNICA NORMATIVA.

1.- Sobre las disposiciones finales.

El expediente pone de manifiesto la funcionalidad del diseño procedimental en la elaboración de los anteproyectos de leyes, y el acierto concreto en su ejercicio en el caso que nos ocupa, en cuanto se constata la introducción de mejoras en este sentido.

El informe del Consejo General del Poder Judicial, de abril de 2020, en su consideración general 44ª, y en su conclusión duodécima, advierte, "desde el punto de vista de la técnica normativa", sobre la procedencia de que a la única disposición final del Anteproyecto, que tenía como contenido la cláusula de entrada en vigor, se añadan dos disposiciones finales más.

Una de ellas debería "*expresar el carácter orgánico de la Ley, limitándolo al artículo 1, que es el que modifica la LOPJ, y excluyendo de tal carácter el artículo 2 que reforma un precepto de la LDyPJ*" (Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial).

La segunda disposición final propuesta debería hacer "*referencia al título competencial que fundamenta la aprobación de la norma, que no es otro que lo dispuesto en el artícculo149.1.5ª de la Constitución*" ("*El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:…5.ª Administración de Justicia*").

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Anteproyecto, de la Viceconsejería de Justicia y Victimas (de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior), de noviembre de 2021, en su apartado IX (Descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas) hace

constar que las observaciones del CGPJ han sido recogidas de forma que el texto legal pasa a tener tres disposiciones finales, la primera relativa. A la naturaleza de la ley, la segunda al título competencial habilitante y la tercera a la entrada en vigor.

2.- Doble naturaleza.

La iniciativa legislativa objeto de nuestro informe, que tiene como sujeto activo titular al Gobierno de la Comunidad de Madrid, contiene una naturaleza doble en relación con la institución parlamentaria, entendida esta, de momento, de manera genérica. A saber, por un lado, la iniciativa del Gobierno de la Comunidad de Madrid activa un procedimiento parlamentario, de naturaleza legislativa, en el seno de la Asamblea de Madrid. Por otra parte, la consumación de este procedimiento legislativo por la Asamblea de Madrid dará carta de naturaleza a una nueva iniciativa legislativa, utilizada esa terminología en sentido amplio, cuyo sujeto activo titular será entonces la Asamblea de Madrid, y tendrá el efecto, sólo potencial, de activar un segundo procedimiento legislativo, esta vez en el seno de las Cortes Generales.

La traslación de esta doble naturaleza, secuencial, a la rúbrica de la iniciativa legislativa ha dado lugar a una considerable reflexión en el procedimiento de elaboración de la misma. El Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, de noviembre de 2019, proponía, con base en la 6ª de las Directrices de Técnica Normativa de aplicación supletoria (Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005), que el título fuera "Anteproyecto de Proposición de Ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial". Recordemos lo que se dispone en la 6ª directriz:

> *"6. Identificación del tipo de disposición.–El título se inicia siempre con la identificación del tipo de disposición: «Anteproyecto de Ley», «Anteproyecto de Ley Orgánica», «Proyecto de Real Decreto Legislativo», «Proyecto de Real Decreto-ley», «Proyecto de Real Decreto».*

No obstante lo anterior el Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, si bien dice que el título del Anteproyecto responde a la sugerencia efectuada por ficha Oficina, en atención a "su naturaleza jurídica y contenido"; lo cierto es que hace un cambio en dicho título, con base en la siguiente observación: "si bien hemos de precisar que, en puridad, nos encontramos ante un Anteproyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediane la proposición de ley". Así resulta el título definitivo, a saber, "Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley".

Ante lo anterior ponemos de manifiesto, en primer lugar, que tienen sentido ambas propuestas de título, dada la doble naturaleza, secuencial, a la que hemos hecho referencia, y están justificados los esfuerzos, en uno y otro caso, por dar forma a la rúbrica expresando con la mayor técnica su contenido. En segundo lugar, apuntamos que nos parece que es más expresiva en precisión y claridad la opción que finalmente se ha elegido, siendo que la directriz de referencia, que no sería propiamente vinculante para nuestro caso, además presentaría en este aspecto quizás una laguna.

CONCLUSIÓNES

PRIMERA.- "Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial" (RGEP 19564, de 1 de diciembre de 2021) se adecua al marco constitucional, estatutario y reglamentario que habilita para que se impulse la función legislativa de las Cortes Generales, mediante la fórmula de la iniciativa parlamentaria en una Cámara autonómica, y a su vez, habilita para que se impulse esa potestad de iniciativa legislativa por parte del gobierno de la comunidad autónoma correspondiente (ex artículo 87.2 CE, artículo 16.3.h) EACM y artículo 176.1 RAM).

SEGUNDA.- Se constata la corrección en técnica normativa de la iniciativa objeto de nuestro estudio, y en particular se constata tal corrección respecto a la definición de las tres disposiciones finales, y respecto al propio título de la misma.

Es cuanto tiene el honor de informar el Letrado que suscribe el presente Informe jurídico, sin perjuicio de cualquier mejor opinión fundada en Derecho.

Madrid, 30 de mayo de 2022.

EL LETRADO

Antonio Lucio Gil

Firmado digitalmente por Antonio Lucio Gil
Fecha: 2022.05.30 20:13:17 +02'00'

Fdo. Antonio Lucio Gil

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID .

CC -. ILMA. SR. DIRECTORA DE GESTION PARLAMENTARIA Y COMISIONES.

-. SR. LETRADO JEFE DE LA ASESORIA JURÍDICA.

- Archivo digital: Durante 2021 se ha sustituido el antiguo robot de cintas del Archivo Digital por uno de última generación, cuyas cintas cuadruplican la velocidad de transferencia de la información y multiplican por 8 la capacidad de almacenamiento, además de aportar la garantía y fiabilidad de un equipamiento nuevo y dentro de los servicios de mantenimiento estándar de los fabricantes.

- Renovación de la iluminación en plató. A lo largo del ejercicio 2021 se ha procedido a la sustitución de los focos de incandescencia por otros basados en tecnología LED, con el beneficio añadido de un ahorro importante en el consumo eléctrico.

——— PE-2098(XII)/2021 RGEP.18257 ———
(Transformada de PCOC-989(XII)/2021 RGEP.18257)

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que van a poner en marcha para garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, el Consejero de Sanidad dio respuesta a la misma en su intervención en el Pleno, del 9 de diciembre pasado.

——— PE-2153(XII)/2021 RGEP.19180 ———
(Transformada de PCOC-1098(XII)/2021 RGEP.19180)

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que justifican la externalización de las retransmisiones de deporte de base y femenino.

RESPUESTA

Desde que finalizó la temporada deportiva de 2019, RTVM no ha retransmitido competiciones de deporte base y femenino.

En esta temporada se han llegado a acuerdos con UFEDEMA y con la Real Federación de Fútbol de Madrid para emitir partidos organizados y producidos por cada una de ellas, retomando así la emisión de este tipo de eventos en la televisión pública madrileña.

2.8 PROCEDIMIENTOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

——— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MEDIANTE PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL ———

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo

Parlamentario Más Madrid (RGEP.2762/2022), en relación al articulado del Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (RGEP.7221(XII)/2021).

Sede de la Asamblea, 7 de febrero de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID, AL PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MEDIANTE PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL

ENMIENDA NÚM. 1

De Sustitución.

Se sustituye el artículo primero por el siguiente texto:

Artículo primero:

Se modifica el párrafo primero del apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado del siguiente modo:

"4. En las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, una de cada tres plazas se cubrirá por un o una jurista de reconocido prestigio con más de 10 años de ejercicio profesional en la Comunidad Autónoma. La Asamblea legislativa seleccionará un mínimo de quince personas que cumplan este requisito y otros requisitos que en su caso pueda definir cada Asamblea legislativa. La lista de quince personas candidatas se aprobará con el voto favorable de una mayoría de dos tercios de la Asamblea legislativa. Mediante sorteo se seleccionará de entre las quince personas seleccionadas la que cubrirá la plaza, que será propuesta por el Consejo General del Poder Judicial.

Las restantes plazas serán cubiertas por magistrados nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial entre los que lleven 10 años en la categoría y en el orden jurisdiccional civil o penal y tengan especiales conocimientos en derecho civil, foral o especial, propio de la Comunidad Autónoma."

ENMIENDA NÚM. 2

De Eliminación.

Se elimina el artículo segundo del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 3

De Adición.

Se añade al final del artículo 219 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial con el siguiente texto:

"17.ª En los procesos en los que sea parte un partido político o algún cargo público o interno de un partido político, haber sido propuesto el juez o magistrado para cargos de jurisdiccionales, del Tribunal Constitucional o del Consejo General del Poder Judicial por ese partido político o por otro que pueda tener interés en el proceso.

18.ª En los procesos en los que sea parte un partido político o algún cargo público o interno de un partido político, haber ocupado el juez o magistrado cargos públicos de designación política en gobiernos de ese partido político o de otro que pueda tener interés en el proceso o cargos internos en ese partido político o en otro que pudiera tener interés en el proceso."

——— ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON DEVOLUCIÓN AL GOBIERNO AL PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MEDIANTE PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL ———

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RGEP.2791/2022), al Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (RGEP.7221(XII)/2021).

Sede de la Asamblea, 7 de febrero de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

D. Juan Lobato Gandarias, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad al Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, presentado por el Gobierno y con número de RGEP.7221(XII)/2021 postulando su devolución.

3. Textos Rechazados

3.4 Proposiciones No de Ley

——— PNL-12/2022 RGEP.990 ———

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2022, rechazó la Proposición No de Ley PNL-12/2022 RGEP.990, del Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se proponía:

Que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que instara al Gobierno de la Nación a:

2.8 PROCEDIMIENTOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

——— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MEDIANTE PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL ———

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141.4 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Vox en Madrid (RGEP.4504/2022), en relación al articulado del Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (RGEP.19564(XII)/2021).

Sede de la Asamblea, 21 de febrero de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID, AL PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MEDIANTE PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL

ENMIENDA NÚM. 1

DE MODIFICACIÓN

Se da la siguiente redacción al artículo primero de la PL-5/2021:

Artículo primero.- Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se modifica el párrafo primero del apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado del siguiente modo:

"4. En las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, las plazas serán cubiertas por magistrados nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en favor de quienes, llevando diez años en la categoría y en el orden jurisdiccional civil o penal y acreditando especiales conocimientos en derecho civil, foral o especial, propio de la Comunidad Autónoma, tengan mejor puesto en el escalafón."

ENMIENDA NÚM. 2

DE MODIFICACIÓN

Se da la siguiente redacción al artículo segundo de la PL-5/2021:

Artículo segundo.- Modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

Se modifica el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, que queda redactado del siguiente modo:

"2. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo es también de su Sala de lo Civil y Penal. Los demás Magistrados que la componen serán nombrados en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial."

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

——— PNL-172(XII)/2021 RGEP.17736 ———

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 17 de febrero de 2022, rechazó la Proposición No de Ley PNL-172(XII)/2021 RGEP.17736, del Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Elaborar un plan de protección de trabajadores con perspectiva de género y análisis por sexo de la accidentabilidad, con el objetivo de reducir la siniestralidad laboral en los entornos de alta accidentabilidad.

2. Intensificar los programas de salud pública destinados a la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias en la población joven, incorporando perspectiva de género que segmente los abordajes.

3. Incrementar las medidas encaminadas a la incorporación de los hombres a marcos de corresponsabilidad en las tareas de cuidados informales, haciendo uso de herramientas fiscales, normativas e incentivos para ello.

4. Incorporar en la próxima estrategia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres medidas dentro del equivalente al "eje 4. Salud, deporte y hábitos saludables" encaminados a diseñar acciones específicas para el abordaje de las desigualdades de género en la adopción de hábitos no saludables".

5. Desarrollar, en el marco de la medida 101 de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2018-2021 (Desarrollar acciones de sensibilización dirigidas a medios de comunicación para la erradicación de los estereotipos sexistas) acciones dirigidas a fomentar una vinculación de la masculinidad a valores en el ámbito del cuidado, la interdependencia o la empatía, asociados a prácticas de menor riesgo en el ámbito de la salud.

6. Iniciar, en el plazo de 12 meses, un programa piloto de semana laboral de 32 horas en empleos de alta accidentabilidad y alta carga física, principalmente en los ámbitos de la construcción o los cuidados.

Sede de la Asamblea, 17 de febrero de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

Comisión de Presidencia, Justicia e Interior

A LA MESA DE LA ASAMBLEA

Por la presente tengo el honor de remitir a V.E. el Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, en su sesión de 20 de febrero sobre el *proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial,* **(RGEP 19564(XII)/21),** una vez realizada la revisión técnica legislativa del Dictamen inicial **(RGEP22381/22)**, conforme al Art. 149 RAM y lo acordado por la Mesa de la Asamblea, en su reunión del 13 de febrero de 2023 **(RGSP 544/23),** para su oportuna tramitación.

Madrid, 21 de febrero de 2023

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.O.: El Letrado

Fdo. Antonio LUCIO GIL

Dictamen de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior sobre el **Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, De 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial" (RGEP 19564).**

ÍNDICE

I.- ANTECEDENTES..... pág. 2

II.- CONSTITUCIÓN DE LA PONENCIA ..... pág. 7

III.- TRABAJO DE LA PONENCIA ..... pág. 8

IV.- TRABAJOS DE LA COMISIÓN..... pág. 11

V.- TEXTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN..... pág. 13

VI.- TEXTO APROBADO, INICIALMENTE, POR EL PLENO.....pág. 13

VII.- REVISIÓN DE TÉCNICA LEGISLATIVA POR PARTE DE LA COMISIÓN.....pág.14

ANEXO.- Texto articulado que propone la Comisión ..... pág. 16

I.- ANTECEDENTES

Con fecha de 1 de diciembre de 2021 tuvo entrada en el Registro General de la Asamblea (RGEP 19564) el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su reunión de 1 de diciembre de 2021, por el que se aprueba "el *Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial*", acompañado de la siguiente documentación:

1. Texto de la Proposición de Ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.
2. Extracto.
3. Certificado del Consejo de Gobierno.
4. Informe Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
5. Certificado informe Consejo General del Poder Judicial.
6. Voto particular de vocal del Consejo General del Poder Judicial.
7. Informe de legalidad de la Secretaria General Técnica de Justicia, Interior y Víctimas.
8. Informe Impacto de Género.
9. Informe Impacto Familia.
10. Informe de la Dirección General de Igualdad sobre Impacto por razón de orientación sexual e Identidad y Expresión de Género.
11. Informe de la Secretaría General Técnica de Ciencia, Universidades e Innovación.
12. Informe de la Secretaría General Técnica de Cultura y Turismo.

13. Informe de la Secretaría General Técnica de Economía, Empleo y Competitividad.
14. Informe de la Secretaría General Técnica de Educación y Juventud.
15. Informe de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Función Pública.
16. Informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
17. Informe de la Secretaría General Técnica de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.
18. Informe de la Secretaría General Técnica de Sanidad.
19. Informe de la Secretaría General Técnica de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.
20. Informe de la Secretaría General Técnica de Vivienda y Administración Local.
21. Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia.
22. Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.
23. Remisión para observaciones a la Dirección General de Relaciones con la Asamblea de Madrid.
24. Remisión para observaciones a la Dirección General de Estadística.
25. Remisión para observaciones a la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.
26. Remisión para observaciones a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.
27. Informe Oficina de Calidad Normativa.
28. Informe del Consejero de Justicia. Interior y Víctimas trámites ulteriores.
29. Memoria del análisis de impacto normativo.
30. Resolución audiencia e información pública de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2021, y oida la Junta de Portavoces, acordó la publicación del *Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial* en el BOAM núm. 27, de 16 de diciembre de 2021, la apertura del plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, que finalizará los días 1 de febrero -martes-, a las 20 horas, y 15 de febrero -martes- a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y al articulado, respectivamente, y su envio a la a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, para ulterior tramitación , conforme a lo previsto en el artículo 140.2 del Reglamento de la Asamblea. Asimismo acordó, como criterio de calificación, admisión a trámite y ulterior tramitación de las iniciativas del género que se formulen, al no tratarse de una iniciativa legislativa que vaya a ser aprobada por la Asamblea de Madrid, sino de una iniciativa a formalizar ante las Cortes Generales , se establece que no procede aplicar lo dispuesto en el inciso final del artículo 141.5 del Reglamento en este caso, al tratarse en puridad de una iniciativa a tramitar , en su caso, ante el Congreso de los Diputados y, por tanto, no abrir un periodo durante el cual cualquier persona que ostente la condición de ciudadano de la Comunidad de Madrid pueda formular consideraciones acerca del texto del proyecto.

La publicación tuvo lugar efectivamente en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, núm. 27, de 16 de diciembre de 2021, páginas 6450-6454.

Se presentaron enmiendas de totalidad, con devolución al Gobierno, contra esta iniciativa, por parte del Grupo Parlamentario Más Madrid (RGEP 2197/22) y por parte del Grupo Parlamentario Socialista (RGEP 2791/22). Ambas se publicaron en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid; la primera en su núm. 33, de 3 de febrero de 2022; página 7859; y la segunda en su núm. 34, de 10 de febrero de 2022; página 8103.

Se presentaron enmiendas al articulado por parte del Grupo Parlamentario Más Madrid (RGEP 2762/22) y el Grupo Parlamentario Vox en Madrid (RGEP 4504/2022), publicas en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, respectivamente en su número 34, de 10 de febrero de 2022 (página 8101-8103) y en su número 36, fascículo 2, de 24 de febrero de 2022; páginas 8824-8825).

Con fecha 17 de febrero de 2022 tuvo lugar la sesión plenaria en la que se debatieron las enmiendas de totalidad presentadas, tramitándose acumuladamente, rechazándose ambas (Diario de Sesiones número 156, páginas 8923-8949 y 9055). Este acuerdo de rechazo del Pleno se publicó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, en su núm. 36, fascículo 2, de 24 de febrero de 2022; páginas 8824-8825).

A petición de la Secretaria General (RSGS 390/22), se emite informe jurídico (ex artículo 143 RAM) sobre el Proyecto de Iniciativa Legislativa RGEP 19564 (XII)/21, (RSGS 497/22).

La relación de enmiendas presentadas al **Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (RGEP 19564(XII)/21)**, queda como sigue:

TÍTULO DEL PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MEDIANTE PROPOSICIÓN DE LEY.

(Sin enmiendas.)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(Sin enmiendas.)

Artículo primero. *Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

"Se modifica el párrafo primero del apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado del siguiente modo:..."

- GP Más Madrid.
  Enmienda Núm. 1. De Modificación.

- GP Vox en Madrid.
  Enmienda Núm. 1. De Modificación.

- GP Más Madrid.
  Enmienda Núm. 3. De Adición.
  Adición de un nuevo apartado 2 al artículo primero (consistente en una adición al artículo 219 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.)

Artículo segundo. *Modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.*

"Se modifica el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, que queda redactado del siguiente modo:..."

- GP Más Madrid.
  Enmienda Núm. 2. De Supresión.

- GP Vox en Madrid.

  Enmienda Núm. 2. De Modificación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Naturaleza de la presente ley.

(Sin enmiendas.)

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Título competencial.

(Sin enmiendas.)

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.

(Sin enmiendas.)

II.- CONSTITUCIÓN DE LA PONENCIA

La Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, en su sesión de 20 de junio de 2022, designó la Ponencia encargada de informar el *Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley*, ex artículo 144.1 del Reglamento, por los miembros de la Mesa de la Comisión y un número igual de Diputados por cada Grupo Parlamentario, resultando la siguiente composición:

Mesa de la Comisión

Dª. María Paloma Adrados Gautier (Grupo Parlamentario Popular).

D. Jacinto Morano González (Grupo Parlamentario Unidas Podemos).

Dª. Judith Piquet Flores (Grupo Parlamentario Popular).

Grupo Parlamentario Unidas Podemos

Dª Alejandra Jacinto Uranga.

D. Jacinto Morano González. (* Vicepresidente)

Grupo Parlamentario Vox en Madrid

D. Pablo Gutiérrez de Cabiedes e Hidalgo de Caviedes.

D. Gonzalo Babé Romero.

Grupo Parlamentario Socialista

D. Fernando Fernández Lara.

D. José Luis García Sánchez.

Grupo Parlamentario Mas Madrid

D. Hugo Martínez Abarca

Dª. Tania Sánchez Melero.

Grupo Parlamentario Popular

Dª. Judith Piquet Flores (* Secretaria)

D. José Virgilio Menéndez Medrano.

III.- TRABAJO DE LA PONENCIA

La Ponencia ha celebrado una única sesión de trabajo, el día 3 de octubre de 2022, procediendo, tras su constitución, al análisis y consideración de la iniciativa legislativa parlamentaria, así como de las enmiendas al articulado presentadas a la misma.

En el curso de los trabajos desarrollados por la Ponencia:

- No se presentan enmiendas transaccionales.
- No se retiran enmiedas.

La posición que se mantiene por los Grupos Parlamentarios, respecto a las enmiendas y al Proyecto de iniciativa legislativa, es la siguiente:

- El Grupo Parlamentario Unidas Podemos manifiesta su criterio favorable a las 3 enmiendas del Grupo Parlamentario Más Madrid y desfavorable a las 2 enmiendas del Grupo Parlamentairo Vox en Madrid.
- El Grupo Parlamentario Vox en Madrid manifiesta su criterio favorable a las 2 enmiendas del Grupo Parlamentario Vox en Madrid y desfavorable a las 3 enmiendas del Grupo Parlamentario Más Madrid.
- El Grupo Parlamentario Socialista manifiesta su criterio favorable a las enmiendas 1ª y 2ª del Grupo Parlamentario Más Madrid y desfavorable a las 2 enmiendas del GP Vox en Madrid y la enmienda 3ª del Grupo Parlamentario Más Madrid.
- El Grupo Parlamentario Más Madrid manifiesta su criterio favorable a las 3 enmiendas del Grupo Parlamentario Más Madrid y desfavorable a las 2 enmiendas del GP Vox en Madrid.
- El Grupo Parlamentario Popular manifiesta su criterio favorable a las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Vox en Madrid y desfavorable a las tres enmiendas del Grupo Parlamentario Más Madrid.

Se procede a la votación de las enmiendas y del conjunto de la proposición de ley, mediante el sistema de voto ponderado (Grupo Parlamentario Popular, 65 votos; Grupo Parlamentario Más Madrid, 24 votos, Grupo Parlamentario Socialista, 24 votos, Grupo Parlamentario Vox en Madrid, 13 votos, Grupo Parlamentario Unidas Podemos, 10 votos), resultando lo siguiente:

- Enmieda nº 1 del Grupo Parlamentario Más Madrid: votos a favor 58, votos en contra 78, ninguna abstención; quedando rechazada, y por tanto viniendo la Ponencia a informar desfavorablemente a la misma, sin incorporarse su contenido al texto que se propone a la Comisión.
- Enmieda nº 2 del Grupo Parlamentario Más Madrid: votos a favor 58, votos en contra 78, ninguna abstención; quedando rechazada, y por tanto viniendo la Ponencia a informar desfavorablemente a la misma, sin incorporarse su contenido al texto que se propone a la Comisión.
- Enmieda nº 3 del Grupo Parlamentario Más Madrid: votos a favor 34, votos en contra 102, ninguna abstención; quedando rechazada, y por tanto viniendo la Ponencia a informar desfavorablemente a la misma, sin incorporarse su contenido al texto que se propone a la Comisión.
- Enmieda nº 1 del Grupo Parlamentario Vox en Madrid: votos a favor 78, votos en contra 58, ninguna abstención; quedando aprobada, y por tanto viniendo la Ponencia a informar favorablemente a la misma, incorporándose su contenido al texto que se propone a la Comisión.
- Enmieda nº 2 del Grupo Parlamentario Vox en Madrid: votos a favor 78, votos en contra 58, ninguna abstención; quedando aprobada, y por tanto viniendo la Ponencia a informar favorablemente a la misma, incorporándose su contenido al texto que se propone a la Comisión.
- Texto del **Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (RGEP 19564(XII)/21),** incorporadas las enmiendas informadas favorablemente: votos a favor 78, votos en contra 58, ninguna abstención; quedando aprobado, y por tanto viniendo la Ponencia a informar favorablemente al mismo, constituyendo su contenido el texto que se propone a la Comisión, y que se adjunta como Anexo.

Se entiende que se mantienen vivas para su debate en Comisión las tres enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Más Madrid. Todas ellas fueron informadas negativamente por la Ponencia

IV.- TRABAJOS DE LA COMISIÓN.

La Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, debidamente convocada en tiempo y forma, se reunió el día 3 de octubre de 2022 para proceder, como tercer punto del Orden del Día, al debate y votación del Dictamen del ***Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (*RGEP 19564(XII)/21).**

La Presidenta, al inicio de la sesión procedió a exponer la ordenación del debate, a saber, en primer lugar procedería un primer turno de intervención de los grupos parlamentarios, de menor a mayor, por 4 minutos máximo cada intervención, al objeto de exponer la posición de cada grupo respecto al Informe de la Ponencia y respecto a las enmiendas.; en segundo lugar procedería un segundo turno de réplica de los grupos parlamentarios, de menor a mayor, por 2 minutos máximo cada intervención. A continuación se procedería a la votación, sucesivamente, de los bloques de enmiendas presentadas por cada grupo, que, a resultas del trabajo de la Ponencia, sólo es uno, y finalmente del texto propuesto en el Informe de la Ponencia, primero el articulado y seguidamente la Exposición de Motivos..

Conforme a dicha ordenación, en el debate y para posicionamiento de cada Grupo Parlamentario tomaron la palabra, tanto en el primer como en el segundo turno:

- Por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos: el Ilmo. Sr. D. Jacinto Morano González.
- Por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid: Ilmo. Sr. D. . Pablo Gutiérrez de

Cabiedes Hidalgo de Caviedes.

- Por el Grupo Parlamentario Socialista: el Ilmo. Sr. D. José Luis García Sánchez.
- Por el Grupo Parlamentario Más Madrid: el Ilmo. Sr. D. Hugo Martínez Abarca.
- Por el Grupo Parlamentario Popular: la Ilma. Sra. Dª. Judith Piquet Flores.

A continuación se procedió a las votaciones. En primer lugar, se sometieron a votación las enmiendas números 1 y 2 del Grupo Parlamentario Más Madrid, obteniendo 7 votos a favor (diputados del Grupo Parlamentario Más Madrid, Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Unidas Podemos), 10 en contra (diputados de Grupo Parlamentario Popular y GP Vox) y ninguna abstención; quedando rechazadas. Seguidamente se sometió a votación la enmienda números 3 del Grupo Parlamentario Más Madrid, obteniendo 4 votos a favor (diputados del Grupo Parlamentario Más Madrid y Grupo Parlamentario Unidas Podemos), 13 en contra (diputados de Grupo Parlamentario Popular, Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Vox) y ninguna abstención, quedando rechazada. A continuación, se sometió a votación el texto articulado y las disposiciones del Proyecto, obteniendo 10 votos a favor (diputados del Grupo Parlamentario Popular y Grupo Parlamentario Vox), 7 en contra (diputados de Grupo Parlamentario Más Madrid, Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Unidas Podemos) y ninguna abstención; quedando aprobado. Por último, se somete a votación la Exposición de Motivos del Proyecto, obteniendo 8 votos a favor (diputados del Grupo Parlamentario Popular), 9 en contra (diputados de Grupo Parlamentario Más Madrid, Grupo Parlamentario Socialista, Grupo Parlamentario Vox y Grupo Parlamentario Unidas Podemos) y ninguna abstención, quedando rechazado.

En consecuencia, quedó aprobado el Dictamen de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el **Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder**

Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (RGEP 19564(XII)/21).

Por último, se deja constancia en este dictamen de que la Comisión no adoptó acuerdo, a tenor de la previsión del artículo 148.1 del Reglamento, en el sentido de que la Presidenta de la Comisión presente el Dictamen en el Pleno de la Cámara.

V. TEXTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN

La Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, elevó a la consideración de la Mesa de la Cámara, para la tramitación subsiguiente procedente, el Dictamen elaborado respecto del **Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (RGEP 19564(XII)/21).** (RGEP 22381/2022, 6 de octubre de 2022)

VI. TEXTO APROBADO, INICIALMENTE, POR EL PLENO.

La Mesa de la Asamblea, en su reunión de 10 de octubre de 2022, calificó y admitió a trámite el Dictamen de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid. Asimismo, acordó trasladar a la Junta de Portavoces su propuesta de que el Pleno de la Cámara designara un máximo de tres Diputados para la defensa del Proyecto de Iniciativa Legislativa de la Asamblea de Madrid (RGEP 19564(XII)/21) ante el Congreso de los Diputados, conforme a lo dispuesto por el artículo 176.3 del Reglamento de la Asamblea.

Previamente la Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Asamblea, solicitando la reserva, para su defensa ante el Pleno, de todas aquellas enmiendas al Proyecto de Iniciativa Legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (RGEP 19564(XII)/21), que habiendo sido defendidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al Dictamen. Este fue publicado en el BOAM número 66 de fecha 13/10/2022. (páginas 17310 - 17312).

Previamente, el 4 de octubre de 2022, el Grupo Parlametario Más Madrid presentó escrito de mantenimiento de enmiendas (RGEP22136).

El Pleno de la Asamblea, en su sesión de 2 de febrero de 2023, debatió el Dictamen elevado por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, y aprobó, conforme a lo requerido en los artículo 119.2 y 176.2 del Reglamento de la Asamblea, la Proposición de Ley.

VII. REVISIÓN DE TÉCNICA LEGISLATIVA POR PARTE DE LA COMISIÓN.

Posteriormente, la Mesa de la Asamblea de Madrid, en su reunión de 13 de febrero de 2023, hizo constar el problema formal existente en el Dictamen aprobado en el Pleno de carecer de "Exposición de Motivos", tal como requiere el artículo 124 del Reglamento del Congreso de los Diputados. En ese sentido, se instó la aplicación, por analogía, del procedimiento del artículo 149 del Reglamento de la Asamblea, de "revisión de técnica legisaltiva" y remitió el texto aprobado por el Pleno a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, a los efectos de corrección correspondientes.

La Mesa de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, oídos los Portavoces, con su asentimiento, en su reunión de 14 de febrero de 2023, toma conocimiento del acuerdo de la Mesa de la Asamblea y formula una propuesta de "Exposición de

Motivos" al efecto de su elevación a la consideración de la Comisión, limitada a la mera descripción del contenido de la parte dispositiva, en los siguientes términos:

> *"El objetivo de la presente ley es que los magistrados de las salas de lo Civil y Penal sean directamente elegidos por el Consejo General del Poder Judicial, primando exclusivamente los requisitos de mérito y capacidad. Para ello, se considera necesario modificar el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para establecer el sistema de concurso para la provisión de una plaza de magistrado en los Tribunales Superiores de Justicia, y, en consecuencia, modificar el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, para suprimir la referencia a la "propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma".*

La Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, en su sesión de 20 de febrero de 2023, aceptó la propuesta elevada por la Mesa de la Comisión, en virtud de lo previsto en el artículo 149 del Reglamento de la Asamblea, y, en ese sentido, acordó el dictamen del Proyecto de Ley con la redacción en técnica legislativa procedente.

Todo lo cual se eleva a la Mesa de la Cámara, de conformidad con los artículos 146 y 149 del Reglamento, para la tramitación subsiguiente que procede.

Madrid, 21 de febrero de 2023

EL PRESIDENTE **LA SECRETARIA**

Fdo.: José Enrique NÚÑEZ GUIJARRO **Fdo.: JUDIT PIQUET FLORES**

ANEXO

Texto que propone la Comisión

PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MEDIANTE PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL (RGEP 19564(XII)/21).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente ley es que los magistrados de las salas de lo Civil y Penal sean directamente elegidos por el Consejo General del Poder Judicial, primando exclusivamente los requisitos de mérito y capacidad. Para ello, se considera necesario modificar el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para establecer el sistema de concurso para la provisión de una plaza de magistrado en los Tribunales Superiores de Justicia, y, en consecuencia, modificar el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, para suprimir la referencia a la "propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

Artículo primero. *Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

Se modifica el párrafo primero del apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado del siguiente modo:

"4. En las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, las plazas serán cubiertas por magistrados nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en favor de quienes llevando diez años en la categoria y en el orden jurisdiccional civil o penal y acreditando especiales conocimientos en derecho civil, foral o especial, propio de la Comunidad Autónoma, tengan mejor puesto en el escalafón."

Artículo segundo. *Modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, que queda redactado del siguiente modo:

"2. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo es también de su Sala de lo Civil y Penal. Los demás Magistrados que la componen serán nombrados en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial."

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Naturaleza de la presente ley

La presente ley tendrá carácter orgánico, exclusivamente, en su artículo primero. El artículo segundo tendrá carácter de ley ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Título competencial

La presente ley se dicta al amparo del artículo 149.1.5.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA
Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

veces escuchamos en nuestras universidades? Analicemos lo que realmente son el impacto y los cambios sociales que queremos para el futuro.

Miren, a finales de este mes tendremos ARCO, la feria de arte contemporáneo, y ahora mismo, en estos momentos, tenemos la Madrid Design Festival y por quinto año estamos en el calendario internacional. Madrid tiene futuro, pese a ustedes; Madrid será una región puntera a nivel universitario, a nivel artístico y a nivel de diseño. Muchas gracias. *(Aplausos).*

La Sra. **PRESIDENTA**: Pasamos, señorías, al siguiente punto del orden del día.

Proyecto de Iniciativa Legislativa: Enmiendas a la Totalidad (tramitación acumulada).

Enmienda a la totalidad, con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, al Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial. (RGEP.2197/2022, RGEP.19564(XII)/2021).

Enmienda a la totalidad, con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial. (RGEP.2791/2022, RGEP.19564(XII)/2021).

De conformidad con el artículo 142 del Reglamento, para la tramitación de las citadas enmiendas a la totalidad, procede, en primer lugar, la intervención de un miembro del Gobierno y, en ese sentido, doy la palabra al señor consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por un tiempo máximo de diez minutos, para la exposición del citado proyecto de iniciativa legislativa.

El Sr. **CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR** (López López): Muchas gracias, presidenta. Señorías, traigo a esta Cámara un proyecto de ley que ya presentamos en la anterior legislatura y cuya tramitación no pudo llegar al final como consecuencia de la convocatoria electoral. Vuelvo con la misma convicción y con el enorme privilegio de defender en esta Asamblea un proyecto de ley que aspira a cambiar el paradigma de la elección de los jueces en España; esta vez lo hago, además de como miembro del Gobierno, también como miembro de esta Cámara. También quiero recordar que esto es un punto del programa electoral con el que el Partido Popular se presentó a las elecciones del 4 de mayo.

Este Gobierno se reafirma en la idoneidad y oportunidad de una modificación legislativa para defender un modelo de justicia independiente. El proyecto de ley que nos ocupa pasó en su momento por todos y cada uno de los hitos del procedimiento reglado de calidad normativa, en una tramitación

de varios meses, y en los que participaron varios órganos consultivos. Como ya habíamos cumplido este trámite, me permito volver a presentar a sus señorías un texto sencillo, pero muy relevante en su aspiración; un texto que aspira a apuntalar la arquitectura constitucional basada esencialmente en la separación de poderes y en el equilibrio de los tres poderes del Estado: el Legislativo, el Judicial y el Ejecutivo. Se trata de recuperar los principios y las bases sobre los que se edificó nuestro Estado social y democrático de derecho, y es uno de los principios que vertebra precisamente la independencia judicial, porque aquí no se trata de que los jueces sean independientes, que por supuesto lo son, se trata de profundizar en la apariencia y en independencia, que solo se logra separando lo que nunca debió de estar junto. Es hora ya de que esa independencia no sea manchada por ninguna sospecha de parcialidad y con ningún tipo de hipoteca, porque, señorías -insisto una vez más-, la independencia de los jueces no es una concesión graciable que los políticos otorgan a estos, sino que es un derecho de los ciudadanos; tienen -tenemos- derecho a que sus causas sean conocidas por un juez independiente e imparcial y así lo reconocen todos los tratados internacionales.

Este proyecto que hoy les presento, mediante la renuncia de esta Asamblea para proponer una terna de candidatos para ocupar una plaza de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, trata de mejorar y garantizar la distancia entre el legislador y los órganos judiciales; es decir, incrementar esa separación y desvincular al Poder Legislativo, en este caso autonómico, de su elección, ya sea de forma indirecta de un magistrado o de forma directa, y aseguramos así de una manera mucho más efectiva y más completa la independencia judicial, ya que los nombrados solo lo serán en función de su propio mérito y capacidad.

De la misma manera, como objetivo principal de esta reforma, aseguramos también que la garantía de imparcialidad de cada ciudadano se cumple, y todo ello es muy importante para cumplir con ese derecho a un juicio justo. Este proyecto que hoy me honro en presentar, además de consolidar el equilibrio de poderes y la independencia entre los mismos, y, por tanto, garantizar los derechos de los ciudadanos, tiene también una finalidad muy importante: la de mantener el vigor y la calidad de una democracia como es la española ante nuestros socios y la Unión Europea en un momento en el que actos como el que iniciamos hoy son una exigencia comunitaria de la que dependen asuntos tan importantes como la asignación de fondos o la imposición de sanciones. Sin embargo, siendo estos unos factores muy importantes, no es lo principal de cuanto significa este proyecto de ley; es un acto de regeneración y de ejemplaridad democrática, la misma que siempre hemos tenido a gala con nuestros socios de la Unión Europea que asumimos en los criterios de Copenhague.

Señorías, la semana pasada conocimos un informe del prestigioso periódico británico The Economist sobre la evaluación de los sistemas democráticos y nos marcan un pequeño aunque relevante retroceso. Sus conclusiones, sin embargo, nos atañen como país y exigen resolver las cuestiones nucleares de una democracia adulta. Tener el prestigio y la garantía de una justicia independiente no es opcional, es una exigencia que está en nuestra Constitución y no puede ser minusvalorada. El estricto respeto al Estado de derecho es una cuestión irreductible, no negociable y, por supuesto, concierne a esta Asamblea; de ahí la razón de ser y la oportunidad de este proyecto,

precisamente después de un periodo en el que la independencia judicial se ha visto muy comprometida.

Desde mi intervención anterior en la Cámara con motivo de este mismo debate, hemos tenido ocasión de asombrarnos de un espectáculo inédito a cargo del Gobierno de España: una voracidad implacable en ocupar espacios que corresponden a la justicia y que dice muy poco de la voluntad de mantener la independencia del Poder Judicial. Comenzamos con el nombramiento de una fiscal general del Estado como antigua ministra, hasta ese momento, y diputada del Partido Socialista; seguimos con modificaciones legislativas de distinto grado de tentativa para acomodar el Consejo General del Poder Judicial a sus necesidades, y se mantuvieron impertérritos ante los continuos ataques y exabruptos contra la justicia de sus socios de Gobierno y sus aliados parlamentarios.

Todos estos hechos, indignos de nuestra Constitución y de nuestra reputación como Estado de derecho, fueron denunciados puntualmente por el principal partido de la oposición, resultando, junto con la presión externa de la Unión Europea y del Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa, en la paralización de aquel burdo y bolivariano intento de ocupación del Poder Judicial.

Señorías, creo que todos coincidimos en que la situación del Consejo, cuyos miembros han superado largamente su mandato, no es óptima ni ideal, y menos aún tras la reforma legislativa de dudosa constitucionalidad que impide la renovación ordinaria de las plazas judiciales, importantísimas para el mantenimiento precisamente de esa independencia del Poder Judicial. Es una obligación constitucional que nos pongamos de acuerdo para dar solución a este impás y, por supuesto, estoy dispuesto a trabajar y dialogar para lograrlo, pero no es una cuestión solo de puestos, es una cuestión también de modelo, y precisamente ese modelo, el modelo en el que los jueces eligen a los jueces, es el que queremos implantar en la elección del magistrado llamado -y mal llamado- autonómico.

Esta Administración, como ven, lo tiene claro y por eso damos pasos en la dirección correcta. En este sentido, vamos a implicarnos precisamente en este proyecto de ley para dar ese paso tan importante en pos de esa independencia del Poder Judicial. Queremos un acuerdo que nos comprometa a reformar el Consejo General del Poder Judicial para que vuelva a ser plenamente acorde a la Constitución y a lo que nos exigen nuestros socios europeos, y que los vocales judiciales sean elegidos por sus pares. Pero, insisto, es imprescindible comprender que los políticos debemos dar un paso atrás en la renovación de órganos de los jueces. Los ciudadanos no perciben apariencia de independencia en que los partidos negocien puestos relacionados con la justicia, al menos no de una forma tan desequilibrada como se hace.

Hasta aquí he tratado de exponerles el contexto y la coyuntura política en la que nos movemos en estos momentos y todo lo que ha ocurrido entre aquella presentación de este proyecto y hoy. Soy consciente de que he dedicado mucho más tiempo en mi exposición a todos estos elementos que al propio proyecto de ley, pero parto de la idea de que por todos es conocido; es más, la inmensa mayoría de los aquí presentes estuvieron en aquel debate hace ya más de un año y prácticamente

somos los mismos, bueno, en el Grupo Popular unos pocos más. Tampoco deben desconocer la sencillez técnica de este proyecto; es muy breve, tiene muy pocos artículos y creo que son muy claros. Por eso me he centrado en el contexto en el que propongo este proyecto de ley; este contexto que nos obliga precisamente a seguir trabajando por esa imagen de independencia del Poder Judicial.

Señorías, queremos modificar la interdependencia entre los poderes del Estado y, en este caso, la interferencia que esta Cámara ejerce sobre el Tribunal Superior de Justicia de Madrid al elegir uno de sus miembros en función de la composición y los criterios políticos de este Legislativo autonómico. Además, lo hacemos con la legitimidad de tener la mayoría de la Cámara, lo cual nos permitiría proponer magistrados, pero queremos desapoderarnos precisamente de ese poder. Queremos que sean los jueces quienes, basándose en criterios objetivos de mérito, capacidad, experiencia y especialización, elijan entre ellos a los encargados de tan alta magistratura, responsable, entre otras cosas, de juzgar, si se diera el caso, a sus señorías. Queremos en esta reforma, de gran ambición política, partir de una Asamblea, pero de limitado alcance en lo judicial, y queremos que sea la primera pieza de una cadena de decisiones legislativas virtuosas que logren por partes reforzar la independencia del Poder Judicial, devolver a los ciudadanos la confianza en la justicia y recuperar la consideración de España como democracia plena, que es algo que nos tiene que empeñar a todos.

Por eso, presento de nuevo a su consideración este proyecto de ley, un primer paso modesto, pero firme, en pos del objetivo principal de este Gobierno y de todas sus políticas, al que me permito invitarles a adherirse: se trata de recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones de nuestro Estado de derecho para facilitar la consecución de nuestras metas comunes, el sostenimiento y el desarrollo de nuestro Estado de derecho, una sociedad más justa y más próspera y la convivencia de todos los ciudadanos de España en una sociedad abierta de libres y de iguales. Muchas gracias. *(Aplausos)*.

La Sra. **PRESIDENTA**: Señorías, procede, a continuación, abrir un turno de intervenciones de los grupos parlamentarios; lo hacemos de menor a mayor, como mandata el Reglamento. Tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Unidas Podemos, el señor Morano, por un tiempo de diez minutos.

El Sr. **MORANO GONZÁLEZ**: Muchísimas gracias, señora presidenta. Señorías, creo que se hace imperativo empezar -no voy a decir ningún secreto- con que las cabezas y las mentes de sus señorías no están precisamente centradas y a lo mejor no hay más remedio que centrarse en el asunto que nos ocupa. Hablaba de espectáculo el señor López -ha hecho alguna referencia- y yo creo que hay que decir desde esta tribuna que hoy es un mal día para la democracia. Voy a decir algo que creo que igual sorprende, pero desde esta tribuna quiero manifestar que, si ha habido algún adversario político de la señora Díaz Ayuso, interno o externo, que la haya investigado o haya hecho esto de lo que se habla, este espionaje, yo me tengo que solidarizar con la señora Díaz Ayuso y creo que esa debería ser la posición de toda la Cámara. La señora Díaz Ayuso es mi adversaria, la combato, no quiero que sea presidenta de la Comunidad de Madrid, trabajaré con todos mis esfuerzos para que esto no vuelva a ocurrir, pero no vale todo. Lo que estamos viendo no dignifica a la

democracia; lo vivimos ya con la señora Cifuentes y lo volvemos a vivir. La política, señorías, debe ser una práctica digna y mejorar la vida de los ciudadanos, así que dignifiquémosla. Con estas cosas, con lo que estamos viendo, solo ganan quienes quieren derribar la democracia. Si ha habido irregularidades, que se investiguen aquí; les propongo, señorías, que apoyemos unánimemente la comisión de investigación que han planteado los grupos de izquierdas en esta Cámara, que se aclare lo que haya que aclarar aquí, pero no por la vía de la opereta y la ópera bufa de Anacleto, agente secreto.

Ahora vamos al asunto de fondo: el proyecto de ley que presenta el Gobierno de la señora Díaz Ayuso. Como es notorio, por la regulación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, uno de cada tres magistrados de las Salas de lo Civil y de lo Penal de los TSJ se designan por las asambleas parlamentarias. La postura de Unidas Podemos sobre este extremo es muy clara, lo llevábamos en nuestro programa electoral de 2019 y también en el de 2021: no estamos de acuerdo con la designación libérrima, vía cuotas políticas, que está actualmente vigente. Nosotros lo que proponemos, y lo que propusimos en su momento en esta Cámara el día 23 de septiembre del pasado año, es sustituir la libre designación de estos magistrados por parte de la Cámara por un sistema de concurso regulado en el que estén fijados los méritos y las reglas. El 23 de septiembre las señorías de los dos grupos de derechas decidieron votar en contra de esta proposición de Unidas Podemos; si hubieran votado a favor, probablemente la ley, a estas alturas, ya estaría aprobada y habría ocurrido lo que decía el señor López de que se desapoderaba la capacidad de la mayoría parlamentaria de designar libremente, como ocurriría a día de hoy, a los magistrados. Yo creo que se equivocaron y que no es coherente con el planteamiento que aquí ha hecho, señor López, y creo que quizá podrían estar a tiempo de rectificar. Sin embargo, frente a la postura, como digo, que presentó Unidas Podemos el pasado mes de septiembre, el Gobierno, sustentado por el Partido Popular, nos propone un proyecto de ley, para remitirlo al Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tres consideraciones: en primer lugar, es verdad que es un proyecto, desde el punto de vista técnico, simple –simple en términos de sencillo, de corto-, pero yo creo que se han pasado de corto. Proponen ustedes que la designación se realice por concurso -dice eso textualmente-, pero, claro, omitiendo la exposición de motivos, omitiendo los informes, ustedes no dicen en el texto legislativo ni quién hace el concurso..., porque se infiere que es el Consejo General del Poder Judicial, ¡pero en el texto normativo no lo dicen! Podría incluso ser compatible con la propuesta que Unidas Podemos trajo a la Asamblea: que el concurso lo organice la propia Asamblea. ¡No lo dicen!, no lo dicen y creo que aquí hay un error técnico.

En segundo lugar, no establecen cuáles son los criterios de ese concurso, no establecen cuáles son las baremaciones y no establecen cuáles son los principios. Tenían ustedes a mano el artículo 313 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece otros procesos de concurso del llamado cuarto turno, al que ustedes podrían haberse remitido, pero sin embargo no ponen ningún criterio. Será un concurso como designe el organismo, que no sabemos quién es, que hará ese concurso. Como digo, creo que su voluntad es que sea el Consejo General del Poder Judicial, pero la

ley no lo dice, la norma no lo dice. Entonces, como no fijan los elementos del concurso ni los criterios en los que se sustenta, pudiera darse el caso de que estemos cambiando una arbitrariedad parlamentaria por una arbitrariedad del Consejo General del Poder Judicial. Porque el problema no es tanto quién designa a nuestros jueces, sino cómo se designa y, si hay un sistema de mérito y capacidad, estará claro, habrá unas reglas y se podrá hacer una suma y una baremación, pero, si no, será arbitrariedad. Así que nosotros creemos que, incluso partiendo de esos dejes de que sea el Consejo General del Poder Judicial, no basta esta reforma. Habrá que establecer criterios, porque nosotros en lo que no estamos de acuerdo es en que sea una decisión arbitraria del Consejo General del Poder Judicial; en eso no estamos de acuerdo.

Y, en tercer lugar, lo que me parece más sustancial es que ustedes lo fían todo al Congreso, donde su grupo parlamentario no presenta esta iniciativa, porque es una reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial que afectaría a todas las comunidades autónomas; me pregunto por qué no lo presentan en el Congreso. Es verdad que a lo mejor no es hoy el mejor día en las relaciones de su partido entre los ámbitos estatal y autonómico, pero usted es el responsable de justicia e interior del Partido Popular y yo creo que allí sería el espacio en el que discutir y debatir esto, con todas las comunidades autónomas, porque están planteando una reforma que afectaría a los diecisiete estatutos de autonomía y a todos los reglamentos parlamentarios. No lo presentan allí, sino aquí y no buscan consensos ni mayorías para este debate en un ámbito tan importante, así que creo que hay pocas posibilidades de que se apruebe. Y, como hay pocas posibilidades de que se apruebe y encima ustedes -esto es lo que me parece más relevante-, mientras no siga todo este proceso de reforma de la ley orgánica en el Congreso de los Diputados, si hubiera mañana una vacante, tendrían la capacidad de designar libremente a un magistrado del TSJ, creo que esto se puede quedar en propaganda. Ustedes han presentado esto y han dicho: "ya hemos defendido que aquí no se puede designar", pero, si mañana hubiera una vacante, ustedes la designan, ¡o la dejan libre!, lo cual sería ya poco razonable. Entonces, entendemos que esto es propaganda. Si no hay ninguna medida concreta para modificar el ínterin de esta reforma -seamos serios y sinceros, porque eso también dignifica la política: esto no se va a aprobar en el Congreso de los Diputados; yo no lo creo y creo que ustedes tampoco lo creen- y mientras esa ley se está tramitando no tenemos una modificación del procedimiento aquí y ahora, esto es simplemente propaganda.

Por lo tanto, por todo lo que hemos expuesto, esa posición nos lleva a votar a favor de las enmiendas a la totalidad de devolución que han presentarlo los Grupos Parlamentarios Más Madrid y Socialista. Pero, como he hablado antes de dignificar la política, le voy a hacer una propuesta, señor López: yo creo que esto no va a prosperar y creo que usted también lo cree, no obstante voy a creerme que usted cree que esto va a prosperar y le ofrezco el apoyo de mi grupo a esta iniciativa, pero con una condición que me parece que es esencial, y es que se comprometa usted aquí a que, de inmediato, por lectura única, como les gusta a ustedes, aprobemos una modificación de la fórmula de elección hasta que se apruebe la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos que planteó Unidas Podemos en septiembre o en otros términos. Entonces me creeré que se quieren ustedes desapoderar -y se lo digo no compartiendo mucho del contenido del texto-, si no, esto será propaganda. Y les tiendo la mano, de verdad, y les creeré. Si usted sale aquí y se compromete a que

se va a modificar de inmediato la fórmula de elección hasta que se apruebe esta ley orgánica para hacer unos criterios de mérito y capacidad, yo se lo apruebo. No necesitan mi voto, y a lo mejor a usted le da igual, pero creo que sería un buen consenso del que hablar a los ciudadanos, aunque, como digo, esto no se va a aprobar finalmente. Hablaba usted de acuerdos, aquí le ofrezco uno. Tienen ustedes la posibilidad de rectificar su voto del 23 de septiembre; si lo hacen, les creeré y, si no, entenderé que esto es simplemente propaganda. Están planteando la elección de los magistrados del TSJ en medio de otro tipo de discusiones sobre el Consejo General del Poder Judicial y un debate global sobre la justicia, que esto también es legítimo que lo hagan, pero no solucionará ni ampliará la independencia del Tribunal Superior de Justicia con respecto a los órganos políticos de la Comunidad de Madrid. Muchas gracias. *(Aplausos).*

La Sra. **PRESIDENTA**: Tiene, a continuación, la palabra el Grupo Parlamentario Vox; en su nombre, el señor Gutiérrez de Cabiedes, quien dispone de un tiempo de diez minutos.

El Sr. **GUTIÉRREZ DE CABIEDES HIDALGO DE CAVIEDES**: Gracias, señora presidenta. Repetimos un debate que ya hemos tenido en esta Cámara, a esta hora, que es la hora de comer, y cuando toda la atención política, desgraciada y lamentablemente, está centrada en otra cuestión. Por tanto, creo que también es importante decir muy rápidamente, reiterar, subrayar la importancia de la dignidad de la política; siempre solemos decirlo, pero esto no puede ser un tópico, un topicazo, y nada más, que luego no nos creemos y que no practicamos. Es y debe ser la actividad más noble que exista, o una de las más nobles, precisamente porque está dirigida al bien común de los ciudadanos de un país, de una región o de una nación. No vale todo y no se puede hacer cualquier cosa; nunca está justificado el ataque personal ni la búsqueda de la destrucción personal de nadie, ¡nunca!, ¡de nadie! Por tanto, lamento lo que está ocurriendo y dónde está centrada la atención, justamente cuando los ciudadanos, los madrileños, los españoles más nos están demandando nobleza, servicio público y atención a los problemas reales de los ciudadanos ante la grave crisis e incluso ruina social, económica y sanitaria -de la que todavía no hemos salido del todo- que estamos viviendo. Por tanto, que se esté viviendo esto es lamentable, lo lamento y, cuanto antes se supere, imagino que será mejor para todos. *(Aplausos.)* Gracias a la pequeña parte, exigua, de mi grupo que a la hora de comer está aquí atendiendo a su compañero diputado.

Como dijimos ya en alguna ocasión, el poder político debe sacar sus manos de la justicia, es decir, que los políticos no pintan nada en la justicia ni en los nombramientos judiciales. Esto nos puede sonar también a tópico, pero es trascendental para el Estado de derecho, para la democracia: sin independencia judicial, no hay Estado de derecho. Y hay quienes quieren controlar los tres poderes del Estado: hay quienes controlan u ocupan el Poder Ejecutivo legítimamente, hay quienes a su vez quieren dominar el Legislativo y desde ahí controlar, al mismo tiempo, al que siempre debe ser absolutamente independiente, que es el Judicial, el que está encargado de proteger el derecho, de decir el derecho y de resolver los conflictos de los ciudadanos mediante la aplicación del derecho, de la ley. ¿Y aquí qué pasa? Que tradicionalmente hemos asistido a una alergia de la izquierda y de la ultraizquierda a esa independencia del Poder Judicial. Bajo ciertas excusas, como democratizar la justicia, la legitimidad democrática, que hemos oído muchas veces, lo que se quiere es siempre

intervenir y llevar a cabo los nombramientos de los jueces; es más, muchas veces discutir, denigrar, cuestionar e insultar a la justicia, a los jueces y a las sentencias cuando no les va bien en ellas. *(Aplausos.)* Hay que tener en cuenta que, sin independencia, no hay democracia ni garantía de los derechos y del derecho, y que a nuestro país, España, se le ha llamado la atención en reiteradas ocasiones por parte de Greco –el Grupo de Estados contra la Corrupción-, en virtud del sistema de nombramiento que tenemos, que algunos quieren mantener e incluso agravar, porque hemos tenido hasta hace muy poco tiempo un reparto tradicional de la justicia en cuotas entre el Partido Popular y el Partido Socialista, pero algunos han querido agravar todavía más esa situación, en concreto Podemos junto con el Partido Socialista, para la ocupación monocolor del Poder Judicial, de la justicia y de los órganos de Gobierno independientes de la justicia, lo cual es todavía peor.

Como ya saben y como hicimos la legislatura pasada, votaremos en contra de estas enmiendas a la totalidad, porque consideramos que es necesaria la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el sentido que hemos defendido en muchas ocasiones; es más, consideramos que se debe ahondar más en la despolitización de lo que lo hace este proyecto, como ahora explicaré.

El proyecto lo que hace, al fin y al cabo, es regular el mal llamado magistrado autonómico, ese turno que establece que 1 de cada 3 magistrados del TSJ de la comunidad autónoma se elija entre una terna de personas que marca esta Asamblea, este Legislativo regional. Eso se puede hacer perfectamente mediante el sistema ordinario de acceso a los Tribunales Superiores de Justicia, que es el concurso, sin injerencias y sin limitaciones políticas marcadas por los políticos aquí, en este Parlamento. El Parlamento está para lo que está, que es la representación democrática, pero no está para estar diciendo quiénes son los jueces, que, para empezar, pueden juzgar a los miembros del propio Parlamento, algo que es bastante llamativo y asombroso que ustedes no pongan de manifiesto. Como digo, nosotros vamos más allá, en coherencia verdadera con lo que debe ser la independencia de la justicia, y proponemos que solo sean magistrados profesionales por antigüedad en el escalafón los que sean elegidos para ese turno y, además, cumpliendo una serie de requisitos objetivos, que tampoco vemos claros en el proyecto del Gobierno de la comunidad; unos requisitos objetivos tasados que incluimos en nuestras enmiendas al articulado: diez años en la categoría profesional, en el orden jurisdiccional civil y penal, etcétera. Es lo mismo que también defendemos para el Consejo General del Poder Judicial, es decir, que no exista esa intervención política de los partidos, que no exista esa ocupación partitocrática de las instituciones, de la sociedad, de la economía, de los organismos de supervisión y control y también de la propia justicia. Eso es lo que hemos vivido durante mucho tiempo y lo que ha llevado a esa grave crisis institucional, política e incluso nacional, que en realidad traía causa de todas estas prácticas y de toda una crisis ética y moral, de la cual debemos salir mediante una catarsis y una regeneración que hasta este momento solo defendemos en Vox. He oído al consejero sostener ahora, una vez más -pero se ha sostenido desde el Partido Popular muchas veces tradicionalmente y esa promesa ha sido incumplida reiteradamente después de procesos electorales y nunca se ha llevado a cabo cuando se estaba en el Gobierno-, la promesa de despolitizar el Consejo General del Poder Judicial; promesa que ha sido tradicionalmente hecha en muchas ocasiones, tantas como veces ha sido incumplida. A partir de ahí, por tanto, se dará a los elegidos por el sistema que sostiene el proyecto de ley, ahondado con las matizaciones que estamos haciendo

nosotros, en realidad muchas mayores garantías de cualificación de los jueces, de imparcialidad, de independencia, lo cual, por supuesto, redundará en bien de la justicia. ¿Por qué? Porque el Consejo, al fin y al cabo, debe hacer una convocatoria, que tiene unas bases, y deberá hacer un examen. Por tanto, se reducirá siempre la discrecionalidad y siempre con criterios objetivos preestablecidos, como estoy explicando. Ya lo dijimos en la legislatura pasada, que el Gobierno, de hecho, había anunciado este proyecto, pero no lo traía a la Cámara y debía hacerse, y que, si no, lo haríamos nosotros mediante una proposición de ley. Finalmente, esto está ocurriendo por segunda vez y esperamos que culmine verdaderamente en la aprobación para la remisión de esta iniciativa legislativa ante el Congreso.

Por tanto, señorías, creemos que este proyecto debe ser tramitado como tal, ahondado en el sentido que les estamos diciendo nosotros, aprobado por el Congreso, y así ciertamente, como decía el portavoz anterior, lideraríamos esta iniciativa desde Madrid. Claro que esta reforma, de ser aprobada aquí y de ser aprobada en el Congreso, sería una norma de carácter orgánico nacional que afectaría y, por tanto, se aplicaría a toda España. Por tanto, desde Madrid estaríamos liderando, conseguiríamos que no hubiera esa intervención política, esos nombramientos políticos de los jueces por parte de los parlamentos autonómicos, y conseguiríamos que no fuera no solo aquí. Además, los magistrados no son nunca autonómicos, son siempre miembros de un poder y de una función muy noble, la jurisdiccional, del Estado. Ahondemos, por tanto, en esa independencia judicial sin injerencias ni tutelas de los partidos políticos o de la justicia y así garantizaremos en mayor medida la independencia judicial y la democracia, porque nos estamos jugando mucho. Muchas gracias. *(Aplausos).*

La Sra. **PRESIDENTA**: Tiene la palabra, a continuación, el señor García, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, por un tiempo de diez minutos.

El Sr. **GARCÍA SÁNCHEZ**: Muchas gracias, señora presidenta. También vamos a hablar del contexto; lamento lo que está ocurriendo hoy, porque veo que la noticia no está aquí, en esta Cámara, sino fuera de esta Cámara. Es verdad que, en este contexto, 1.170 días pueden ser insuficientes para sacar una oposición de juez o de fiscal; también pueden ser insuficientes para intentar que la agrupación de sedes del partido judicial de Madrid sea una realidad, ya que llevamos más de 6.500 días; pueden ser insuficientes para que, por fin, el expediente judicial digital sea una realidad, que lo llevamos esperando 7.000 días; también pueden ser insuficientes para presentar la ley que nos prometió el consejero en su primera comparecencia, la ley de emergencia y protección civil, que todavía no ha llegado a esta Cámara; 1.170 días también pueden ser suficientes para que, de alguna forma, muchos jóvenes que quieren estudiar FP se queden sin plaza, hay 25.000 alumnos que están fuera, sin plaza; o 1.170 días también pueden ser suficientes para que en Atención Primaria, que está maltrecha, haya muchos centros de salud cerrados o con las urgencias cerradas y falta de profesionales. Y en esos 1.170 días, ciertamente, vemos lo que es un partido, vemos lo que ha ocurrido desgraciadamente con la noticia que nos hemos enterado hoy, vemos el talante que tiene un partido cuando gobierna, vemos el talante que tiene un partido cuando está en la oposición, y en lo que han convertido el Partido Popular sus dirigentes es en un partido negacionista. Su objetivo es

que, cuando las cosas van peor, mejor para ustedes; eso es lo que están haciendo. Es un partido que ha votado que no, en contra de todos los acuerdos que ha adoptado el Gobierno de España, cuando estamos en una de las mayores crisis sanitaria, económica y social. Ante esta crisis, veo como los dirigentes de su partido político, el Partido Popular, se van a llorar a Europa para que esos fondos europeos, los 140.000 millones que ha negociado hábilmente el Gobierno de Pedro Sánchez, no lleguen a España. De esa manera, hemos visto -lo decía antes mi compañero Enrique Rico- ese viaje ridículo que ha hecho el jefe de los espías, que declaraba esta mañana, a Europa. ¿Para intentar qué? Simplemente enredar. Y, de alguna forma, cuando pide 12 millones de euros, se los dan, y encima pide menos subvención de la que podría haber pedido para rehabilitar viviendas en Madrid. Creo que en esos 1.170 días, señor consejero, el Partido Popular, que dice ser un partido de Gobierno y que defiende este país, lo que está demostrando es que es un partido negacionista y que es incapaz de llegar a un acuerdo que facilite la renovación del Consejo General del Poder Judicial. El PP se ha instalado en una falta de apoyo a cualquier medida para mejorar este país y en incumplir lo que marcan la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial, en este caso para la renovación del Consejo General del Poder Judicial.

Señor López, el debate en España y en Europa no es si se cambia la Ley Orgánica del Poder Judicial para ver si se suprime o no en esta Cámara, lo que hace las Cámaras regionales de proponer una terna para que, a su vez, el Consejo General del Poder Judicial elija un magistrado autonómico. El debate y la necesidad actual es que se renueve el Consejo General del Poder Judicial y a usted, que es el responsable de justicia del PP a nivel nacional -hasta ayer o hasta hoy era el responsable, no sabemos qué ocurrirá con este lío que tienen montado-, debería preocuparle que se efectuase ya de una vez por todas y no simplemente buscar excusas, que es lo que ha hecho habitualmente, para no efectuar la renovación del Consejo General del Poder Judicial. Esa es su obligación y su responsabilidad.

En cambio, este proyecto que nos trae hoy nuevamente a esta Cámara creo que no aporta nada a la independencia judicial ni tampoco aporta nada a la justicia. Es más, este proyecto, esta idea de suprimir el magistrado autonómico ya ha venido en varias ocasiones a esta Cámara. La primera iniciativa la trajo el señor Ossorio, en representación de su grupo, en noviembre de 2018, que creo -ya se lo dije- que estaba bastante más elaborada que la que ha traído el Gobierno en dos ocasiones; la segunda ocasión de un intento de cambio en este asunto del Consejo General del Poder Judicial la trajo el señor Zafra -del que espero que tenga mejor presente y futuro laboral que el que tiene su antiguo jefe de filas, el señor Rivera- en noviembre de 2020, y en diciembre de 2020 debatimos aquí nuevamente las enmiendas a la totalidad que trajo este proyecto, que era tan urgente y tan necesario, pero que sospechosamente guardaron en un cajón. Si era tan urgente y tan necesario, no sé por qué no hicieron la ponencia ni sé por qué no lo presentaron directamente al Congreso. Me temo y sospecho que era, fundamentalmente, porque estaban pensando en otras cosas que no eran precisamente debatir ese proyecto en el Congreso de los Diputados, sino que estaban pensando en convocar elecciones, como así se hizo en el mes de marzo. También el día 23 de octubre del año pasado el señor Morano trajo un proyecto para intentar fijar criterios y ver cómo hacíamos realmente

este proceso de elección de la terna, que desgraciadamente cayó en saco roto. La verdad es que se intentó, hubo buena voluntad y hubo un trabajo riguroso para intentar ponerlo orden, pero no salió.

Ahora, nuevamente, el señor López nos trae un proyecto que, ciertamente, deja mucho que desear, porque es lo mismo que ya debatimos el otro día. Yo pensé que no iba a traerlo directamente a esta Cámara, porque -ya se lo dije en la comisión- ustedes en el programa electoral no dicen lo que ha dicho usted aquí, ya que en el programa electoral de estas elecciones de mayo decían que ese proyecto de ley estaba cumplido. Nuevamente, yo le advertí del error, de que no habían cumplido dicho acuerdo; habían traído un proyecto, pero nunca había llegado al Congreso de los Diputados. Por lo tanto, no sé cuál es el objetivo real. Me temo que este proyecto de ley, cuyas manifestaciones no comparto, de propuesta de una terna de esta Cámara para un magistrado no es suficiente. Porque le recuerdo, señor consejero, que la última terna que eligió esta Cámara fue el 6 de marzo de 2014, han pasado ocho años, siendo presidente -que tampoco es el más transparente de todos- don Ignacio González. Entonces, yo no creo que el magistrado que se propuso en esta Cámara y que todavía estará vigente, ocho años después, haya socavado la independencia judicial ni haya tomado decisiones que hayan ido en contra de la ley, y eso que tenían ustedes mayoría absoluta. Por tanto, yo creo que lo que usted quiere con este proyecto de ley, fundamentalmente –y después de lo que ha ocurrido hoy, señor López-, es enmendarle la plana al señor Casado, al señor García Egea, a la señora Gamarra, al señor Casero y también -hoy ha salido- al señor Carromero, no les falta ninguno. Yo creo que ese es el objetivo que tiene fundamentalmente este proyecto de ley, porque no hay nada más que quieran hacer.

Por eso, le dije en la comisión que me preocupaba que este proyecto de ley no hubiera salido, pero lo que me preocupó realmente fue esa campaña que hicieron ustedes de apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que prometió usted en la comisión en el año 2019, en su primera comparecencia, porque veo que es otra manipulación interesada, porque realmente a usted le daba igual, no hicieron nada. Este Gobierno se dedica fundamentalmente a vender humo, a vender proyectos e iniciativa que luego no se realizan en el tiempo. Ese apoyo que usted profirió aquí a la Guardia Civil y a la Policía Nacional al final se quedó simplemente en humo y ruido, como esos ocho parques de bomberos que prometió en la precampaña de 2019. Estuve la semana pasada con el señor Lobato en El Molar y, de esos ocho parques de bomberos, simplemente quedan unos carteles desvencijados y unas maquetas que hicieron ustedes, guardadas en los almacenes del ayuntamiento, no queda nada más. Por tanto, señor consejero, creo que ni siquiera este proyecto que nos plantean está en el plan normativo que nos presentaron.

Antes, la compañera Sánchez Acera les planteó la propuesta sobre la ley ómnibus, que nadie esperaba y que sacaron de tapadillo el día de Nochebuena; una ley que nadie tenía confianza en que se pudiese sacar y que ni siquiera cumple los objetivos para los que está prevista, como es la reactivación económica, la ayuda a los más vulnerables o la agilización de la Administración. Por tanto, que venga este proyecto nuevamente a la cámara, ¿por qué motivos puede ser?, ¿la defensa a ultranza de la independencia judicial? Me temo que es mentira. ¿Corregir el error de su programa electoral, que decía que habían cumplido? Me temo que es mentira porque, ciertamente, dada la

arrogancia que muestra este Consejo de Gobierno habitualmente, no puede ser. Yo creo que simplemente es, como he dicho antes, para que ustedes le enmienden la plana, para demostrarle al señor Casado cómo se hace la oposición en el Congreso de los Diputados, porque, si no, no tiene otro sentido, porque este proyecto, esta idea de la renovación del Consejo del Poder Judicial, de la renovación del Poder Judicial, ya la ha llevado el PP al Congreso de los Diputados en dos ocasiones, la ha llevado Ciudadanos, y ha sido rechazada. Por tanto, creo que esta modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial que ustedes pretenden debatir es un debate estéril que lo único que pretende es entretenernos con una proposición no de ley, por ser inoportuna, innecesaria, deficiente técnicamente -y no porque lo diga yo, lo dice el informe del caduco Consejo General del Poder Judicial- y porque no aporta nada a la Administración de Justicia. Nada más y muchas gracias. *(Aplausos).*

La Sra. **PRESIDENTA**: A continuación el Grupo Más Madrid toma la palabra; en su nombre, el señor Martínez, por un tiempo de diez minutos.

El Sr. **MARTÍNEZ ABARCA**: Muchas gracias. Esta es la segunda vez que debatimos esto mismo, la otra vez fue el 17 de diciembre de 2020, hace justo hoy catorce meses, y creo que esta vez acompaña menos el timing que la otra vez, no solo por la hora, que está aquí todo el mundo con los cascos oyendo cómo se machetean los unos a los otros y tal -está entretenido, hay que reconocerlo-, sino porque en aquella ocasión yo creo que es una obviedad que el recorrido normativo que usted plantea, haciendo esto como un proyecto de ley que es iniciativa para la reforma de una ley orgánica y que se tiene que tramitar en el Congreso de los Diputados, en realidad usted no lo hace como consejero de Justicia de la Comunidad de Madrid sino como secretario de Justicia del PP nacional y, por tanto, hace un recorrido para poder defender una ley en el Congreso de los Diputados, cuando usted no es diputado en el Congreso de los Diputados. Esto es una herramienta útil para conseguirlo. Claro, digo que el timing no acompaña porque en 2020 todo era paz y armonía, pero ahora usted va como consigliere de los Tattaglia a defenderlo como consigliere de los Corleone, y esto ahora mismo está..., ¡está regular! No es el mejor momento para ser secretario de Casado y consejero de Ayuso a la vez, en el mismo tiempo.

Nosotros vamos a hacer como que nos creemos que estamos debatiendo sobre la independencia del Poder Judicial, pero no es así. Ustedes no han defendido nunca la independencia del Poder Judicial, la han acosado como nadie -usted lo sabe-, por activa y por pasiva. Por pasiva, porque cuando todavía no era cargo del Partido Popular, pero supongo que ya era del Partido Popular, porque no se cayó del caballo como Saulo sino que ya lo era antes de 2019, el Partido Popular siempre trataba de ponerle a usted en todos los órganos: le colocó en el Consejo General del Poder Judicial y salió bien; le colocó en el Tribunal Constitucional y salió regular. Y, después, usted, por activa, cuando ha sido secretario de Justicia del Partido Popular, ha hecho exactamente lo mismo: cuando ha tenido que pactar la renovación del Tribunal Constitucional, ha puesto gente que era más del PP que la gaviota, ha puesto gente pata negra para que se note..., con la complicidad, como siempre, del Partido Socialista y, esta vez, la complicidad sorprendente de Unidas Podemos. Por lo tanto, ustedes nunca han defendido la independencia del Poder Judicial. Es conocido el dicho según el

cual, cuando al PP le va mal en un juicio, no cambia de abogado sino de juez. Esto ha ocurrido sistemáticamente.

Pero el problema de la independencia del Poder Judicial es un problema, es un problema realmente existente en un Estado democrático. Ha dicho el señor Gutiérrez de Cabiedes, que ha dicho una expresión que me ha encantado, lo de "la legitimidad democrática es una excusa"; bueno, ahí un lapsus..., no sé si es un lapsus, la verdad, igual lo ha dicho dándose cuenta. Bueno, pues no es una excusa, es un problema. Los poderes de un Estado democrático tienen que emanar del pueblo; lo dice la Constitución, incluso la Constitución lo afronta como problema y por eso mete un par de recetas contrarias a lo que ustedes están defendiendo. La Constitución impone que una parte se elija por los órganos representativos, porque sabe que es la única forma de introducir el principio democrático en un poder del Estado que no puede ser solo meritocrático. El Poder Judicial tiene que moverse, en un país democrático -en otros países, no, pero sí en un país democrático- en un triángulo cuyos vértices son el principio democrático, el principio meritocrático y la independencia del Poder Judicial, pero el principio democrático tiene que estar. Ustedes afrontan el problema negándolo, es decir, diciendo que solo hace falta meritocracia. La meritocracia hace falta, pero no es lo único.

La otra receta que da la Constitución es el tribunal del jurado, que es muy interesante, porque para democratizar el Poder Judicial lo que introduce son mecanismos de sorteo dentro del pueblo, con una serie de limitaciones y controlados por la meritocracia, que sería el factor que introduce el juez que tutela el proceso judicial, pero el veredicto lo da el jurado.

Nosotros creo que aportamos una solución más moderna, más eficaz y más democrática que la mera negación del problema. Porque con la receta que da hoy el señor López, que da sistemáticamente la derecha de boquilla, pero que luego no aplica, porque ustedes se levantan hablando de Montesquieu pero por la noche están actuando como Trump, incluso algunas noches como don Vito Corleone, pero, cuando aportan la receta de Montesquieu, dicen que es que no hay problema, que el Poder Judicial tiene que ser independiente y que con eso ya está; que, si aplica la ley, es un poder democrático, porque la ley es democrática, lo cual valdría igual para el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, y no es lo mismo el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por muy digno que sea, que un poder de un Estado democrático, un poder de un Estado democrático tiene que tener origen democrático.

Nosotros hemos presentado unas pequeñas, pocas enmiendas, porque la ley tiene dos artículos, tampoco podemos presentar muchas más. Veo que el señor Gutiérrez de Cabiedes no se las ha leído, por lo que ha dicho en la intervención, pero las quiero explicar.

Nosotros defendemos que se pueden conjugar los principios democrático, de independencia y de meritocracia, y para ello lo que proponemos es: en primer lugar, que haya una serie de baremos ampliables por esta Asamblea o por el Congreso de los Diputados que exijan gran mérito y capacidad y experiencia a los candidatos a formar parte del Tribunal Superior de Justicia por esta elección de la Asamblea de Madrid; que entre todos los grupos, por un consenso de dos tercios -que podría ser de

tres cuartos o de tres quintos; desde luego, ese no es el problema; por un amplio consenso-, se eligiera una bolsa de quince candidatos y que, de esos quince candidatos, por sorteo, se escogiera cuál es el que forma parte del Tribunal Superior de Justicia, de las salas de lo Civil y de lo Penal.

Esto pensamos que tiene varias ventajas: en primer lugar, preserva el principio democrático, por una doble vía: primero, porque emana de la Asamblea de Madrid, que tiene legitimidad democrática, por haber sido elegida por los ciudadanos de Madrid. El amplio consenso hace que no sean muy partidistas, pero, sobre todo, al ser elegido uno por sorteo de esos quince, lo que conseguimos es que..., digamos que yo no voy a defender que haya tres jueces muy muy muy de Más Madrid, en lo que voy a tener mucho empeño es en que los que usted ponga no sean muy muy muy del PP, y usted va a hacer lo mismo, porque usted no sabe que vayan a salir los suyos, a lo mejor salen los míos. Para que haya ese consenso lo que vamos a necesitar es que sean jueces lo menos pata negra de un partido posible. Y por eso creo que es un sistema que preserva la independencia, puesto que esos jueces no van a depender del partido que los ha elegido, sino del puro azar y, por lo tanto, no tienen nada que agradecer a ningún partido, no van a tener una relación de dependencia; preserva su neutralidad, puesto que nosotros no vamos a llegar a un acuerdo para conseguir lo que han hecho ustedes -usted mismo-, acordando la renovación del Tribunal Constitucional, sino que vamos a intentar que sean jueces neutrales; garantiza el mérito y la capacidad, por los baremos ex ante que se mantienen en la ley y que proponemos que se puedan ampliar, y, por lo tanto, creemos que conjuga los tres principios que decía que tiene que tener el Poder Judicial.

Añadimos un segundo apartado que creo que cauteriza los miedos que ha expresado el señor Gutiérrez de Cabiedes y que siempre decimos en torno a que, efectivamente, nosotros proponemos una serie de jueces que a lo mejor nos juzgan a nosotros. ¡Fíjese cómo está hoy la cosa! O sea, es bastante fácil que juzguen a gente de esta Asamblea dentro de poco. Nosotros introducimos una enmienda para añadir que ningún juez que haya ocupado cargos a propuesta de un partido político pueda encargarse, instruyendo o juzgando, de casos que afecten a ese partido político, a sus cargos o a los cargos de gobiernos de ese partido político, ni directa ni indirectamente. Eso, por ejemplo, solucionaría lo que pasó con el caso Gürtel, que el señor Enrique López intentó juzgarlo; obviamente, creo que ya sería bochornoso a estas alturas decir que hubiera sido una persona independiente, en aquel momento no se abstuvo, lo recurrieron y las instancias superiores... Bueno, nosotros pensamos que hay que evitar ese tipo de dudas y planteamos esta enmienda para que esto no vuelva a pasar: cargos políticos no puedan ser juzgados por aquellos jueces que le deben el cargo actual o anterior al partido político al que van a juzgar. Estoy seguro de que, como aquí todos defendemos la independencia del Poder Judicial y nos parece peligrosísimo que los políticos metan la mano en la judicatura que luego va a juzgar a esos políticos, esta enmienda se aprobará por consenso, para que no pase lo que pasó en el caso Gürtel, que no sabíamos muy bien si había que juzgarnos a nosotros mismos o no.

Por lo tanto, creo que hacemos una propuesta más moderna, más democrática, más eficaz y que, además, ofrece pocas excusas para que nos digan que queremos colocar jueces afines, todo lo contrario, más bien lo sometemos al azar -no creo que haya forma de controlar menos que la que

nosotros proponemos-, y blindamos la justicia, no solo de los poderes políticos sino también de las corrientes judiciales, que, como bien dijo el señor López, los jueces tienen que elegirse a sí mismos porque la mayoría de los jueces son de derechas. Nosotros tampoco queremos ese tipo de dependencia. Muchas gracias. *(Aplausos).*

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Martínez. A continuación es el turno de intervención del Grupo Popular; en su nombre, el señor Núñez toma la palabra por un tiempo máximo de diez minutos.

El Sr. **NÚÑEZ GUIJARRO**: Gracias, señora presidenta. Señoras y señores diputados, yo creo que precisamente un día como hoy es bueno que, para dignificar la política, como decía el señor Morano, tumbemos estas enmiendas a la totalidad y tomemos en consideración una iniciativa legislativa como esta, que lo que busca precisamente es profundizar en la independencia del sistema judicial español y transmitir a los ciudadanos la independencia y el poder del Estado de derecho, precisamente en un día como hoy.

Pues bien, señorías, yo creo que el consejero nuevamente trae -como ha explicado a la consideración de esta Cámara- esta iniciativa legislativa, que somete la Asamblea de Madrid para su debate en el Congreso de los Diputados, en una línea muy clara. Y no es simple y llanamente porque lo llevemos en el programa electoral, sino fundamentalmente porque es lo que nos está demandando Europa, todos los ámbitos europeos, no solamente la Comisión o el Tribunal de Justicia de la Unión Europea -incluso también el Tribunal Constitucional, en algunos puntos y en algunas sentencias ha hecho mención a ello-, el Tribunal de Estrasburgo..., y también por una cosa que yo creo que es especialmente importante: porque las cuatro asociaciones de magistrados de nuestro país -algunas es verdad que con la boca pequeña- han manifestado también al Comisario Europeo de Justicia que, sinceramente, los jueces sean elegidos por los jueces. Y creo que esa es una máxima a la que todos los ciudadanos tienen derecho, a que se tenga un sistema judicial independiente, se tenga un sistema basado en la meritocracia, en este caso en el mérito y capacidad, que es, como recordaba -hoy no, sino en la anterior intervención- el señor Cabiedes, el que marca nuestra Constitución; la Constitución ya marca el mérito y capacidad a la hora de la legitimación democrática de los jueces y magistrados.

Por eso, sinceramente, hoy echo de menos que la bancada de la izquierda no profundice también respecto a la Fiscalía, órgano tremendamente importante desde el punto de vista del sistema judicial español; fundamentalmente porque si queremos cimentar esa independencia judicial, parecería razonable que hoy viéramos cesada a la fiscal general del Estado, que, como todos ustedes saben, ha sido ministra de Justicia, diputada del Partido Socialista y militante activa, no sé si con carné o sin carné, en este caso, del Partido Socialista Obrero Español. Por lo tanto, desde el punto de vista de la independencia y de la transmisión de esa independencia que tenemos que dar a los ciudadanos, créanme que hay un largo recorrido.

Pero, además, señorías, yo creo que, como muy bien decían el Tribunal de la Unión Europea y también el Tribunal de Derechos Humanos, el Estado de derecho engloba cuestiones institucionales

como tribunales independientes, imparciales, y la separación de poderes. Respetar el Estado de derecho es también esencial para que los ciudadanos tengan confianza en las instituciones públicas; sin esa confianza, las sociedades democráticas no pueden funcionar. La defensa de la independencia de un poder del Estado, como es en este caso la justicia, es una parte sustancial de la forma de gobierno, señorías, de la Europa unida, de la Europa de la cual todos y cada uno formamos parte.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea también marcó que la independencia tiene un aspecto interno, como es, en este caso, la distancia respecto a las partes, y otro externo, que consiste en que los jueces no estén sometidos a órdenes, instrucciones o presiones de estos órganos, en particular de los poderes Legislativo y Ejecutivo, todo ello conforme al principio de separación de poderes que caracteriza el funcionamiento de un Estado de derecho. Por eso, sinceramente, iniciativas como la que hoy estamos sustanciando hoy aquí creo que profundizan y van en la línea marcada no solamente por el Tribunal de Justicia, sino también marcada por el resto de organismos internacionales.

Les decía y reitero: objetivo, profundizar en la independencia de nuestros jueces -aunque nuestros jueces son plenamente independientes- y eliminar cualquier sospecha de politización que pueda tener nuestra Justicia de cara a los ciudadanos. El afán en este caso del Gobierno, y lógicamente del Grupo Popular como su apoyo, es llevar a cabo reformas que refuercen esa independencia para terminar con la percepción que tiene la sociedad española y el debilitamiento del principio de separación de poderes. Creo sinceramente que con iniciativas como esta -que creo que es el tercer debate que tenemos aquí, incluso con la proposición de ley que trajo en septiembre pasado el Grupo Unidas Podemos- a lo que venimos es a cimentar una de las actividades más importantes que tiene la política, que es, en este caso, transmitir a nuestros conciudadanos -en nuestro caso, a los madrileños- la confianza en un sistema de justicia independiente, un sistema de justicia sólido. Y lo hacemos desde una comunidad autónoma, porque sí, señorías, las comunidades autónomas somos Estado y algunas de ellas incluso somos muy leales con el Estado, como es, en este caso, la Comunidad de Madrid.

Por eso, agradezco en este caso el apoyo que ya manifestó en su momento el Grupo Parlamentario Vox respecto a la eliminación de las enmiendas al proyecto de ley y a la toma en consideración de esta iniciativa. Espero y deseo que este posicionamiento que hoy -precisamente hoy- se ha tenido aquí, de defensa a ultranza de la separación de poderes, de los principios que vinculan un Estado constitucional, como es el Estado español, también sean, en este caso, refrendados con su apoyo en el Congreso de los Diputados.

Y, por último, yo creo -se lo digo con todo el cariño al señor García- que el día de las gracietas del abecedario es un día complicado. Efectivamente, las vicisitudes políticas son las que son y siempre están marcadas por el devenir de los acontecimientos, pero, sinceramente, yo creo que las gracietas del abecedario y con qué letra empiezan..., podría empezar usted por la "a" de ayuntamiento. Muchas gracias. *(Aplausos).*

La Sra. **PRESIDENTA**: Señorías, a continuación procede la contestación global a las intervenciones precedentes; para ello, tiene la palabra el señor consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por un tiempo máximo de diez minutos.

El Sr. **CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR** (López López): Muchas gracias, señora presidenta. Muchas gracias, señorías. He escuchado muy atentamente todas sus explicaciones y argumentaciones respecto a este proyecto de ley. Quiero agradecer, por supuesto, al Grupo Parlamentario Popular el apoyo y también quiero agradecer al Grupo Parlamentario Vox el voto en contra de las enmiendas de devolución; además, valoro muy positivamente las enmiendas que han presentado y estoy convencido de que en la ponencia podremos llegar a un acuerdo para que sea un texto compartido el que aprobemos y enviemos al Congreso de los Diputados.

Respecto al resto de los grupos que se oponen, respeto, obviamente, su posición. Sin lugar a dudas, yo también quisiera sumarme a esa dignificación de la actividad política en un día como hoy. *(Rumores.)* Señorías, créanme -si me permiten hablar y son un poco respetuosos por una vez- que, cuando yo me dediqué a la política, hace dos años y medio, después de ser magistrado -treinta años aplicando la ley-, lo hice porque entendía que es fundamental y esencial una dedicación, como es esta, a resolver los problemas de nuestros ciudadanos y por eso entiendo que es una dedicación muy digna, y así me lo tomo, todos los días, desde que me levanto hasta que me acuesto. Y por eso yo nunca calificaré a sus grupos de mafia, ¡nunca lo haré!, ¡nunca lo haré!; razones puedo tener, pero nunca les llamaré mafiosos. *(Aplausos.)* Con lo cual, la dignidad es un hecho... *(Rumores.)* Esto no es un diálogo, señor. La dignidad... *(Rumores.)* Si quiere, después, en la cafetería. La dignidad no es algo que se pide y se exige...

La Sra. **PRESIDENTA**: Señor Delgado, por favor.

El Sr. **CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR** (López López): ... la dignidad es algo que también se ejercita, sobre todo con el respeto al adversario, porque eso es la democracia. Yo sé que ustedes lo del adversario no lo entienden muy bien, porque entienden que es el enemigo, pero en política no hay enemigos, hay adversarios, ¿vale? De acuerdo. *(Rumores).*

La Sra. **PRESIDENTA**: Señor Delgado, por favor.

El Sr. **CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR** (López López): Dicho eso... *(Rumores.)* Estoy en el uso de la palabra y hasta ahora tenemos una libertad de expresión muy amplia en este Estado democrático y espero poder seguir gozando de ella durante muchos años.

Dicho eso, el elemento de esta reforma que se lleva a cabo a través de una Asamblea precisamente es apartar al poder político, a través del Legislativo, de un poder de designación de un magistrado, porque eso es mucho más coherente con un modelo que respeta la independencia del Poder Judicial.

El hecho de que aquí se elija un magistrado no convierte a esos magistrados en dependientes, ¡en absoluto!; todo lo contrario: los magistrados autonómicos se integran en el cuerpo de la carrera judicial y han demostrado una gran valía. Pero de lo que tratamos es de que la imagen de independencia no se vea pervertida como consecuencia del origen de su nombramiento y, por eso, tenemos que dar un paso atrás los políticos en todos los ámbitos, y esto es un pequeño paso en esta reforma, que, evidentemente, tiene que ir acompañada de una gran reforma de nuestro modelo de Poder Judicial, cuando el Partido Socialista decida, por fin, de una vez por todas, quitar sus manos del Consejo General del Poder Judicial y permitir que sean los jueces los que nombren a sus vocales, porque así lo determina la Constitución, porque así nos lo está pidiendo Europa.

En España y en el mundo han pasado muchas cosas respecto al Poder Judicial desde hace ya cuarenta años que tenemos un texto en vigor, y todas esas cosas que han pasado nos indican que lo que tenemos que hacer es avanzar en la independencia del Poder Judicial y en el respeto a la misma a través de la forma en la que se producen los nombramientos de jueces y magistrados. Y por eso creo que hay que hacer un esfuerzo para que el poder político cada vez intervenga menos en el nombramiento de los representantes del órgano de gobierno del Poder Judicial y también mucho menos en el nombramiento directo de un magistrado, como es el caso de magistrados autonómicos.

En lo que se refiere a los diferentes argumentos que aquí se han dado para menospreciar esta iniciativa, miren, cuando decimos que en el programa electoral de mayo se cumplió, es porque se trajo a la Asamblea. El compromiso del Gobierno de Díaz Ayuso, en ese momento y ahora, era traer ese proyecto a la Asamblea y en esa minilegislatura se cumplió y se trajo a la Asamblea; luego, es la Asamblea la que aprobará o decidirá si esto se envía al Congreso, y no dio tiempo como consecuencia del alto electoral, y por eso vuelve a ser otra vez objeto de nuestro programa electoral y lo estamos haciendo.

Calificar que un magistrado no sea nombrado por esta Asamblea de excusa o decir que no aporta nada a la independencia del Poder Judicial, sencillamente es no entender la independencia del Poder Judicial. Créame, señor Sánchez, que eso es no entender la independencia del Poder Judicial. También es cierto que lo tienen un poco congelado en su grupo desde que pasó lo que pasó y hoy ha aprovechado para hablar de todo. A ver cuándo tiene otra oportunidad de poder hablar de temas que no sean el del Poder Judicial, y menos usted.

En lo que se refiere a lo que manifestaba el señor Abarca, esa causa de abstención o recusación de un magistrado que ha sido propuesto por un partido político para ocupar un puesto en el Consejo General del Poder Judicial o el Tribunal Constitucional ya está en la ley orgánica desde el año 2019, ¡ya está en el año 2019!, precisamente por una reforma iniciada por el Partido Popular. Yo no voy a hacer aquí argumentos ad hominem, pero, cuando quiera, también lo hablamos, pero en la cafetería; aquí no vengo a hablar de mí, sino que vengo a hablar de este proyecto.

Dicho eso, lo que sí quiero recordarles a todos es que cualquier esfuerzo que hagamos desde el punto de vista legislativo para apartar la influencia del poder político en el Poder Judicial es

algo que nos está exigiendo la sociedad, que nos exige nuestra Constitución y que nos exige Europa. Yo sé que aquí los muy jóvenes no recuerdan que, efectivamente, cuando comenzó nuestra democracia, en el año 1978, la sociedad entendía y comprendía que los políticos fueran los que eligieran a los vocales del Poder Judicial, porque además eran los nuevos demócratas, evidentemente, los que estaban creando la democracia, y había una suerte de buenismo que determinaba que era bueno que el político tocara al Poder Judicial. Tras cuarenta años, esto ha cambiado; ahora la sociedad precisamente lo que pide es todo lo contrario: que el poder político, bien sea del Ejecutivo o del Legislativo, intervenga cuanto menos mejor en cualquier aspecto relacionado con el nombramiento o la promoción de un juez o magistrado. Esto, insisto, nos lo demanda nuestra sociedad, nos lo demanda Europa. Tenemos recientes sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y también del TJUE respecto a Polonia y a Hungría, que nos marcan lo que no debemos hacer. Precisamente, no debemos permitir que un ministro de Justicia -en este caso, ministra- sea nombrado fiscal general del Estado a renglón seguido. No podemos hacerlo. Es una quiebra del principio de imparcialidad y de imagen de imparcialidad de un órgano tan importante como la Fiscalía General del Estado. Por supuesto, estoy totalmente de acuerdo en que un juez que ha ocupado un cargo político, como es mi caso, nunca pueda ser fiscal general del Estado, nunca pueda volver a ser vocal del Consejo General del Poder Judicial y nunca pueda precisamente ocupar ese puesto tan importante, como consecuencia de su pasado político, y eso es también uno de los aspectos fundamentales de lo que debe ser una gran reforma para trabajar por la imagen de independencia del Poder Judicial. Por eso he calificado este proyecto, por supuesto, de una mínima expresión, porque afecta a muy pocos magistrados, pero es muy importante en la vocación, que, si se traslada al resto de la arquitectura de nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial, estaríamos haciendo algo muy importante por nuestra democracia.

Insisto en que no hay que lanzar un mensaje a la ciudadanía de que tenemos jueces poco independientes, porque no es cierto; los jueces españoles son rabiosamente independientes. Más del 96 por ciento de los jueces le deben su cargo solo a su esfuerzo, a su especialidad o a su edad, nada más. Y, luego, a los pocos que son elegidos por el Consejo General del Poder Judicial, eso no les resta ninguna independencia y no les resta ningún tipo de capacidad; todo lo contrario: los hace más prestigiosos. Por eso el Poder Judicial tiene gran prestigio entre la ciudadanía. Contribuyamos los políticos a que esto siga siendo así y no traslademos nuestras diferencias políticas a la imagen del Poder Judicial. Y una buena forma de comenzar a hacer esto es precisamente aprobar hoy la tramitación de este proyecto de ley, que, por cierto, ya fue presentado por el Grupo Popular en la anterior legislatura en el Congreso de los Diputados, con una reforma mucho más amplia del Consejo General del Poder Judicial, pero, obviamente, la mayoría socialcomunista impidió su tramitación. Pero creo que es muy importante y simbólico que sea precisamente una Asamblea parlamentaria regional, como es la Asamblea de Madrid, la que presente este proyecto de ley ante el Congreso, para desapoderarse precisamente de esa potestad de nombrar a ese magistrado autonómico. Es simbólico, significa mucho: significa que los políticos damos un paso atrás y que sea el Consejo General del Poder Judicial el que nombre a estos jueces y ya veremos -si ahí hablamos con el Grupo Vox- si entre magistrados de carrera o no, porque yo creo que es algo que podemos discutir y llegar a un acuerdo;

que sea el Consejo General del Poder Judicial el que nombre a estos jueces. De verdad, cualquier forma de nombrarlos genera jueces independientes, ¡no les quepa la menor duda!, pero la imagen que traslada que sea una Asamblea, a través de sus grupos parlamentarios, la que nombre a un magistrado, persigue a ese magistrado para siempre, y eso es lo que debemos evitar y por eso les pido el voto afirmativo a la tramitación de este anteproyecto. Muchas gracias. *(Aplausos).*

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor consejero. A continuación, si algún grupo parlamentario... Veo al señor Morano en pie, tiene usted derecho a réplica; sus tres minutos.

El Sr. **MORANO GONZÁLEZ** *(Desde los escaños.)*: Señora presidenta. Señor López, le he hecho antes un ofrecimiento de un acuerdo si ustedes se comprometían a modificar ya, inmediatamente, este método, y no me ha contestado. "Clamé al cielo y no me oyó." Bueno, ya... "Mas si sus puertas me cierra, de mis pasos en la tierra responda el cielo y no yo." No le puedo apoyar esto, porque esto es agua de borrajas. Yo se lo pregunto, de verdad: si mañana hay una vacante -por distintas circunstancias de la vida puede haber una vacante- que haya que cubrir por esta vía, ¿ustedes qué van a hacer? Porque han presentado una norma que será de aplicación in illo tempore, es decir, cuando lo aprueben el Congreso de los Diputados y el Senado, en su caso, porque estamos hablando de una ley orgánica. Y, mientras tanto, ustedes, que no tienen garantizado ese apoyo ni tienen garantizado que eso vaya a ser efectivamente así, siguen detentando la capacidad de designar -aquí sí que libremente- jueces. Entonces, de verdad, le sigo tendiendo la mano. Solucionemos esto, porque si no es que será meramente propaganda. Y si ustedes tienen la suerte de que no hay una designación y entonces pueden mantener la tesis que están sosteniendo, colará, y, si tiene que haber una designación, se les verán las vergüenzas. ¡Si yo lo hago porque me preocupo por ustedes, señor López!

Hay muchas propuestas sobre este asunto: hay una del sorteo, del señor Martínez Abarca, muy interesante; a mí no me acaba de convencer del todo. Precisamente, en territorios donde el sorteo era un elemento muy importante, como en la democracia ateniense, precisamente en los jueces, no; era en el Areópago, que era solo entre los antiguos arcontes, es decir, solo para la nobleza, porque estamos hablando de que la justicia era precisamente el elemento aristocrático. Y esto es malo. ¡Si le estoy dando la razón, no se me enfade, señor Martínez Abarca!, ¡si digo que va usted más allá de la democracia ateniense, eso le honra! Pero ahora vienen los señores de Vox y dicen: ¡hombre, vamos a introducir, aparte de esto, eliminar que sea juristas de reconocido prestigio y meter solo a magistrados de carrera! Ahí están cerrando a la carrera judicial el acceso a la justicia, si usted lo hace con unos elementos de mérito y capacidad bien hechos, serán gente que ha ejercido el derecho, profesionales, abogados, fiscales..., bueno, fiscal sería la misma oposición, pero abogados, procuradores..., que conocen el Derecho desde otra perspectiva, que podrían introducirse por aquí, y eso no es en demerito del mérito y la capacidad. Yo sé que esto no se va a poner en el Congreso, pero pido que ahí reflexionen los señores de Vox si es precisamente el problema el acceso por esta vía de juristas de reconocido prestigio.

Concluyo con esto: dicen ustedes que son leales con el Estado; con el Estado autonómico un poco menos, porque siempre aprovechan ustedes para eliminar las competencias de las autonomías, como en este caso, salvo en una cosa: en ese federalismo fiscal de la ley Puigdemont que han presentado... *(Aplausos).*

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señoría. A continuación es el turno del Grupo Parlamentario Vox; en su nombre, el señor Gutiérrez de Cabiedes tiene la palabra.

El Sr. **GUTIÉRREZ DE CABIEDES HIDALGO DE CAVIEDES** *(Desde los escaños.)*: Me parece que la izquierda y la ultraizquierda siguen sin enterarse absolutamente de nada y el señor Martínez Abarca me ha mencionado reiteradamente que le explique algo que ya he explicado en realidad, lo he explicado dos veces en este pleno y varias veces en comisión. La razón verdadera de la posición que ustedes tienen, que es de alergia a la independencia del Poder Judicial, a la independencia de la justicia, que, al final, es alergia a la democracia y al Estado de derecho, por supuesto, una de las razones verdaderas la ha dado usted –que se le ha escapado- cuando ha dicho: ¡la mayoría de los jueces son de derechas! *(Rumores.)* Ya, pero yo no soy el señor López. *(Risas).*

La Sra. **PRESIDENTA**: Por favor, señorías. Señor Martínez, respete el uso de la palabra.

El Sr. **GUTIÉRREZ DE CABIEDES HIDALGO DE CAVIEDES** *(Desde los escaños.)*: Luego, que matice él lo que dijo. En todo caso, ustedes llevan diciendo eso mucho tiempo: ¡es que los jueces son todos de derechas! No. Conozcan la realidad, pisen los tribunales. Hay algunos de ustedes que son abogados en ejercicio y que han pisado alguna vez un tribunal, y yo se lo explico y usted lo entiende y lo aprende. Pero no es verdad, hay una variedad absoluta en el origen social y económico, en el sexo..., en el acceso a la judicatura. Dejen de repetir esos mantras y esos tópicos. Además, hay formas de apoyo y becas. Quienes están accediendo más a la judicatura, en su gran mayoría ahora mismo son mujeres y de todo tipo de posición social y económica.

Usted decía: ¡es que igual se ha equivocado el señor Gutiérrez de Caviedes, porque ha dicho legitimidad democrática! Claro, yo les he explicado más de una vez que la legitimidad democrática de los jueces, de la justicia, proviene del origen democrático de la Constitución y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es la que establece que la justicia la ejercen jueces y magistrados independientes. ¿Sabe por qué? Porque ejercen su función jurisdiccional, que es esencial en un Estado democrático, solo con estricta sumisión a la ley. Los jueces no tienen injerencias de nada ni de nadie, todavía de la política un poco, pero cuando ejercen su función no tienen injerencias de nada ni de nadie salvo de la ley y no están sometidos a nadie, salvo a la ley, plenamente. ¡Esa es la legitimidad democrática! ¡Ese es el origen democrático!

A ustedes se les ha ocurrido ahora, y usted ha sido en esto incluso más radical que Podemos 1, hasta el punto de que Podemos se lo está diciendo como "te estás pasando un poquito", "te has ido un poco más allá de la democracia" ha llegado a decir el portavoz de Podemos; sí, bastante más allá de la democracia, para aportarnos una fórmula mágica y muy novedosa, que es la del sorteo; es decir, como ustedes tienen una concepción de reparto de la justicia, si no de ocupación monocolor de

la justicia, que es lo que han intentado últimamente, pero si no de reparto por cuotas, dicen: bueno, pues, lo sorteamos y así no son jueces del PP ni de Más Madrid, son lo menos pata negra de cada partido posible. No, es que los jueces no tienen que ser patanegra de ningún partido, señores de izquierda y ultraizquierda; los jueces son señores que aplican la ley, aprobada democráticamente, y no son de ningún partido, ¡como tampoco son patriarcales!, ¡como tampoco son feministas! ¡Son jueces que aplican la ley española o regional aprobada democráticamente! ¡Y eso es lo que ustedes no entienden y luego tienen que poner parches en enmiendas para negar todo esto! Muchas gracias. *(Aplausos).*

La Sra. **PRESIDENTA**: El señor García, ya en pie, toma la palabra en nombre del Grupo Socialista.

El Sr. **GARCÍA SÁNCHEZ** *(Desde los escaños.)*: Muchas gracias, señora presidenta. Ya sabe, señor Núñez, que yo le tengo aprecio personal, y no he hecho ninguna gracieta. Lo que está ocurriendo hoy lo lamento, como todos los políticos lo lamentamos, pero ciertamente, que haya dado una rueda de prensa la señora Ayuso y al rato el señor García Egea no es culpa nuestra, ni tenemos nada que ver ni tampoco tuvimos nada que ver con el video de la señora Cifuentes. No es nuestra responsabilidad y lamentamos sinceramente lo que está ocurriendo en este momento en la Comunidad de Madrid, como se reitera muchas veces.

Por otro lado, en ese sentido, nosotros respetamos al adversario político, como puede comprender, y me gustaría que ustedes hiciesen lo mismo, porque hoy, en la sesión de control, en las preguntas que han hecho al Gobierno, en todas las respuestas que han dado y en todo lo que intervenían los propios consejeros, han hablado de Pedro Sánchez, que no está en esta Cámara; por tanto, seamos recíprocos en el respeto al adversario político. Nosotros sí respetamos al adversario político, cosa que ustedes no hacen aquí ni en tampoco en el Congreso de Diputados, ¡esa es la realidad! *(Aplausos).*

Y, es más, señor consejero, nosotros no tenemos mayor legitimidad que otros parlamentos autonómicos para quitar una competencia que es extraordinaria de los parlamentos autonómicos, que es poder proponer una terna, porque no vamos a socavar el Poder Judicial ni la independencia judicial; es más, es un magistrado que elegirá el Consejo General del Poder Judicial y ese magistrado trabajará junto a los 757 magistrados que hay en Madrid, y esos 17 magistrados autonómicos pertenecerán a los 5.675 que hay en España.

Por tanto, señor consejero, creo que esto es un exceso, es un gesto de arrogancia propia del Partido Popular de Madrid para intentar demostrar su poder: "vamos a demostrar allí, en el Congreso de los Diputados, cómo se hace oposición". ¡Esa es la realidad, señor consejero! Creo que, además, cuando usted habla de que el Partido Socialista quite las manos del Consejo General del Poder Judicial, no sé si a usted, cuando fue nombrado en el año 2001 miembro del Consejo General del Poder Judicial le parecía bien esa afirmación, porque usted fue nombrado a propuesta del Partido Popular; o cuando usted fue nombrado también para el Tribunal Constitucional, no creo que quitara la

mano del Partido Popular para que usted no fuese elegido, porque creo que en ese momento comprendería las razones que dieron para que usted fuera elegido.

Por tanto, creo, señor consejero, que la forma de gobernar es lo que está haciendo el Gobierno de España, y que ya se propuso en esta Cámara, pero que no se pudo sustanciar porque ustedes convocaron las elecciones, que es dotar los Presupuestos Generales del Estado con 1.700.000 euros para conceder becas para el acceso a la judicatura; ese es el compromiso y eso es trabajar por todos los españoles y por el interés general. Ustedes están en otros líos y peleas, que, de verdad, lamentamos, porque no es trabajar por todos los madrileños. Muchas gracias. *(Aplausos).*

La Sra. **PRESIDENTA**: A continuación, señor Martínez, tiene sus tres minutos.

El Sr. **MARTÍNEZ ABARCA** *(Desde los escaños.)*: Muchas gracias. Creo que no lo he dicho antes, pero yo también lamento lo que está pasando hoy. Lo que pasa es que lo está pasando hoy es el ADN del Partido Popular de la Comunidad de Madrid. Llevamos 20 años viviendo lo mismo reiteradamente; vamos, yo soy medio nuevo aquí, pero no es el primer dossier que veo que el PP saca para cargarse a la presidenta de la Comunidad de Madrid. ¡No es el primero! ¡No es la primera vez que hay un caso de corrupción en la Comunidad de Madrid! ¡El primero no es! Entonces, si queremos dignificar la política, que es lo que hemos dicho aquí muchas veces, lo que hace falta es que ustedes salgan del poder durante unas cuantas décadas hasta deshacer en su cabeza todo lo que han hecho. *(Aplausos).*

Me ha afeado el señor López que haya utilizado la palabra mafia; mire, yo esto lo aprendí de Esperanza Aguirre, 2014, 6 de noviembre, en Libertad Digital, un medio fetén, de los que no mienten, de los que, desde luego, nunca mentiría hablando de Esperanza Aguirre: "Nunca pensé que lo que había ocurrido fuera algo lindando con lo mafioso, como cuando ardió el coche del señor Granados." Ustedes son los que saben mejor que ninguno de nosotros que tienen en su seno comportamientos mafiosos, ¡lo saben mejor que nadie! *(Aplausos).*

Dice usted que no ha dicho nunca de nosotros que seamos mafiosos; claro, yo tampoco he dicho nunca de ustedes que sean un equipo de bolos. No pueden decir de nosotros que tenemos comportamientos mafiosos porque no los tenemos, ¡los tienen ustedes!, son ustedes los que van sacando dosieres los unos de los otros, los que los guardan durante décadas. Hoy el Partido Popular de Génova ha dicho que la culpa de lo que está pasando es de Miguel Ángel Rodríguez *(Aplausos.)*; ¡no se refiere a la culpa del contrato, el contrato les parece bien, ¡se refiere a la culpa de que ellos hayan sacado el contrato, porque hasta que no se enfrentan ustedes, la corrupción de ustedes se tapa y se guarda en un cajón hasta que sea útil!

¡Usted no nos ha llamado mafiosos porque nosotros no somos el partido de Granados, no somos el partido de Ignacio González, no somos el partido de Esperanza Aguirre, no somos el partido de Cristina Cifuentes y tampoco somos el partido de Alfredo Prada ni del partido del que salieron Isabel Díaz Ayuso y Pablo Casado! *(Aplausos).*

La Sra. **PRESIDENTA**: Tiene la palabra el señor Núñez del Grupo Parlamentario Popular.

El Sr. **NUÑEZ GUIJARRO** *(Desde los escaños.)*: Gracias, señora presidenta. Señor Martínez Abarca, vamos a ver, mire usted, afortunadamente, en un Estado democrático son los ciudadanos quienes ponen y quitan a los mandatarios, y creo que en esta última ocasión los madrileños han decidido ¡abrumadoramente! que vuelva el Partido Popular y la presidenta Díaz Ayuso a gobernar esta Comunidad. Por tanto, si usted me lo permite, lecciones sobre ese punto, ninguna. *(Aplausos.)* Porque no vamos a pasar por intentar llamar mafiosos a los miles de madrileños que nos han votado a nosotros.

Dicho esto, por cierto, y como precisamente en un día como hoy iniciativas como esta vienen a cimentar el Estado de Derecho, algunas de las personas que usted ha nombrado todavía no tienen juicio con sentencia firme; por tanto, veremos lo que dice la justicia. Por cierto, el mismo criterio que se aplican ustedes mismos cuando tienen algún caso que les afecta judicialmente. *(Aplausos).*

Señor García, créame, y sabe que se lo digo con todo cariño, yo siempre hablo con mucho respeto de una persona que es el presidente del Gobierno de mi país, que es una persona que conozco, porque he estado ocho años de mi vida política con él y creo que lo conozco lo suficiente y hemos tenido un buen trato; por tanto, siempre tengo el mayor respeto, y creo que ha sido así en todas mis intervenciones. Pero, dicho lo cual, le digo una cosa: es el presidente del Gobierno de España, de él dependen muchos poderes del Estado y de él dependen también muchas decisiones para cimentar el Estado de derecho, como una que puede tomar hoy mismo, ¡ahora mismo!, ¡a las tres de la tarde si quiere!: que es cesar literalmente a la fiscal general del Estado *(Aplausos.)*, que es lo que tiene que hacer para cimentar la independencia judicial.

Por último, creo que se refería el señor Morano a la independencia de los jueces, incluso a la elección de los jueces; yo comparto abiertamente lo que decía el señor Cabiedes, porque es verdad: creo que el único imperio de la ley que tienen nuestros mandatarios públicos, en este caso nuestros jueces y fiscales, es la ley, la ley que votamos precisamente en parlamentos como este. Creo que esa es la grandeza por la cual se tiene que regir el principio de mérito y capacidad, que rige a todos los servidores públicos, no solamente a ellos, ¡a todos los servidores públicos!, desde las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado hasta cualquier auxiliar administrativo que presta servicio en cualquiera de las dependencias públicas.

Por último, creo sinceramente que precisamente en un día como hoy es importante hacer caso al paraguas constitucional, al paraguas de los tratados internacionales, como es en este caso la Unión Europea, que nos marca que profundicemos, de cara a los ciudadanos, en esa independencia judicial, que tenemos, pero tenemos que transmitir a nuestros conciudadanos que la separación de poderes se respeta y no hay injerencias de los políticos.

Usted, señor García, le decía una cosa al señor López: efectivamente, hay evoluciones; hay una evolución, porque Europa requiere que profundicemos en esa evolución... *(Aplausos).*

La Sra. **PRESIDENTA**: Señorías, concluimos el debate de esta iniciativa con el turno final del señor consejero por un tiempo de tres minutos.

El Sr. **CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR** (López López.- *Desde los escaños.*): Señora presidenta. Señorías, yo a usted no le he llamado mafioso porque no se lo llamo a nadie, no porque usted sea bueno o malo sino porque no se lo llamo a nadie; tengo un respeto muy grande por mis adversarios políticos.

En segundo lugar, yo nunca he dicho que los jueces sean de derechas, además le reto a que usted busque esa entrevista y me la lea. ¡Lo que yo dije es que la mayor parte de los jueces apoyan lo que el Partido Popular propone para elegir los vocales del Consejo General del Poder Judicial, que no es lo mismo! Yo entiendo que usted confunde jueces de derechas con jueces de derecho, porque para usted el derecho es de derechas, porque para usted cumplir la ley siempre es de derechas y no de izquierdas, porque en la izquierda la ley es un pretexto que puede ser aplicado o no en función de los intereses que persiga la izquierda. *(Aplausos).*

Respondiendo también al señor Morano, no puedo aceptar el ofrecimiento porque precisamente lo que hacemos es cumplir la ley, y la ley actual hay que cumplirla; lo que queremos es cambiarla para cumplir otra ley que apueste más por la independencia del poder judicial. Si hoy se produce una vacante de un magistrado mal llamado autonómico, habrá que cumplir la ley; no nos gusta, pero la cumplimos, pero lo que queremos es cambiar la ley para que ese magistrado sea elegido por el Consejo General del Poder Judicial. Por eso, no puedo, insisto, aceptar ese ofrecimiento por parte del señor Morano.

Señor Sánchez, yo creo que hay días en los que hablar menos es bueno, muy bueno, y en su caso no solo sería bueno sino buenísimo. Sé que últimamente se dedica a ejercer de abogado en los cuarteles, pero, en fin, creo que usted lo que tiene que hacer es trabajar aquí por su grupo y hablar de lo que estamos hablando, no de abogado, porque, si hablamos de todo, hablamos de todo.

Dicho eso, no confundamos lo que está pasando a nivel nacional con esto que estamos proponiendo en este momento. Ayer el líder de la oposición, Pablo Casado, le ofrecía a Sánchez un acuerdo: si acepta reformar la ley que regula la elección de vocales del poder judicial, se renueva el Consejo inmediatamente; si acepta cumplir con lo que dice la Constitución, si acepta cumplir con lo que nos pide Europa..., porque en Europa no solo se habla de renovación, también se habla de reforma y se habla de que no cumplimos el estándar europeo mínimo de los órganos de gobierno de la magistratura, cuando citemos a Europa hagámoslo correcta y completamente, no solo lo que nos interesa. Por eso insisto en que es urgente reformar nuestra ley orgánica para adaptar la elección de los vocales del Consejo General del Poder Judicial al espíritu constitucional y al estándar mínimo europeo; ¡eso lo dice toda Europa! No nos conviertan, en materia de justicia, en Polonia ni en Hungría, no queremos, ¡no lo queremos! Ya sé que a ustedes eso les importa y les preocupa muy poco.

En definitiva, apuesten por la independencia del Poder Judicial, porque es apostar por sus garantías y sus libertades, ¡de verdad!, y eso es muy bueno, ténganlo muy en cuenta, porque así a todos nos trataran igual, incluso a los que acaban mal, también en su grupo. *(Aplausos).*

La Sra. **PRESIDENTA**: Pasamos, señorías, al siguiente punto del orden del día.

C-1619(XII)/2021 RGEP.20854. Comparecencia del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a petición propia, al objeto de informar sobre gestión y ejecución del Gobierno Regional del fondo europeo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Procede, en primer lugar, la exposición oral del autor de la iniciativa, como digo, del consejero señor Fernández-Lasquetty, quien tiene la palabra por un tiempo máximo de diez minutos.

El Sr. **CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO** (Fernández-Lasquetty y Blanc.- *Desde los escaños.*): Gracias, señora presidenta. Señorías, comparezco ante el pleno de la Cámara a petición propia para dar cuenta de la gestión y ejecución de los fondos europeos asociados al mecanismo de recuperación y resiliencia. Tuve ocasión de informar largamente hacer unos meses, en el mes de agosto, a los portavoces de Economía y Hacienda y, por supuesto, volveré a comparecer tantas veces como sea necesario.

Como ya conocen sus señorías, el mecanismo de recuperación y resiliencia fue aprobado por el Consejo Europeo en julio de 2020. A España le fueron asignados 140.000 millones de euros, de los cuales 69.528 millones se corresponden con fondos no reembolsables. De esa cuantía, algo menos de un tercio, 21.265 millones, es lo que el Gobierno de la nación ha decidido que gestionaremos las comunidades autónomas o que pasará a través de las comunidades autónomas; bastante menos, por cierto, del 50 por ciento que prometió el presidente del Gobierno en la cumbre de presidentes autonómicos en octubre de 2020.

A la Comunidad de Madrid, según los criterios de reparto fijados en cada una de las conferencias sectoriales, en todas ellas diferentes, le fueron concedidos o, mejor dicho, más que concedidos, le corresponde gestionar por encargo 2.210 millones de euros, que es un 3,2 por ciento del total y un 10,4 por ciento del importe territorializado; es decir que la primera economía del país -19 por ciento-, tercera en población -14 por ciento-, es la que recibe un 10 por ciento, la que menos financiación recibe por habitante: 174 euros por habitantes, 32 menos que Cataluña y mucho menos, por ejemplo, que Valencia. Todo con una metodología muy cuestionable, los criterios aplicados por cada de uno de los distintos ministerios, todo ello fragmentado, como es norma en todo lo que se refiere al mecanismo de recuperación y resiliencia, además de fragmentados, criterios de reparto sesgados que perjudican en todos los casos a nuestra región mientras benefician a las comunidades gobernadas por el Partido Socialista. Por eso, expresamos nuestra disconformidad en las respectivas conferencias sectoriales.

Esa arbitrariedad saltó de escala y de grado cuando se concedieron 9 millones de euros para desarrollar determinadas políticas de empleo a cuatro comunidades autónomas presididas por socialistas o por sus socios nacionalistas, estos ya directamente sin justificación, sin criterio alguno, sin informar previamente a la conferencia sectorial y vulnerando los criterios de reparto; todavía no se ha aclarado el motivo por el cual se hizo de esa manera, lo que nos llevó a presentar un recurso ante los tribunales.

Hasta la fecha, a la Comunidad de Madrid se le han transferido, de esas cantidades que he dicho antes, 1.176.300.000 euros; más de un 60 por ciento de esta cantidad entró en Tesorería en la segunda quincena del mes de diciembre y en enero de este año. Esa tardanza por parte del Gobierno de la nación es la causa del retraso en las capacidades de ejecución de los fondos. Se ha estado mucho más a la propaganda y a montar un sistema de gestión y tramitación enrevesado y opaco, con decisiones fragmentadas en múltiples conferencias sectoriales, que a lo verdaderamente importante, que era poner en marcha con rapidez los fondos europeos para que llegasen cuanto antes a las empresas españolas y se consolidase la recuperación de la economía y el empleo.

El sistema ha marginado a las comunidades autónomas, a las que no se nos ha dejado participar en la elaboración del plan ni en la selección de los proyectos, relegándonos a una posición de meros ejecutores, casi, casi de medios propios, de unas iniciativas..., nada menos que 205 miniproyectos en el caso de la Comunidad de Madrid, y de todas, que vienen etiquetados desde Moncloa sin posibilidad de adaptarlo en prácticamente nada; salvo alguna pequeña excepción en transportes y alguna pequeña excepción en el caso de servicios sociales, en todo lo demás sin capacidad de adaptarlo en nada a la realidad de cada comunidad autónoma.

Tal vez por eso, como indican los propios empresarios, solo un 2 por ciento del dinero recibido ha llegado a la economía real, mientras que en Francia o Portugal ese porcentaje se eleva hasta el 30 o 25 por ciento, respectivamente. Mucho tiene que ver, precisamente, con el hecho de que en Francia, Italia o Portugal se han implementado modelos más sencillos, modelos neutrales para repartir y gestionar estas ayudas a través de comités independientes del Gobierno, de forma que se favorece la transparencia, la profesionalidad y la coordinación.

Veamos, ¿qué ha hecho la Comunidad de Madrid en este marco y en estas circunstancias? Lo que hemos hecho ha sido actuar con la mayor diligencia y mayor rapidez para que cada euro que se ha recibido se pusiese a funcionar desde el primer momento, con un refuerzo en la dotación de recursos humanos y materiales y en el marco de un proceso que exige rigor y transparencia.

La Comunidad de Madrid ha asignado ya fondos por importe de 592.300.000 euros, distribuidos en 108 iniciativas, insisto, todas ellas las que nos ha mandado el Gobierno: 11 proyectos vinculados a la revaloración de la industria cultural y el impulso del turismo sostenible, que suman un total de 48,8 millones de euros; 8 proyectos destinados a fomentar el emprendimiento en la región, que suponen una inversión de 38.100.000 euros; 7 proyectos para avanzar en materia de movilidad y mejorar las infraestructuras del transporte público, a los que se destina un presupuesto de 91,1

paso más allá, porque nosotros lo que no queremos es generar papel, ¡yo no quiero tener que escanearlo!; el proyecto de expediente judicial electrónico va más allá, y lo que vamos a hacer es que no haya papel desde el inicio del procedimiento, que todo sea electrónico desde el mismo momento en que se presente la demanda hasta el final. Y, en base a eso, ¿qué hemos hecho? Evidentemente, con los fondos de transformación y resiliencia hay una parte que tenemos que invertir en digitalización, y, por ejemplo, uno de los proyectos de iniciativa autonómica -que no proyecto prioritario marcado por el Estado sino de iniciativa autonómica-, por el que ha apostado la Comunidad de Madrid, es una inversión aproximada de 10 millones de euros, y probablemente ese contrato esté licitado en el primer trimestre de 2023...

La Sra. **PRESIDENTA**: Termine, señora directora general, por favor.

La Sra. **DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** (Alonso Bernal): Termino muy rápido. Que será, como digo, una inversión de 10 millones de euros para digitalizar parte del archivo judicial territorial, los juzgados de paz, dado que toda la digitalización de los registros civiles la tenemos realizada, y crear una gestión electrónica de archivos en la nube...

La Sra. **PRESIDENTA**: Termine, por favor.

La Sra. **DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** (Alonso Bernal): ... para que acompañe al expediente judicial electrónico como proyecto tractor de la justicia en la Comunidad de Madrid. Muchas gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señora directora general. Señor García Sánchez, tiene usted la palabra.

El Sr. **GARCÍA SÁNCHEZ**: Muchas gracias, señora presidenta. ¡Me temo que ustedes están pensando más en el negocio de unos pocos que en la modernización de la Administración de Justicia! Es cierto que usted ha hecho referencia al proyecto prioritario que ha planteado, pero también podía haber hecho referencia -más fácil para salir de esta pregunta- al incremento de las salas de vistas que están haciendo con cargo también a estos fondos pagados por el Gobierno de España y a la gestión que ha hecho con el Gobierno europeo. Muchas gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: Muy bien. Gracias, señora directora general, por acudir a la comisión. Pasamos al siguiente punto del orden del día.

RGEP.19564(XII)/2021. Proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, acompañada de exposición de motivos y texto articulado.

Como saben ustedes, acabamos de tener la reunión de la ponencia de dicho proyecto y estamos a la espera de que nos traigan en este momento los papeles del informe de ponencia, pero, si les parece, podemos empezar el debate, más allá de que llegue en unos minutos el informe de la ponencia. El debate se centraría en cinco enmiendas presentadas: tres enmiendas son del Grupo Parlamentario Más Madrid y dos enmiendas son del Grupo Parlamentario Vox. Conforme al artículo 145.1, corresponde ahora el debate de esta iniciativa legislativa. La ordenación del debate ha quedado organizada por acuerdo de la Mesa de la comisión conforme al artículo 145.2 del Reglamento de la Asamblea: será en dos turnos de los grupos parlamentarios para la posición de bloque respecto a las enmiendas y al informe de la ponencia, siendo el primer turno por un tiempo de cuatro minutos y el segundo turno por un tiempo de dos minutos. Se inicia la primera intervención, de cuatro minutos. En primer lugar, tiene la palabra el Grupo Parlamentario Unidas Podemos; don Jacinto Morano, tiene usted la palabra.

El Sr. **MORANO GONZÁLEZ**: Muchísimas gracias, señora presidenta. Volvemos, como es natural, a debatir una cuestión que ha suscitado diversas propuestas en esta Cámara. La posición de Unidas Podemos era clara; de hecho, se presentó una proposición de ley por parte de nuestro grupo parlamentario que lo que indicaba es que se entendía que la elección de los denominados magistrados autonómicos -que cumplen dos funciones: la representación del Estado autonómico en el Poder Judicial y ser una vía de acceso a la judicatura de profesionales del derecho de reconocido prestigio que no fueran de la carrera judicial, lo cual nos parece algo absolutamente necesario y bueno- debía realizarse por la vía del concurso de méritos, del mérito y la capacidad; sin embargo, la propuesta, en este caso, del Grupo Parlamentario Popular lo que planteaba era que, obviando el mérito y la capacidad, fuera una decisión arbitraria por parte del Consejo General del Poder Judicial -que no solo los representantes electos podrán tomar decisiones arbitrarias sino que también los no electos pueden tomar decisiones arbitrarias de nombramiento-, es decir, que se omita el mérito y la capacidad y se pueda nombrar de esta manera a los jueces que -recordemos- tendrían que juzgar a las personas integrantes de esta Asamblea. Nos parece una pérdida en términos de autonomía y de integración de las comunidades autónomas en el Poder Judicial, así como de democratización del Poder Judicial y de acceso a la judicatura.

Pero, no contentos con esto, se ha aprobado, previamente a la ponencia, una enmienda del Grupo Parlamentario Vox ¡que desbarajusta todo!; es decir, lo que plantea es designar primero por número de escalafón y, por número de escalafón, a quien tenga especialidades en derecho foral propio. Como ustedes saben, no hay derecho foral propio en la Comunidad de Madrid; con lo cual, es una enmienda carlista. Yo sabía que eran ustedes carlistas... *(Risas.)*, ¡pero de don Sixto! ¡Sean de don Carlos Javier, que es mucho más simpático! Lo que ha ocurrido es que han hecho un nombramiento automático, porque ¿ustedes saben quién es el número uno del escalafón? ¡El presidente del Tribunal Supremo!; según la designación que han hecho ustedes, según lo que van a votar el Partido Popular y Vox -porque es lo que pone-, tienen que nombrar sistemáticamente para el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid al que sea presidente del Tribunal Supremo en cada momento, ¡y eso es lo que van a votar! Señores de la derecha, ¡es una barbaridad!; retiren esto, ¡que no se sostiene! Muchas gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Morano. A continuación, y por el Grupo Parlamentario Vox, tiene la palabra el señor Gutiérrez de Cabiedes.

El Sr. **GUTIÉRREZ DE CABIEDES HIDALGO DE CAVIEDES**: Gracias, señora presidenta. Iba a decir que no agotaría el tiempo porque las posiciones de los grupos eran perfectamente conocidas y era una cuestión que precisaba de poca explicación; pero, dadas las cosas que se acaban de decir, igual tengo que agotar el tiempo.

Vamos a ver, estamos hablando del magistrado del conocido como turno autonómico o magistrado autonómico, es decir, el que se designa ahora mismo entre una terna que proponen las asambleas legislativas autonómicas o regionales. Hemos explicado muchas veces que creemos que todo lo que sea la intervención o mano política en los nombramientos judiciales no nos gusta, y no les gusta a instancias internacionales y europeas, que son frecuentemente mencionadas en esta Cámara y en las demás, y se ha llamado al orden a España reiteradas veces, y estos días saben que está siendo un tema de importante actualidad política, jurídica e institucional de España respecto a la Unión Europea y órganos internacionales, tanto en nombramientos de los órganos de gobierno del Poder Judicial como en nombramientos puramente judiciales como el que estamos viendo aquí.

Ya hemos explicado muchas veces que la democracia del Poder Judicial no depende de su elección directa por los ciudadanos sino de que la Constitución está aprobada por el pueblo español de forma abrumadoramente mayoritaria, y esa Constitución establece cómo ejercen su función los jueces, que es con exclusiva sumisión a la ley. Los jueces no están sometidos a nada ni a nadie -eso es la independencia-, salvo a la ley, y están plenamente sometidos a la ley.

A partir de ahí, mérito y capacidad. Lo que proponemos nosotros es, yendo un poco más allá, que no los nombren los políticos que tienen que ser juzgados por esos nombrados, como se acaba de decir, con acierto, porque es así; que no los nombren los propios posibles potenciales juzgados. A partir de ahí, lo que hacemos es ahondar más en el mérito y la capacidad, de lo que nos hablaba Podemos, curiosamente. Pues muy bien: mérito y capacidad, principios constitucionales; y a partir de ahí, si le he entendido bien, con todo el respeto y todo el cariño del mundo al señor Morano, lo que dice es un poco..., me sale decir... La presidenta me mira así como "no lo diga, no lo diga..."; pues no lo digo. Me salía decir una sandez; pero es que esto del conocimiento eventual, en su caso, del derecho civil autonómico foral o especial, ya está en la ley para la designación de ese... ¡ya está!, ¡eso no se modifica para nada! Obviamente, es en las comunidades como Navarra, donde yo estaba, y mataban a compañeros míos, mataban a profesores de universidad, mataban a magistrados y mataban a mucha gente; la he visto morir delante de mí o muy cerca... *(Rumores.)* No, ¡eso nunca sobra!, ¡eso nunca sobra! Obviamente, claro, aquí no hay derecho civil foral especial, ¡no hace falta!; por tanto, ese requisito queda de suyo sin contenido aquí o en Extremadura, pero donde sí lo hay es un requisito que está en la ley y que nosotros no tocamos, aunque se podría tocar también, ¡se podría tocar!, pero, dado que está en un TSJ que tiene competencias a veces de casación foral, civil, especial, se tiene en cuenta, y nos parece razonable que así siga siendo. Muchas gracias, señora presidenta.

La Sra. **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Gutiérrez de Cabiedes. A continuación, y en representación del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor García Sánchez.

El Sr. **GARCÍA SÁNCHEZ**: Muchas gracias nuevamente, señora presidenta. La verdad es que me parece admirable que este debate lo siga manteniendo el señor Cabiedes porque, si no fuese por él, probablemente esta comisión hubiese tratado hoy el proyecto de ley, porque no tenía ningún interés el que lo promovió, que fue el Gobierno regional; ha sido el que lo ha promovido en varias ocasiones, una a través de dos proposiciones de ley..., pero lo tenían guardado en un cajón, porque yo creo que han cambiado los actores en el Parlamento nacional, que es donde se decide esto; ¡ni siquiera se decide aquí!, ¡ya no son el señor Casado o Egea, que han desaparecido de escena!, son otros, y, entonces, el Partido Popular de Madrid ya no tiene interés en llevar al Congreso este proyecto de ley que ha traído, en este caso, el proponente o portavoz de Vox. Yo creo que es un proyecto que carece de interés, que era algo simbólico e importante para el consejero del ramo de esta consejería pero que parece ser que ya no tiene ese simbolismo, que ya ha desaparecido.

Lo cierto es que lo importante en estos momentos no es si proponemos una terna para proponer un magistrado al consejo, que luego elegirá o rechazará, lo importante en este momento no es ese debate en la sociedad y en la política -no sé si en el metro o no-; lo cierto es que el debate que hay ahora mismo es que el Partido Popular se niega rotundamente a que se produzca la renovación del Consejo General del Poder Judicial, llevamos 1.397 días sin que se haya renovado el consejo, ¡y ese es el debate! Que esta comunidad o este parlamento plantee que se suprima esa prerrogativa que tienen las comunidades autónomas de proponer un magistrado -17 en total en toda España- es algo insignificante, aunque ellos puedan ser los que en un futuro puedan juzgar a los representantes políticos que los han elegido.

Yo creo que lo que hay que destacar aquí es el bloqueo que ha hecho el Partido Popular de las instituciones, del Consejo General del Poder Judicial, y, asimismo -me imagino que por instrucciones del Partido Popular-, esos vocales obstruccionistas del Consejo General del Poder Judicial que se niegan a cumplir la ley -igual que el Partido Popular-, a cumplir la Constitución y a cumplir la ley al no proponer a dos magistrados para el Tribunal Constitucional, ¡esa es la realidad!; lo demás, este proyecto de ley, que era tan emblemático, sigue guardado en un cajón, y me imagino que no hay un interés importante en acudir al Congreso a defender la propuesta emblemática porque ya no hay que hacer una oposición a Casado y demostrarle al señor Casado cómo se hace la oposición, sino que ahora está el señor Feijoo ¡y con ese hay que tener más cuidado! De ahí que nosotros sigamos mostrando el rechazo a este proyecto, como ya lo mostramos en su momento, sobre todo porque no consideramos que las comunidades autónomas tengan que perder la prerrogativa que tienen de proponer los tres magistrados. Y, luego, es una decisión que corresponde al Congreso de los Diputados, que ya ha habido iniciativas de ciudadanos y también del Partido Popular que han sido rechazadas; por tanto, lo más razonable sería que este proyecto de ley, igual que vino, lo dejen guardado y no se tramite más, porque, sinceramente, no tiene interés ni para los parlamentos ni para la Justicia, ni mucho menos para llevarlo al Congreso de los Diputados. Muchas gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor García Sánchez. A continuación, en representación del Grupo Parlamentario Más Madrid, tiene la palabra don Hugo Martínez Abarca.

El Sr. **MARTÍNEZ ABARCA**: Muchas gracias. Yo voy a hablar más de las enmiendas que del fondo del debate, que lo hemos tenido reiteradamente en el pleno. Yo sospecho que el resultado de hoy, de este informe, no va a ser activado en el pleno, pero, si lo es, ya lo discutiremos allí.

El origen de esta ley es claramente, como se ha dicho, cuando Enrique López era el hombre de Pablo Casado para Justicia y estaba aquí, como se decía reiteradamente, calentando en la banda; es un tiempo que pasó y, por lo tanto, esa ley ya tiene poco sentido, hasta el punto de que la ha activado el Grupo Vox en vez del grupo proponente.

Sobre las enmiendas que votamos, la verdad es que la lectura que ha hecho el señor Morano me ha parecido interesante. Yo no me había dado cuenta, y es así. El señor presidente del Tribunal Supremo, salvo que no pertenezca a los órdenes civil y penal -que sería la única excepción-, tendría que ser juez en los 17 tribunales superiores de Justicia. En todo caso, es una enmienda que va acorde con el espíritu de la ley original que nosotros no aceptábamos.

La segunda enmienda de Vox nos parece que mejora técnicamente el texto que había presentado el señor Enrique López, pero, como no estábamos de acuerdo con el fondo de lo que proponía el señor Enrique López, no podemos estar de acuerdo con su mejora.

Nosotros proponíamos un sistema en el que se garantizaba la independencia de los jueces; lo que se garantizaba era que fueran independientes de verdad, no que fueran independientes de unos jueces en los que, según el señor Enrique López, la mayoría es del Partido Popular. Por lo tanto, proponíamos que hubiera una lista muy amplia, consensuada en esta Asamblea, y de entre esa lista se eligiera por sorteo una persona que sería la que fuera al Tribunal Superior de Justicia; eso garantizaba que el empeño de cada uno de nuestros grupos no fuera colocar jueces muy afines -no sería, digamos, lo que ha hecho siempre el Partido Popular, que es colocar a Enrique López en cualquier tribunal donde ha podido- sino todo lo contrario, que el otro no pusiera jueces muy afines, porque nunca se sabría si iba a salir el propio o el ajeno, es decir, sería un sistema que garantizaría la independencia no solo de los propios políticos sino también de las asociaciones de jueces.

Y, respecto a nuestra tercera enmienda -que podríamos llamar también "enmienda Enrique López"-, a mí me ha sorprendido que no hubiera una mayoría, porque garantiza precisamente que aquellos jueces que deban su cargo o hayan debido alguna vez un cargo a algún partido político no formen parte de tribunales que juzgan asuntos que políticamente les son relevantes; creo que esto, si realmente les estuviera preocupando la independencia de los jueces, sería algo en lo que todos estaríamos de acuerdo.

Simplemente quiero terminar con una cosa. En realidad, la excepcionalidad de los jueces no es que tengan que cumplir la ley -eso lo tiene que hacer cualquier ciudadano menos su majestad el rey-, la excepcionalidad de los jueces es que su independencia solo tiene una razón de ser: hacer que

se cumpla la ley. Cuando tenemos un Consejo General del Poder Judicial que se está saltando hoy en día la ley, lo que está haciendo el Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con la lógica que se ha esgrimido en esta sala, es un auténtico golpe a la Justicia de un país democrático. Muchas gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Martínez Abarca. Por último, en representación del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Piquet.

La Sra. **PIQUET FLORES**: Gracias, presidenta. Es de todos conocido que la finalidad de esta proposición de ley es suprimir la potestad que tenemos en esta Cámara de proponer una terna de candidatos para cubrir la plaza popularmente conocida como de magistrado autonómico, y es lo que se pretende únicamente con esta iniciativa legislativa, no ponerle nombre y apellido, como le ponen algunos, o dejar de darle importancia, porque, pese a que el señor García Sánchez dice que no es relevante, creo que estamos debatiéndola en esta Cámara; entiendo que para nosotros es relevante puesto que estamos hablando aquí hoy de ella.

Si bien es cierto que es imprescindible una gran reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial precisamente para que los jueces nombren a los jueces, también en el Consejo General del Poder Judicial, que tanto le preocupa al señor Sánchez pero que no le preocupa lo que tenemos que hacer o lo que podemos hacer desde esta Cámara legislativa donde él es representante, lo que queremos es dar este primer paso para que en las asambleas parlamentarias regionales dejemos a un lado esa potestad de nombrar a un magistrado autonómico, aunque el señor García Sánchez ya ha dicho -parafraseando sus propias palabras- que ellos no quieren perder esa prerrogativa.

Planteamos esta iniciativa simplemente con el ánimo de mejorar y profundizar en la percepción de la independencia judicial. Todos sabemos que nuestros jueces ya son plenamente independientes, pero lo que queremos es eliminar cualquier sospecha de politización que pueda tener nuestra Justicia a ojos de los ciudadanos, a ojos de los madrileños, que es realmente lo que nos preocupa.

Y otro de los aspectos más importantes también es el de mantener el vigor y la calidad de la democracia española ante nuestros socios y la Unión Europea, porque en este sentido es en el que tenemos que avanzar; ellos nos están marcando la senda desde todos sus ámbitos, y así nos lo ha reiterado la Comisión de Venecia, que es el órgano del Consejo de Europa que trata de garantizar el Estado de derecho, también el Greco -Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa-, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y, mismamente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y ya hemos visto la reciente visita del comisario de Justicia. Por tanto, vemos cómo continuamente nos están recordando desde los distintos organismos europeos que no se trata solo de profundizar en esa independencia judicial -que ya tenemos, insisto- sino también de que transmitamos a los ciudadanos esa separación de poderes, que existe, que es real y es evidente, y eso únicamente se consigue eliminando toda clase de injerencia política, que es lo que pretendemos con esta iniciativa legislativa que hoy volvemos a debatir aquí.

La postura del Partido Socialista no nos extraña porque viene en la misma línea que el Gobierno de la nación, donde no pretenden que los jueces elijan a los jueces sino que los políticos elijan a los jueces; ya nos lo ha dejado claro el señor García Sánchez.

En cuanto a las enmiendas de Más Madrid, entendemos que son redundantes en tanto en cuanto las causas de recusación...; ellos quieren recusar a alguien con nombres y apellidos, y además lo dicen aquí, libremente y sin ningún pudor, pero deberían estudiar un poquito más y ver que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial ya contempla esas causas de recusación, y, además, conforme al Estado de derecho, se practican diariamente en nuestro sistema judicial y en nuestros juzgados.

Y desde el Grupo Parlamentario Popular hemos aceptado las enmiendas de Vox porque entendemos que se ajustan precisamente a ese espíritu de esta iniciativa legislativa, que viene desde el Gobierno y que, por tanto, apoyamos desde el Grupo Parlamentario Popular porque pretenden mejorar este proyecto. Por tanto, tal y como ha quedado esta iniciativa, esperamos contar con el apoyo de todos los grupos parlamentarios para que salga adelante esta proposición de ley. Muchas gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: *(Palabras que no se perciben al no estar encendido el micrófono).*

El Sr. **MORANO GONZÁLEZ**: Vamos a ver, ¿se han leído lo que vamos a votar? Ustedes dicen: que los jueces elijan a los jueces. ¡Eso aquí no lo pone!, ¡es que no saben la enmienda que han aprobado!; ¡que es que han aceptado que haya un nombramiento automático! Se nombra a quien, llevando diez años en la categoría de orden jurisdiccional civil o penal, tenga mejor puesto en el escalafón, porque aquí no hay derecho civil. Pues se va uno al escalafón y dice: a ver, escalafón número uno, Carlos Lesmes. ¿Este? No, porque no lleva diez años, ¡vaya por Dios!; ha sido cargo del Gobierno popular. ¿Saben a quién están nombrando automáticamente para el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid? ¡No a los jueces!, al número dos del escalafón, que, ¡este sí!, tiene especialidad en derecho penal: al señor Cándido Conde-Pumpido. El Partido Popular y Vox acaban de hacer una ley que dice que el Tribunal Superior de Justicia de la sala de lo civil o lo penal tiene que ser automáticamente Cándido Conde-Pumpido. ¡Yo flipo! ¡Llévenlo al pleno!, ¡por favor, llévenlo al pleno, que esta intervención la hago yo y nos lo vamos a pasar bien! *(Rumores.)* En serio, ¡por Dios, no aprueben esto, que van a quedar muy mal! Gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Morano. A continuación, y en representación del Grupo Parlamentario Vox, tiene la palabra el señor Gutiérrez de Cabiedes.

El Sr. **GUTIÉRREZ DE CABIEDES HIDALGO DE CAVIEDES**: Lo bonito de la democracia es la discusión libre, y se oyen cosas como esta. Les ha dicho la señora Piquet, con la cual coincido plenamente en su intervención, que deberían estudiar un poquito más, y lo comparto, a la vez que agradezco la generosidad del Grupo Popular en cuanto a la situación de la enmienda de este grupo.

La verdad es que llevo más de treinta años dedicado al estudio del derecho procesal; igual no tengo ni idea de procesal, pero..., y ahora estoy aquí de paso. Vamos a ver, la provisión de plazas

en el ámbito judicial se produce de una manera que está regulada también en la misma Ley Orgánica del Poder Judicial, y, claro, es a quien se presenta a la plaza. El señor Cándido Pumpido está en otras... *(Rumores.)* Bueno, pues nada; luego, lo hablamos, señor Morano, se lo explico un poco, pero el señor Cándido Conde-Pumpido está en otros menesteres -bastante intensamente- que tienen poco que ver con la independencia de la Justicia y de los tribunales, y con su independencia respecto del poder político, ¡bastante poco!; no creo que se presente a estas plazas.

Dicho eso, se ha hablado incluso de golpe a la Justicia. La verdad es que voy a rendir también un sentido homenaje a mi padre, que publicó en la tercera de ABC, en el año 1984, cuando se tramitaba la Ley Orgánica del Poder Judicial, justamente un artículo que se llamaba así: "Golpe de muerte a la Justicia", hablando de la Ley Orgánica del Poder Judicial que tramitaba entonces el Partido Socialista, y que supuso, ciertamente, un golpe de muerte a la independencia del Poder Judicial, a la independencia de la Justicia y, por tanto, de la democracia. Murió muy joven, dos años después.

Bueno, diría muchas cosas, ¡pero es que se han dicho ya!; es decir, lo único que se dice es: ahora mismo se nombra por una terna. Lo que proponía el proyecto del Gobierno es que no haya esa terna sino por concurso entre juristas de reconocido prestigio, y los demás, las restantes plazas, en el modo que dice ese párrafo, y lo que se hace ahora es unificar, ya no hay juristas de reconocido prestigio, simplemente es, de entre quienes se presenten -mérito y capacidad-, el mejor puesto en el escalafón, y, si no, tiempo habrá -termino ya- de aclararlo todavía de forma más explícita en la tramitación parlamentaria, que esto es una propuesta como la que mañana se tramita en nombre de toda la Asamblea, y gustoso les representaré a todos ustedes ante el Congreso, junto con la diputada Negro, y habrá tiempo para explicitarlo todavía más en el Congreso. Muchas gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Gutiérrez de Cabiedes. A continuación, y en representación del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor García Sánchez.

El Sr. **GARCÍA SÁNCHEZ**: Muchas gracias, señora presidenta. La verdad, doña Judit, yo lamento comunicárselo, pero no vamos a aprobar este proyecto ni ahora ni en el pleno, si es que va al pleno, y espero que el Congreso de los Diputados lo rechace como lo ha rechazado en anteriores ocasiones que lo ha presentado el Partido Popular. Ya lo presentó su anterior jefe nacional, el señor Casado -también el señor Egea-, y esa vez hubo un rechazo mayoritario por parte del parlamento a esa proposición de ley que presentó la oposición del Partido Popular; por tanto, nosotros seguimos manteniendo nuestra postura.

En cuanto a las enmiendas que han presentado, la verdad es que, respecto a las de Más Madrid, la primera es un poco farragosa y complicada, pero bueno. En el fondo, lo que planteamos y proponemos es que se siga eligiendo por la Asamblea de Madrid y por los distintos parlamentos autonómicos la terna de magistrados para que se elija. ¿Proponer un sorteo? Bueno, podemos sortearlo o jugar a los chinos, pero, vamos, lo que queremos es que se mantenga dicha propuesta.

En cuanto a la tercera enmienda de Más Madrid, la verdad es que yo creo que ya está reflejado en la ley; de hecho, respecto a los casos de recusación, ya fue recusado el consejero actual

cuando en la Audiencia estaban en el tema de la Gürtel, como la magistrada Concepción Espejel, que también fue recusada, es decir, ya está tasado en la ley, y una de las recusaciones venía motivada porque había sido propuesto en varias ocasiones por el Partido Popular para distintos cargos en el consejo o en el tribunal. Por tanto, ya existe esa causa y creo que no es necesario redundar en ello.

Creo que también es preciso confiar en la profesionalidad de la mayoría de los funcionarios públicos, tanto de los que ejercen la sanidad como de los que trabajan en la Administración, y también de los que ejercen la judicatura. En esa línea, nosotros no apostamos por esa enmienda.

Y sí le pediría al Partido Popular que dejase este proyecto en el cajón porque no aporta nada ni para la independencia judicial ni para la seguridad jurídica de nadie.

La Sra. **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor García Sánchez. A continuación, y en representación de Más Madrid, tiene la palabra el señor Martínez Abarca.

El Sr. **MARTÍNEZ ABARCA**: Vale, tenemos que estudiar porque nuestra proposición sobre los motivos de abstención de los jueces es redundante. Si eso es verdad, ustedes tienen de consejero de Presidencia, Justicia e Interior a un prevaricador, porque era una razón absolutamente... *(Rumores.)* ¡No, no!, ¡si yo creo que no es verdad!, porque, si eso fuera verdad -que no lo es; por eso he metido esta enmienda-, tienen ustedes de consejero de Justicia a un prevaricador, porque, en vez de abstenerse habiendo un motivo obvio -tan obvio como para mandar a un humilde diputado a estudiar más... -¡imagínese a un magistrado de la Audiencia Nacional!-, él no se abstuvo, tuvo que ser el tribunal el que dictara la recusación habiéndose negado él mismo. Estoy seguro de que el señor Enrique López no es un prevaricador; esto no es redundante. Tan mal no se deben llevar todavía con Enrique López, ¡me figuro!

Solo una cosilla más: es posible que ustedes crean que es muy relevante esta iniciativa, como ha dicho la portavoz del Partido Popular; entonces, estoy seguro de que en breve la activarán para que la debatamos en pleno, sin tener el despiste que han tenido esperando a que Vox la activara para que la debatiéramos en comisión. Muchas gracias.

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Martínez Abarca. A continuación, y en representación del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Piquet.

La Sra. **PIQUET FLORES**: Gracias, presidenta. Recientemente -insisto-, con la visita del comisario europeo, nos ha advertido y nos ha tirado de las orejas en cuanto a que tenemos que adaptar las normas europeas sobre la independencia y la autonomía del sistema judicial; pero es que además ha puesto el foco sobre la Fiscalía General del Estado. Ya sabemos lo que opina el Partido Socialista sobre de quién depende la Fiscalía; sin embargo, al señor García Sánchez solo le oigo hablar del Consejo General del Poder Judicial y del bloqueo, pero no habla de lo que hoy tenemos aquí y lo que nos ocupa, que es esta proposición de ley. Primero, decía que el proyecto estaba en el cajón; ahora, que lo volvamos a meter en el cajón. ¿En qué quedamos, señor García Sánchez?, ¿está en el cajón o no está en el cajón? ¡Aquí el único cajón de sastre es el Gobierno de España!

Señor Morano, de verdad, un humilde consejo: ¡esto hay que tomárselo en serio! No hay que venir aquí a reírse de lo que vamos o no vamos a aprobar, pero ya debatiremos ampliamente en el pleno sobre esto.

Ya sabemos que tanto al Partido Socialista como a Unidas Podemos les encanta asaltar las instituciones; lo vemos con la Fiscalía General -de la que el señor García Sánchez no habla-, el Consejo General del Poder Judicial -que eso sí le interesa-, el Tribunal Constitucional, el CIS, el INE, Indra, y ahora siguen con Radio Televisión Española; y me asombra que, ante esta iniciativa legislativa, que es lo que nos ocupa -porque ellos se van por los cerros de Úbeda, pero tenemos una iniciativa legislativa con la que lo que queremos es favorecer y garantizar la independencia de los jueces y, por supuesto, continuar en el camino del prestigio institucional-, volvemos a encontrar la resistencia de quienes opinan que hay que involucrarse y manipular a los jueces, elegirlos, instigarlos y, de alguna manera, hacerlos parte. Lo que yo les aconsejaría y lo que les pediría es que dejasen de meter las manos en todas las instituciones, que dejasen de erosionarlas, y que hoy demuestren ustedes -que tienen la oportunidad- que pretenden avanzar en la independencia del sistema judicial y que en esta Cámara estamos todos para servir en aras de la Justicia y no para servirnos de ella. ¡Un poquito de respeto, por favor! Muchas gracias. *(Rumores.)* ¡Ya!, ¡ya sé que no hay respeto! *(Protestas).*

La Sra. **PRESIDENTA**: Les ruego silencio, señorías. *(Rumores.)* Perdone, no tiene usted la palabra. Muchas gracias, señora Piquet. A continuación pasamos a las votaciones. Les informo que, en primer lugar, se van a votar las enmiendas, todas las de cada grupo parlamentario en bloque, salvo que se pida que alguna enmienda específica se vote por separado. Seguidamente pasaremos a la votación del texto del proyecto de iniciativa legislativa tal y como propone el informe de la ponencia que les ha sido repartido; votaremos, en primer lugar, el articulado y las disposiciones, y, en segundo lugar y para terminar, la exposición de motivos, salvo que también alguien pida que esto se vote por separado. Solicito que se cierren las puertas, por favor. *(Pausa.)* Estamos 17 diputados: 8 del Grupo Parlamentario Popular, 3 del Grupo Parlamentario Más Madrid, 3 del Grupo Parlamentario Socialista, 2 del Grupo Parlamentario Vox y 1 de Unidas Podemos.

En principio tendríamos que votar las enmiendas de Vox, pero, como ya están incorporadas al texto, no es necesario votarlas; por tanto, quedan aprobadas e incorporadas al texto las dos enmiendas de Vox.

Pasamos a votar las tres enmiendas de Más Madrid. *(Pausa).*

El Sr. **GUTIÉRREZ DE CABIEDES HIDALGO DE CAVIEDES**: Estaba pidiendo la palabra por una cuestión meramente técnica. La exposición de motivos, que no ha sido adecuada a la incorporación de nuestra enmienda, es posible que debiera precisar una adaptación técnica; pasa muchas veces que en los textos hay una falta de correspondencia entre la exposición de motivos y el articulado modificado durante la tramitación, y lo digo por votarla por separado...

La Sra. **PRESIDENTA**: Se va a votar por separado, sin duda ninguna. En el último término...

El Sr. **GUTIÉRREZ DE CABIEDES HIDALGO DE CAVIEDES**: Posiblemente nos abstuviéramos, y no sé si vía informe tendré la posibilidad de...

La Sra. **PRESIDENTA**: Vamos a seguir con la votación, y en el momento en que tratemos la exposición de motivos, si le parece, lo vemos; perdone.

El Sr. **GUTIÉRREZ DE CABIEDES HIDALGO DE CAVIEDES**: ¡Vale, vale!, pero lo advierto, lo dejo advertido.

El Sr. **MARTÍNEZ ABARCA**: Yo pediría, como el Grupo Socialista ha manifestado un voto diferenciado en las enmiendas de Más Madrid, que se votasen, por un lado, las enmiendas números 1 y 2, y, por el otro, la número 3.

La Sra. **PRESIDENTA**: Completamente de acuerdo. Votamos, en primer lugar, las enmiendas números 1 y 2 de Más Madrid. *(Pausa.)* Y a continuación pasamos a votar la número 3 de Más Madrid. *(Pausa.)* Como consecuencia de la votación de las enmiendas 1 y 2 hay 7 votos a favor y 10 en contra; por tanto, quedan rechazadas las enmiendas 1 y 2 con esta votación separada. Y en la tercera hay 4 votos a favor y 13 votos en contra; por tanto, quedan rechazadas, pero se ha realizado esa votación.

Pasamos a votar el texto articulado y las disposiciones del proyecto tal y como vienen recogidas en el dictamen. *(Pausa.)* Son 10 votos a favor y 7 votos en contra; queda, por tanto, aprobado.

Pasamos a tratar el tema de la exposición de motivos con las votaciones. Es verdad que, al incorporarse las enmiendas, habría que modificar alguna cosa dentro de esto.

El Sr. **GUTIÉRREZ DE CABIEDES HIDALGO DE CAVIEDES**: Es posible que, como cuestión meramente técnica, incluso en la propia tramitación subsiguiente se pudiera incorporar... *(Rumores).*

La Sra. **PRESIDENTA**: Bueno, se podría hacer en este momento una enmienda técnica y el letrado procedería a la corrección de la misma.

El Sr. **GUTIÉRREZ DE CABIEDES HIDALGO DE CAVIEDES**: O sea, es la mera adecuación de la exposición de motivos a lo que ha quedado aprobado por...

La Sra. **PRESIDENTA**: ¡No, no!, ¡está claro! La exposición de motivos no puede ser diferente de lo que recoge la ley.

El Sr. **GUTIÉRREZ DE CABIEDES HIDALGO DE CAVIEDES**: Que pasa a menudo, pero es una defectuosa técnica legislativa. *(Rumores.) (Pausa.)* ¿Perdón? *(Rumores.) (Pausa.)* A ver, el fondo es lo que ha quedado votado en el articulado; el criterio político es lo que ha quedado votado por la comisión, por el dictamen... *(Rumores).*

La Sra. **PRESIDENTA**: Un momento, señorías; un momento, por favor.

El Sr. **GUTIÉRREZ DE CABIEDES HIDALGO DE CAVIEDES**: Preferimos hacer el ridículo entonces ante otra Cámara o...

La Sra. **PRESIDENTA**: Yo les pediría que hiciésemos un pequeño receso para intentar, Mesa y Portavoces, solventar este tema; por tanto, ruego a los portavoces y a los miembros de Mesa que se queden en la sala e invito a un café a los demás mientras intentamos ver este asunto. *(Pausa.) (Palabras que no se perciben al no estar encendido el micrófono).*

PNL-287/2022 RGEP.17829. Proposición No de Ley del Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Exhortar a la Delegación del Gobierno en Madrid, a la Dirección General de la Guardia Civil y a la Jefatura de la Guardia Civil de Madrid, a mantener el compromiso de que en Ciempozuelos continúe el cuartel como Puesto Principal de la Guardia Civil. 2.- Instar a la Delegación del Gobierno en Madrid, a la Dirección General de la Guardia Civil y a la Jefatura de la Guardia Civil de Madrid, a que las obras previstas en el cuartel de la Guardia Civil de Ciempozuelos sean acometidas en el menor plazo posible, y a que durante la duración de las obras, se garantice una atención al ciudadano 24 horas. 3.- Instar a la Delegación del Gobierno en Madrid, a la Dirección General de la Guardia Civil y a la Jefatura de la Guardia Civil de Madrid, a que aumenten el catálogo de efectivos en la unidad de Ciempozuelos de manera que se pueda garantizar que en cada turno (mañana, tarde y noche) haya permanentemente más patrullas en nuestras calles. 4.- Trasladar el presente acuerdo al Ministro del Interior, a la Delegada del Gobierno, a la Directora de la Guardia Civil y al General responsable de la Jefatura de la Guardia Civil de Madrid.

La Sra. **TEJERO TOLEDO**: Gracias, presidenta. En un Estado democrático, la seguridad ciudadana es la principal garante de la libertad, y esta seguridad ciudadana no depende únicamente de disponer de efectivos suficientes, pasa también por asegurar las mejores condiciones de trabajo y habitabilidad a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Desde hace años asistimos a una preocupante falta de inversión y mantenimiento del Ministerio del Interior hacia comisarías y puestos de la Guardia Civil por toda España y, por supuesto, en la Comunidad de Madrid; un estado de abandono manifiesto, que se viene denunciando sin éxito por parte de alcaldes y vecinos, y también por sindicatos y asociaciones profesionales de la Guardia Civil. Humedades, goteras, falta de climatización, edificios obsoletos e ineficientes energéticamente y con una preocupante falta de

En definitiva, señores de la izquierda, dejen de dar lecciones a los españoles de cómo salvar el planeta y empiecen a dar ejemplo, que es lo que tiene que hacer. Dejen las pancartas, empiecen a trabajar y, sobre todo, empiecen a gestionar, que para eso sí les pusieron ahí los españoles, no para sacar violadores a la calle. *(Aplausos).*

Así que, señorías, el planeta no se va a salvar con su propaganda, solo se va a salvar con políticas sensatas, como las que está llevando a cabo el Partido Popular en la Comunidad de Madrid. Y, si algún día el señor Pedro Sánchez se atreve a convocar elecciones, también las llevaremos a cabo en el Gobierno de España. Gracias. *(Aplausos).*

El Sr. **VICEPRESIDENTE PRIMERO**: Gracias, señoría. Pasamos al siguiente punto del orden del día correspondiente al dictamen de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior.

Dictamen de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior sobre el Proyecto de Iniciativa Legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (RGEP.19564(XII)/2021). (RGEP.22381/2022).

Recibido escrito del Grupo Parlamentario Más Madrid comunicando la reserva de enmiendas no incorporadas al Dictamen de la Comisión. (RGEP.22136/2022).

Se ha recibido un escrito del Grupo Parlamentario Más Madrid comunicando la reserva de las enmiendas no incorporadas al dictamen de la comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Asamblea, así como un escrito solicitando la votación separada, por un lado, de las enmiendas 1 y 2 y, por otro, de la enmienda número 3. Al amparo del artículo 148 del Reglamento de la Asamblea, al haberse celebrado en su momento debate de totalidad del proyecto de iniciativa legislativa, procede abrir directamente un turno de grupos parlamentarios al no haberse designado a la presidencia de la comisión para la representación del dictamen. Los grupos parlamentarios que lo soliciten podrán intervenir por un tiempo máximo de diez minutos cada uno, para fijar su posición sobre el contenido del dictamen o sobre las enmiendas mantenidas. A estos efectos, tiene la palabra, en primer lugar, el señor Morano González en representación del Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

El Sr. **MORANO GONZÁLEZ**: Muchas gracias, señor presidente. Les aseguro que estoy muy cansado para andar perdiendo el tiempo. Esto que vamos a discutir ahora no sirve para absolutamente nada, y no sirve para absolutamente nada porque es voluntad de la parte derecha de esta Cámara, y me voy a explicar. Existe una rareza, que yo comparto, que no tiene mucho sentido, que es el establecimiento de la libre designación por parte de las asambleas regionales de una terna de candidatos para cubrir una de las plazas del Tribunal Superior de Justicia de cada comunidad autónoma, donde las asambleas regionales pues tienen esa potestad de plantearle al Consejo General del Poder Judicial una terna, dentro de la cual el Consejo General del Poder Judicial elige. Este mecanismo... Siempre una

terna elegida entre juristas de reconocido prestigio; es decir, es una forma de acceder al ejercicio de las funciones jurisdiccionales sin pasar por la oposición. Esto a nosotros nos parece, por lo que luego explicaré, nos parece bien. Tan es así que no compartíamos este mecanismo de que fueran, además en un lugar tan sensible como la Sala de lo Civil y lo Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, que es la que juzgaría a todos los aquí presentes en el caso de un procedimiento penal..., tan es así que nosotros compartíamos que no podía ser una designación libre por parte de la Asamblea de Madrid que presentamos en la anterior legislatura y en esta una proposición de ley para reformar esto, pero para reformar esto reformando el mecanismo de elección en Madrid; es decir, que esta Asamblea no pudiera designar libremente a estos candidatos, sino que hubiera un sistema de concurso de méritos que tuviera en cuenta la trayectoria, las publicaciones, los títulos, la experiencia profesional, etcétera. Y eso, de aprobarse esa ley, ya estaría en vigor, y esta Asamblea hubiera dejado de tener, los partidos de esta Asamblea, derecho a proponer a los jueces que les juzgan. Bien, pues los señores de la derecha, tanto del Partido Popular como de Vox, votaron en contra de que se designe a estos jueces por un sistema de mérito y capacidad; fin. Decidieron que en ese momento pretendían que los siguiera designando la Asamblea de Madrid. Por cierto, en el último caso, la última terna designada íntegramente por el Partido Popular, el Partido Popular designó a los tres, propuso a los tres magistrados entre los que luego tuvo que elegir el Consejo General del Poder Judicial.

Con posterioridad a que la derecha hubiera votado esta ley, dice: ¡ah!, se nos ha visto el pelo en la dehesa; vamos a hacer otra cosa, vamos a plantear una reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la que no tenemos competencia y que, por lo tanto, no se va a aplicar en la Comunidad de Madrid y vamos a seguir designando nosotros a los jueces libremente -¡y esta es la trampa de fondo de esta iniciativa-, para proponer al Congreso de los Diputados que haga una reforma que hace varias cosas. En primer lugar, eliminar el acceso a la carrera judicial por la vía... -en el último texto con posterioridad a las enmiendas y también en el original-, eliminar el acceso a la carrera judicial de los juristas de reconocido prestigio. Yo sé que la derecha de Madrid nos tiene mucha tirria a los abogados y abogadas, de ahí llevan congeladas las retribuciones del turno de oficio con una pérdida de poder adquisitivo casi del 34 por ciento, según los últimos cálculos, desde que lo cogió la señora Esperanza Aguirre, pero la tirria ha ido a nada más. No pueden los profesionales del Derecho, los catedráticos, los abogados y abogadas, los procuradores y procuradoras, no pueden acceder a la carrera judicial por méritos; no pueden hacerlo. Esto es una modificación que plantea esta norma. Y esto ni siquiera iba en la otra lógica, esto es una cosa de cerrar el ejercicio de la carrera judicial a solo los jueces y juezas de carrera, lo cual es muy malo, lo cual es muy malo para que no se abran perspectivas de ejercicio, de otras formas de analizar el Derecho, de otras formas de vivir en el ordenamiento jurídico, sino solo el de la carrera judicial sin ejercicio. Yo creo que esto es un grave error. Pero van más allá y establecen..., y después de diversas negociaciones dicen: bueno, ¿cómo hacemos esta designación? En el primer texto lo que estaba sobre la mesa es que fuera una designación libre por parte del Consejo del Poder Judicial; es decir, que pasamos de una designación política de la Asamblea de Madrid a una designación ¡tan política! del Consejo General del Poder Judicial, porque tan político es un órgano legislativo como un órgano que es el que ejerce el Gobierno de otro poder político, que es el Poder Judicial. Bien, evidentemente, como en el Consejo General Poder Judicial tiene una mayoría el Partido Popular, pues

le gustaba esto. Y tienen -y lo digo- mayoría el Partido Popular que no quiere acceder a reformar; por mucho que proclame que quiere hacer reformas, como tiene esa capacidad de bloqueo, pues sigue manteniéndose la mayoría. ¡Esa era la iniciativa! Vale.

Vamos primero a presentar una ley orgánica, que, como no tenemos competencia, no se va a aprobar hasta dentro de mucho tiempo y de momento seguimos designando los jueces en Madrid. Por si acaso fuere que llegara y se reformara, no pasa nada porque nos lo afinan en el Consejo General del Poder Judicial, donde también tenemos mayoría porque hemos bloqueado su renovación durante tiempo. Y, claro, ahí los señores de Vox y ahí el señor Gutiérrez de Cabiedes sí tuvo un planteamiento –y así se lo tengo que reconocer-, lo que pasa es que no es coherente con lo votó en nuestra iniciativa, que defendía el mérito y capacidad. Y para solucionar esa arbitrariedad del Consejo General del Poder Judicial no se les ha ocurrido otra cosa que imponer la regla del escalafón. Y yo creía que esto lo iban a solucionar, porque ¡es que se lo dije en la comisión!, que es que en los montes parieron un ratón. Si ustedes designan... Lo que viene a decir la ley -seguro que todas sus señorías se lo han leído, no me cabe duda, pero para la gente que este fuera- es que, cuando haya esta vacante, el Consejo General del Poder Judicial deberá designar a aquel juez -magistrado, mejor dicho-, con una determinada experiencia, que esté más arriba en el escalafón, sin ver otros méritos, si ver su especialización en el derecho autonómico, sin nada, absolutamente nada. ¿Saben ustedes quién es el magistrado que cumple los requisitos que está más arriba en el escalafón y que de aplicar esta ley tendría que ser automáticamente designado para el gran Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid? El señor Cándido Conde-Pumpido.

Se han tirado ustedes como un año y pico para hacer una ley que no se va a aprobar en el Congreso de los Diputados porque no tienen mayoría, ¡que ustedes no quieren que se apruebe!, cuya filosofía no comparten, porque, si no, hubieran votado la proposición de ley de Unidas Podemos, para hacernos perder el tiempo. Pues ya les digo, señorías, que yo particularmente hoy, y en general, estoy muy cansado de perder el tiempo. Así que votaremos que no. Muchas gracias. *(Aplausos).*

El Sr. **VICEPRESIDENTE PRIMERO**: Gracias, señoría. A continuación tiene la palabra el señor Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes; cuando quiera.

El Sr. **GUTIÉRREZ DE CABIEDES HIDALGO DE CAVIEDES**: Gracias, señor presidente. Vamos a ver, el ataque del sanchismo y de Podemos a la justicia, al estado de Derecho y a la independencia del Poder Judicial es manifiesto, es conocido; es un autócrata, bastante narcisista también, y está gobernando con gente que no ha pasado de la primera clase de Estado de derecho y de democracia, del primer día de clase de Estado de derecho y de democracia. Y aquí el señor Morano, cuya capacidad de trabajo, desde luego, admiro, nos ha contado unas cosas..., que ya le expliqué en comisión que para nada son así, y ha doblado la apuesta. Posiblemente engañe a alguna gente, pero le voy a volver a explicar en público y en el pleno por qué en absoluto es verdad lo que dice usted.

Mire, vamos a ver, lo que estamos aquí defendiendo es que los nombramientos de los jueces, tanto los nombramientos puramente judiciales como los nombramientos de los órganos de gobierno del

Poder Judicial no sean hechos por los políticos, ¡no sean hechos políticos!, algo que, por lo demás, están reclamando a España órganos internacionales, El Greco -el Grupo de Estados contra la Corrupción-, la Comisión Europea, que está mostrando su constante preocupación e insistencia en que hay que cambiar ese modo de designación de ambos tipos de órganos y proceder al desbloqueo institucional que estamos padeciendo en España. Y conocido por todos es la posición que están teniendo tanto Sánchez como ustedes de Podemos, que están procediendo... No solo ustedes no han querido repartirse ya la justicia, es que la han querido ocupar de forma monocolor absolutamente y están procediendo ya a nombramientos, en el propio Tribunal Constitucional, de personas que eran los jefes de gabinete del Ministerio de la Presidencia, y el señor Bolaños el ejecutor político en materia de justicia, es decir, el ministro de Justicia, etcétera. *(Rumores.)* Sí. Entonces, es decir... Y aquí lo que se quiere hacer es que no sean los políticos los que designen a los jueces que les van a juzgar. El proyecto del Gobierno tenía insuficiencias o deficiencias, tanto técnicas como políticas, que han sido corregidas. Nosotros enmendábamos en esta materia para que no fuera solo el consejo el que designara..., que no lo designáramos aquí, sino que fuera el consejo, sino ahondar en esa independencia y que fuera el consejo de acuerdo con unos criterios más objetivados, objetivos, magistrados, profesionales, los que fueran designados por ese órgano de gobierno del Poder Judicial.

Y, a partir de ahí, usted, señor Morano, intentando engañar a incautos, con todo el respeto del mundo -admiro su capacidad de trabajo, cada vez que entro en el salón de plenos está usted interviniendo, so sé cuántas intervenciones no ha hecho hoy usted de su grupo, eso hay que reconocérselo-. Vamos a ver, usted ha estado defendiendo en comisión varias cuestiones que no son verdad; decía: "entonces, claro, con la enmienda de Vox habrá que designar siempre al presidente del Tribunal Supremo" -decía en comisión-, "porque, claro, es el más antiguo en el escalafón". Vamos a ver, le voy a explicar lo que les explico a mis alumnos de Introducción al Derecho Procesal: usted debería saber -y usted comprenderá que yo a los catedráticos y a los abogados no les tengo mucha manía por razones obvias: porque soy ambas cosas- que el sistema de provisión de destinos en la carrera judicial se produce en favor de las personas que concurren a la plaza concursada; es decir, que no habría que... Usted decía: "entonces, habría que nombrar siempre al presidente del Tribunal Supremo"; hoy ha doblado la apuesta, de forma un poco torpe, porque su partido forma parte del Gobierno de España, para decir: "entonces, habría que designar siempre a Cándido Conde-Pumpido". O sea, ¿al presidente del Constitucional? No, ¡a ese le han designado ustedes!, a ese le han designado ustedes que era Fiscal General del Estado... *(Rumores.)* Sí, vale.

El Sr. **VICEPRESIDENTE PRIMERO**: Señoría, por favor.

El Sr. **GUTIÉRREZ DE CABIEDES HIDALGO DE CAVIEDES**: Por tanto, reducir la discrecionalidad. Mire, el problema aquí es que quienes tienen alergia, pero alergia verdadera, a la independencia del Poder Judicial, al nombramiento de los jueces... A ver si lo encuentro, porque lo tenía por aquí, si no lo he perdido; miren, sí, tuits que está retuiteando la ministra de Igualdad. Ustedes están peleados con la justicia porque están poniendo en la calle o reduciendo penas a violadores y a pederastas. Y nos dicen personas, que son retuiteadas por su propia ministra...; dice: "Irene Montero no ha liberado a ningún violador, cientos de jueces sí". Esta es su concepción de la democracia, esta es

su concepción del Estado de derecho; es decir, cuestiones como la división de poderes, el principio de legalidad, la sumisión a la ley de los jueces, ¡pues hay que explicársela! Claro, ¡¿cómo les vamos a explicar el tema de la designación de los jueces?! ¡¿O sea que los que tienen la culpa de aplicar la ley a la cual están sometidos son los jueces?! O sea, ustedes, ¿querían bajar las penas o no las querían bajar? Porque luego nos explica otra persona, que es redactor jefe de Público: "el error aquí es pensar que una ley penal buena es una ley represiva que agrava penas". Bueno, pero es que está recitada por su ministra, está recitada por Irene Montero, ¡claro!, y por María Victoria Rosell, que es secretaria de Estado. Son las que están poniendo en la calle a violadores. Entonces, ¿ustedes querían bajar las penas o no las querían bajar? O sea, ¿tienen la culpa los jueces o no la tienen? Porque lo que dicen es que castigar mucho a la gente es muy represivo; que haya un Código Penal y castigar a violadores, a delincuentes sexuales que meten mano a niños o que violan a gente, no es bueno, porque castigar tanto a los delincuentes es como muy extremo, es como muy facha. Claro, entonces, ¿querían bajar las penas o no las querían bajar? ¿Tienen la culpa los jueces o tiene la culpa el punitivismo de no se sabe quién? Esto es lo que pasa. Por tanto, será nombrado quien, concurriendo a la plaza, tenga esos criterios objetivos.

Luego, decía usted: "claro, es que derecho autonómico, derecho foral, no hay en todas las comunidades"; obviamente. Ese criterio, para empezar, ya estaba en la ley; lo hemos respetado, ya estaba en la ley, pero se tendrá en cuenta a las comunidades autónomas. Parece mentira qué contrario al autonomismo es usted. ¿No está en un partido federalista? Eso será en las comunidades autónomas que tengan un derecho foral, civil, especial; en las que no lo tengan, como es el caso de esta, no se tendrá en cuenta ese criterio.

Por tanto, lo que decía, queremos ahondar en la independencia del Poder Judicial. Es necesario que se dejen de meter las manos en la justicia, como se está haciendo desde su partido y, desgraciadamente, desde el partido Socialista de Pedro Sánchez, de una forma ya obscena, pero obscena, nombrando a jefes de gabinete del señor Bolaños para ser magistrados del Tribunal Constitucional, gente que tiene que juzgar leyes en las cuales han intervenido personalísimamente. Claro, luego, se tienen que abstener. Igual es que querían juzgar también estas materias. Por tanto, con ello lo que haríamos, además, sería proceder desde Madrid, ejercer un liderazgo, y ustedes esto lo ven una imposición; es decir, una decisión tomada mayoritariamente en un parlamento democrático es una imposición, porque lo que estaríamos haciendo sería proceder a la propuesta de la reforma de la ley nacional, de la ley estatal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que esto ocurriese en toda España y no solo aquí, obviamente. Por tanto, desde Madrid conseguiríamos despolitizar algo más la justicia, y ese efecto beneficiaría a toda la justicia española.

Y dicen ustedes: "es que el Consejo General de Poder Judicial es político"; hombre, es que quienes no quieren despolitizar el Consejo General del Poder Judicial son ustedes, que conciben que no hay democracia si los políticos no nombran a los jueces y no nombran a los órganos de Gobierno del Poder Judicial. Y es todo lo contrario, y se lo he explicado muchas veces, porque la democracia consiste en que la Constitución ha sido aprobada mayoritariamente por el pueblo español y en que los jueces están sometidos a la ley. Eso es una democracia, el que los jueces, que acceden de la manera en que

nuestra Constitución ha querido -y esa Constitución está aprobada democráticamente-, ejercen sus funciones con estricta sumisión a la ley democráticamente aprobada. Esto usted lo debería saber; a pesar de ser de Podemos, con todo el respeto del mundo, usted lo debería saber, que es licenciado en Derecho. Y, desde luego, coherencia creo que me ha reconocido; incoherencia no me podrá achacar a mí y, como le decía, manía a los catedráticos y a los abogados tampoco.

Por tanto, agradecemos que desde el Gobierno se aceptaran las enmiendas de nuestro grupo para mejorar técnica y políticamente el texto original, y así queda propuesto ante el Congreso de los Diputados, en el cual ustedes, posiblemente, impongan su mayoría, alérgica a la democracia y al Estado de derecho, para seguir metiendo mano, cuanto más, mejor, en la justicia y en el Poder Judicial, y seguir siendo un poco alérgicos a la democracia. Muchas gracias. *(Aplausos).*

El Sr. **VICEPRESIDENTE PRIMERO**: Gracias, señoría. A continuación, tiene la palabra el señor García Sánchez, en representación del Grupo Parlamentario Socialista.

El Sr. **GARCÍA SÁNCHEZ**: Muchas gracias, señor presidente. La verdad es que estamos nuevamente ante una maniobra de distracción masiva, que caracteriza al Gobierno de Díaz Ayuso, que es hablar de competencias que corresponden a todos los españoles para que no se hable de lo que afecta realmente a la Comunidad de Madrid, como es, por ejemplo, la gestión de la puesta en marcha de la Oficina Judicial, que tiene hechas las transferencias hace muchos años en materia de justicia.

Pero, sinceramente, ¿alguien piensa que esta modificación legal que pretende el Gobierno del Partido Popular es tan importante como para que se haya debatido en tantas ocasiones en esta Cámara con un resultado tan inútil? ¿Realmente alguien lo piensa? ¿Alguien de esta Cámara piensa que la propuesta que hoy se debate tiene realmente interés para la independencia judicial? Si es que tienen que darle las gracias al señor Cabiedes, aunque hoy ha hablado de otras cosas, como imagino que hará también el señor Núñez. Aquí se debatió la enmienda a la totalidad en febrero del año pasado, y el Partido Popular no ha hecho absolutamente nada. Si no es por el señor Cabiedes, no se dictamina ni hay coherencia en la comisión. Por tanto, denle las gracias, porque creo que tienen ustedes poco interés.

¿Y alguien se cree que este cambio legislativo puede prosperar en el Congreso de los Diputados? ¿O es más bien una maniobra para conseguir un titular efímero, que es lo que pretende el Gobierno? Yo creo que el Partido Popular gobernó en este país con mayoría absoluta, para desgracia de los españoles y españolas, y no instó esa modificación legal que pretenden ustedes. ¿O es que quieren hacer oposición, y, como hicieron en su momento con el señor Casado, ahora, que están con el señor Feijoo, quieren demostrarle cómo se hace oposición al Gobierno de España? ¿O alguien cree que esta ley, este proyecto de ley que debatimos, tiene la entidad y el rigor suficiente para ser debatida en el Congreso de los Diputados? Es que ni siquiera tiene Exposición de Motivos por la discrepancia que ha habido entre los socios del Partido Popular y Vox. Es que son dos articulitos lo que quieren cambiar. En fin, me parece poco ambicioso.

En el anterior debate del proyecto inicial calificamos como chapucero este proyecto. Y no es que lo dijésemos nosotros, el Grupo Socialista, sino que el propio Consejo General del Poder Judicial

decía que el dictamen era una chapuza y que había errores en el mini texto legal que había. De hecho, el propio Consejo les dijo que, si no querían proponer magistrados autonómicos, que no los propusieran, que no pasaba nada. "Si no, renuncien al que hay". Eso les dijeron también. Y esta operación cosmética, la verdad, está presentada por un señor consejero que volverá a vestir la toga cuando acabe este mandato, cuando le toque ya cambiar y pasar a la altura política. Lo cierto es que ahora estamos delante de un proyecto que es una gran chapuza, yo diría; proponiendo un sistema absurdo de elección. Y ahora intenta explicarlo aquí el señor Cabiedes, entre otras muchas cosas, pero es un sistema absurdo el que ha propuesto usted, y está claro que va a ser rechazado en el Congreso de los Diputados, y lo será con esta mayoría, y con otra que hubiese también, porque estamos en un país de autonomías, estamos en un sistema autonómico, y la verdad es que ninguna autonomía rechaza las prerrogativas que tiene; esa es la pura realidad.

En el primer debate de las enmiendas el señor consejero nos decía que era un proyecto modesto. La verdad es que lo que significa este proyecto es elegir, o, mejor dicho, proponer, a 17 magistrados; 17 magistrados, de un total de 5.668. ¿Tanta importancia tienen estas 17 personas? Me parece a mí que es demasiado. Y también decía el señor consejero que era un proyecto simbólico porque separaba el poder legislativo del poder judicial, como si ya no estuviese suficientemente desvinculado. Una cosa es el poder judicial, que lo gestionan los nombrados allí, en el Consejo -de hecho, es lo que deciden ellos-, y otra es este caso, porque el parlamento lo que hace simplemente es proponer una terna, que el Consejo elige o no elige, o rechaza, como ya ha ocurrido con algunos representantes en el País Valenciano o en el País Vasco. Y esa es la realidad que hay. Y este magistrado, el último que se eligió aquí, como antes ha dicho el señor Morano, lo fue en 2014; es decir, yo creo que no es tan importante.

Entonces, yo creo, señor López, que usted y el Gobierno lo que pretenden es simplemente un trampantojo para tratar de ocultar la realidad de la situación de la justicia madrileña. Y es así porque lo simbólico de su gestión, señor consejero, es que usted ha sido incapaz de renovar el acuerdo sectorial con el personal de la Administración de Justicia. Venció el 31 de diciembre de 2020, y estamos en febrero y no han conseguido renovar. Y lo simbólico de su gestión, señor consejero, si no cambia y no se echan para atrás, es que pretenden adjudicar a dedo la agrupación de sedes del partido judicial de Madrid. Eso es lo simbólico de su gestión, señor consejero, y no otras historias. Y la verdad es que lo va a hacer en un procedimiento que se lo regula la ley, negociado sin publicidad. Pero es que además pretenden hacer lo mismo que hizo el señor Ignacio González en el año 2015, adjudicar a una empresa, o a la que se presente -él lo hizo con un concurso-, un contrato de 2.800 millones y una concesión de 40 años. Me parece a mí que no es lo más correcto ni lo más ético, por mucho que traten de ampararse en que lo permite la ley, y, desde luego, desierto el concurso. ¿Y si, curiosamente, resultase adjudicataria la misma empresa que lo fue en el año 2015? A lo mejor no nos sorprende a todos. No lo sé, no lo sé. Si fuese esa empresa que fracasó con el tren de Móstoles a Navalcarnero y acabó en los tribunales, hombre, nos haría sospechar; yo no digo que haya nada, pero nos haría sospechar, ¿no?

Esta situación, realmente, es escandalosa, y eso es lo que va a quedar de su gestión en esta legislatura, que el Gobierno de Díaz Ayuso se empeña en adjudicar a dedo un contrato de 2.800 millones

de euros con total oscurantismo y sin ninguna transparencia. Es el mayor contrato de concesión que se va a hacer en España en los últimos años, si quiere ser realmente transparente, díganos qué empresas están hablando con qué empresas, díganos qué le están pidiendo las empresas y qué están dispuestos a concederles. Ya sé que es sin publicidad, pero, hombre, yo creo que debemos ser transparentes, y más cuando se trata de esto. Porque, cuando ustedes lo publiquen en el Portal de Transparencia, ya dará igual, la decisión será irreversible por las consecuencias económicas que tiene. Es una cuestión que está ahí. Por tanto, ustedes no pasarán a la Historia porque se aprobó la iniciativa legislativa que vamos a defender en el Congreso de los Diputados para que la terna que elige los parlamentos se deje de elegir; eso no les va a servir. Ustedes pasarán a la Historia porque han sido incapaces de respetar y tener en consideración al personal de la Administración Justicia, y también porque quieren adjudicar a dedo la mayor concesión administrativa que se ha hecho en este país, y también porque hay más de cerca de medio millón de asuntos que están sin resolver porque faltan medios humanos y materiales en los juzgados de Madrid. Y ya, para colmo, a nivel nacional se van a caracterizar también por el espectáculo que está dando el PP al negarse a cumplir la Constitución durante más de cuatro años; 1.517 días llevan esperando. *(Aplausos.)* Y por negarse con excusas variopintas a renovar el Consejo del Poder Judicial. Esa es la realidad. Y es verdad que ustedes no cumplen la Constitución. Y, para colmo, el señor Feijoo lo que hace, tratando de evadir su responsabilidad, es un Plan de Regeneración Institucional. ¿Saben ustedes qué es la regeneración? Pues es, si realmente quieren regenerar, devolver la normalidad al Consejo General del Poder Judicial. Eso es lo que deberían hacer ustedes.

Por tanto, rechazamos rotundamente este proyecto, que no tiene ni la categoría ni la entidad suficiente para que sea debatido en el Congreso de los Diputados. Este proyecto no tiene la entidad suficiente ni siquiera incorporando la enmienda que ha presentado el Grupo Más Madrid sobre las recusaciones. En la mayoría de las ocasiones mostramos el apoyo a las enmiendas que hacen los grupos de la izquierda, pero tratar de introducir una nueva regulación sobre la recusación o abstención me parece una redundancia innecesaria, porque ya están reguladas por la ley. Y, es más, si yo tuviese que ser enjuiciado por un tribunal -cosa que no deseo- y estuviese el señor López, imagino que se abstendría, o yo le recusaría, que para eso está la ley, y no hay que iniciarlo nuevamente. Por eso, yo creo que no debemos contribuir más al desprestigio de la Función Pública ni penalizar la vida política intentando limitar la participación política de las personas que trabajan en la Administración, que están dispuestas a dedicar parte de su vida a la actividad política.

Por tanto, desde el partido Socialista reiteramos nuevamente nuestra oposición a este micro proyecto de ley por ser una gran chapuza, como dijo el informe del propio Consejo General del Poder Judicial, y porque no aporta nada a la independencia judicial, por mucho que se llene de grandes palabras. Les recuerdo que el último magistrado que se eligió en esta Cámara lo fue en el año 2014, hace nueve años, y esto, obviamente, no es determinante, por mucho que lo diga el señor López, para la independencia judicial ni para el ejercicio de la administración de la justicia. Y lo que sí que es realmente determinante para el futuro de esta Comunidad de Madrid, si no lo rectifican a tiempo, es que ustedes quieran adjudicar la nueva Ciudad de la Justicia a dedo, a una empresa no sé si amiga, por una concesión de 40 años y 2.800 millones de euros. Muchas gracias. *(Aplausos).*

El Sr. **VICEPRESIDENTE PRIMERO**: Gracias, señoría. Tiene la palabra el señor Martínez Abarca, en representación del Grupo Parlamentario más Madrid.

El Sr. **MARTÍNEZ ABARCA**: Muchas gracias. Muchos de los que estamos aquí somos padres o madres y los que no lo son pues han sido niños, por lo que todos sabemos que, cuando le preguntamos a un niño "¿qué tal te ha salido el examen?" y su respuesta es "a mis amigos les ha salido fatal", es que su examen es un desastre; no sabemos si a sus amigos les habrá salido mal o bien, pero el suyo seguro que es un desastre. Eso es lo que pasa sistemáticamente con el Gobierno de Isabel Díaz Ayuso, que, en vez de hablar de su examen, de sus competencias, de lo que tiene que hacer, en este caso de la justicia en la Comunidad de Madrid, nos habla siempre de las competencias estatales, de lo mal que lo han hecho sus compañeros de clase, que en este caso es el Gobierno de la nación. No sabemos si es verdad o no, lo que sabemos es que esa es una forma de confesar que no pueden presumir de lo que hacen como Gobierno, porque como Gobierno son un auténtico desastre.

Esta es la primera iniciativa y sospecho, a las alturas de legislatura que estamos, que la última, que en materia de justicia trae el Gobierno de Isabel Díaz Ayuso. Cuatro años de Isabel Díaz Ayuso presidiendo, cuatro años de consejero Enrique López al frente de la justicia madrileña, y la única iniciativa que traen es una iniciativa de competencia estatal. Esta es una confesión del desastre que tienen, porque, claro, si tuvieran que hablar de las competencias autonómicas, tendrían que hablar del colapso de los juzgados por falta de material, por falta de recursos humanos, por falta de inversión..., y del colapso en los juzgados de Arganda del Rey, Valdemoro, Majadahonda y Parla. Por eso, es mejor hablar de lo que pasa en el Estado, porque, si hablaran de aquello en lo que tienen competencia en la Comunidad de Madrid, tendrían que hablar de los baremos de los abogados del turno de oficio y de los procuradores del turno de oficio, que los tienen congelados, que los tienen a la altura del siglo XIX, cuando eran los abogados de pobres, en vez de hablar de un derecho fundamental, el de la tutela judicial efectiva, como deberíamos tener en un Estado social y democrático de derecho. Si hablaran de las competencias que tienen, en vez de las del Estado, estaríamos hablando del desastre que tienen otra vez con la Ciudad de la Justicia; veinte años prometiéndolo: en 2003, 2007, 2011, 2015, 2019 y 2021 han prometido la Ciudad de la Justicia, pero, de momento, no se ha juzgado ni un delito, y se han cometido ya varios. Por eso, tienen que hablar del Estado. Si estuvieran hablando de sus competencias en la Ciudad de la Justicia, esta semana tendrían que hablar de las denuncias que han planteado trabajadores del Instituto de Medicina Legal -lo que todo el mundo conoce como Instituto Anatómico Forense-, que han denunciado que 30 cámaras frigoríficas están estropeadas por falta de mantenimiento, lo cual colapsa de trabajo el Instituto de Medicina legal, donde, incluso, tienen que estar trabajando con un fuerte hedor a cadáver. Ese es el estado de la justicia en aquello en lo que ustedes tienen competencia y, por eso, ustedes se niegan a hablar de eso y nos traen lo que siempre traen, y elevan el debate a nacional con una cosa en la que ustedes no tienen competencia, que es el nombramiento de cargos judiciales.

Hacen ustedes como que la iniciativa que traen viene a generar independencia en el Poder Judicial, y esto en absoluto es así. Lo que ustedes traen es que un juez tenga dependencia de un órgano en el que ustedes tienen mayoría -ahora mismo una mayoría ilegítima-, dentro del mantra "que los

jueces elijan a los jueces", lo que pudo sonar muy bien hasta que el señor Enrique López hizo la confesión que explica todo este mantra: "el PP tiene el apoyo de la mayoría de la carrera judicial", publicado en La Razón, que no creo que mienta, puesto que es el diario en el que escribe sus artículos todas las semanas el señor Enrique López. Esta es la razón por la que ustedes quieren que los jueces elijan a los jueces, porque lo que ustedes quieren es mantener el control del Poder Judicial al margen de la democracia. *(Aplausos)*.

Frente a eso, nosotros hemos planteado algunas medidas. Hemos propuesto, por ejemplo -lo ha citado el señor García y le voy a tener que llevar la contraria-, que, si un juez debe algún cargo a un partido político, eso sea motivo de abstención o de recusación si le cae algún caso relacionado directa o indirectamente con ese partido político. Decía el señor García Sánchez: "hombre, el señor Enrique López se abstendría", ¡pero si ya sabemos que no! El señor Enrique López intentó juzgar el caso Gürtel, y lo que presentamos nosotros es para que el señor Enrique López, que dentro de poco volverá a ser juez, no pueda juzgar el caso Gürtel ni nada que se le parezca, salvo que usted esté diciendo que el señor Enrique López prevaricó intentando no abstenerse con el caso Gürtel, que yo creo que no, que es que la ley se lo permitía; por lo tanto, hace falta cambiar la ley para que no vuelva a pasar esto.

La otra propuesta que hemos hecho es sobre el nombramiento de los jueces del Tribunal Superior de Justicia, que es de lo que va el proyecto de ley. Nosotros defendemos el principio democrático de que la justicia emana del pueblo y, por lo tanto, es bueno que el Poder Legislativo, que es el único elegido directamente por los ciudadanos, sea el origen en algunos nombramientos del Poder Judicial, pero defendemos que sean independientes y que sean neutrales. Por eso, lo que hemos planteado es un sistema, en el que nos tendríamos que poner de acuerdo por un amplio consenso de dos tercios en esta Cámara, para elegir 15 candidatos al Tribunal Superior de Justicia y, de esos 15, se elegiría uno por sorteo. Eso quiero decir, primero, que se garantizaría el mérito y capacidad, puesto que hay unos criterios previos, y porque en esa elección supongo que elegiríamos los que consideráramos mejores; eso quiere decir que no nos empeñaríamos ninguno de los partidos en poner candidatos que fuesen muy de nuestro partido, porque probablemente no salieran, ya que de lo que sí tendríamos miedo sería de que saliera uno muy del otro partido. Por lo tanto, el consenso se fraguaría, no mediante cuotas de gente muy afín a cada partido, sino mediante el veto a los que sean muy afines a los otros partidos, y, por lo tanto, serían candidatos muy neutrales...

El Sr. **VICEPRESIDENTE PRIMERO**: Disculpe, señor Martínez Abarca, le ruego retire el cartel que está manifestando en la tribuna; yo creo que ya lo ha enseñado y el resto de las señorías lo han visto.

El Sr. **MARTÍNEZ ABARCA**: No sé, muchas veces han puesto aquí banderas y cosas, y hasta que no se ha ido el... Bueno, me da igual.

El Sr. **VICEPRESIDENTE PRIMERO**: Puede usted continuar.

El Sr. **MARTÍNEZ ABARCA**: Si está en la hemeroteca del diario donde escribe el señor Enrique López, o sea, que...

El Sr. **VICEPRESIDENTE PRIMERO**: Puede usted continuar. *(Rumores).*

El Sr. **MARTÍNEZ ABARCA**: Hombre, será de su colección, será de sus favoritos; estoy seguro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE PRIMERO**: Continúe, por favor.

El Sr. **MARTÍNEZ ABARCA**: Pues, ahora no sé por dónde iba... *(Risas.) (Rumores.)* Claro, sí, sí, supongo que para eso era. A mí no se me corta el tiempo, ¿eh? Eso seguro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE PRIMERO**: No se preocupe. Continúe.

El Sr. **MARTÍNEZ ABARCA**: ¡Ah, sí!, decía que, finalmente, ese juez que se eligiera por sorteo sería absolutamente independiente, puesto que no debería su cargo a ninguno de los aquí presentes, sino al sorteo. El sorteo es una herramienta absolutamente democrática desde hace muchísimo tiempo, que está en el Poder Judicial; por ejemplo, los jurados se eligen por sorteo y a nadie le parece motivo de chiste, todo lo contrario.

Ustedes, obviamente, se han opuesto a lo primero, a que sea motivo de recusación que alguien que deba algún cargo a un partido político pueda juzgar casos relacionados con ese partido político, porque ustedes no buscan la independencia del Poder Judicial, ustedes buscan lo que hemos visto en estos últimos cuatro años: un Poder Judicial absolutamente dependiente del Partido Popular, porque ustedes consideran que tienen mayoría en él, sin ningún tipo de origen democrático. Por eso, llevan cuatro años vulnerando la ley, impidiendo que se renueve el Consejo General del Poder Judicial con 16 excusas distintas e incompatibles entre sí, porque son excusas, porque son mentiras, porque lo único que ustedes quieren, como cada vez que pierden las elecciones, es mantener ilegítimamente el control de un poder de un Estado democrático, y esa es una actitud absolutamente contraria a la que tendría cualquier demócrata.

Y últimamente, en los últimos cuatro meses, se han agregado actitudes absolutamente preocupantes en una democracia, y es que los jueces que ustedes han designado se han sumado a la estrategia ilegítima del Partido Popular, porque, que el Consejo General del Poder Judicial -al que ustedes le piden que nombre jueces y magistrados- se negara a cumplir su obligación legal durante tres meses y no quisieran cambiar la mayoría del Tribunal Constitucional, a lo que estaban obligados por la ley y por el principio democrático, es absolutamente ilegítimo. Que el Tribunal Constitucional, con una mayoría adulterada... Y, sí, señor Cabiedes, hay magistrados del Constitucional que deciden sobre lo que ellos mismos han hecho, hace un mes ha habido magistrados del Constitucional que han votado sobre su propia recusación, ¡sobre su propia recusación! Eso a usted no le preocupa, ¿verdad que no? Porque le favorece a usted. ¡Y es una vulneración absolutamente ilegítima de todos los principios democráticos y de independencia del Poder Judicial! *(Aplausos).*

Ustedes lo que quieren es mantener el control del Poder Judicial, que no sea un poder del Estado democrático, sino un poder de la calle Génova. Nosotros, por supuesto, pensamos que en la

próxima legislatura -y me refiero a la legislatura nacional, no a la nuestra, que a nosotros nos corresponden otras tareas, y muy importantes que son- tiene que ser en la que se renueve el Poder Judicial, porque lo han dejado ustedes hecho trizas. Tiene que ser una legislatura que apueste por una modernización, por una democratización, por un Poder Judicial que administre la justicia de forma imparcial, de forma independiente y en nombre del pueblo español. Frente a eso, ustedes lo que piden es un Consejo General del Poder Judicial y un Poder Judicial que sea dependiente y que imparta justicia en nombre de la dirección del Partido Popular, y en eso con nosotros no van a poder contar. Muchas gracias. *(Aplausos).*

La Sra. **PRESIDENTA**: Tiene la palabra a continuación el Grupo Parlamentario Popular; en su nombre el señor Núñez, que dispone de un tiempo máximo de diez minutos.

El Sr. **NÚÑEZ GUIJARRO**: Gracias, señora presidenta, señoras y señores diputados. Señores de la izquierda, el dictamen, "gran chapuza", "trampantojo"... Lo que es una ignominia es esto, señorías. ¡Es esto! *(Aplausos.)* Esto es por lo que ustedes, los señores de la izquierda, ese Gobierno tan feminista, van a pasar a la historia. ¡Esta es la ignominia! ¡Esta es la gran chapuza que ustedes utilizan con un trampantojo, señorías! Y es una desgracia, esto sí que es una desgracia para la sociedad española y especialmente para las mujeres. *(Aplausos).*

Bien, desvelado el trampantojo de la izquierda y de lo que quieren hoy que hablemos aquí, pues sí, vamos a hablar de una de las competencias que tienen las comunidades autónomas, porque somos Estado. ¿O qué pasa, que la Comunidad de Madrid es menos Estado que la Generalitat de Cataluña, que también habla de temas que competen al conjunto de la nación? ¿Esos son Estado y nosotros no? ¿Por qué? Somos Estado. ¡Claro que sí! Las comunidades autónomas pueden hablar de esto y, lógicamente, por eso estamos hablando hoy aquí de esto, y por eso vamos a votar hoy a esta iniciativa.

Lógicamente, ya nos queda muy claro, señor Cabiedes, que la izquierda no está de acuerdo, entre otras cosas, porque al señor Martínez Abarca casi se le escapa que lo que quieren son unos jueces cautivos de la izquierda, de su ideología. ¡Es lo único que buscan! *(Aplausos.)* ¡Es lo único que buscan, señorías! Porque, fíjense ustedes, el señor García decía que no renovamos el Consejo, que bloqueamos. Bueno, nosotros, simple y llanamente, lo que estamos haciendo es cumplir las recomendaciones, incluso en este caso algunos mandatos, que establecen la Unión Europa, Greco, la Comisión de Venecia, la Asociación de Magistrados Sudamericanos...; es decir, un montón de organismos internacionales. Y, sorpréndase, porque creo que en este caso el señor López debió ser un visionario, porque, señor Martínez Abarca, las cuatro asociaciones de magistrados, ¡las cuatro!, piden lo mismo, ¡lo que dice el señor López!, que es que los jueces elijan a los jueces. ¡Las cuatro lo están pidiendo! ¡Las cuatro, señor Martínez Abarca! *(Aplausos).*

Pues bien, señorías, ¿qué nos ofrece la izquierda? No nos ofrece, nos aplica, que no se renueva el Consejo General del Poder Judicial tras una negociación porque había un trampantojo detrás. Todo aquello se negoció, y el Partido Popular lo ha plasmado en una proposición de ley, y, efectivamente,

señor García, se ha plasmado y firmado en el Plan de Calidad Institucional y de Regeneración Democrática que ha presentado el presidente Feijóo del Partido Popular. ¿Con qué nos encontramos? Con que la realidad de las circunstancias era lo que el negociador, señor Bolaños, dijo unos días después: "¿Que los jueces elijan a los jueces? De ninguna manera, bajo ningún concepto". Porque ustedes estaban intentando engañar a todos los españoles porque ustedes no querían esto; ustedes no querían en absoluto esto, ustedes lo único que querían era el poder, hasta tal punto que, cuando no se consigue la modificación del Consejo General del Poder Judicial, ustedes lo que hacen, con alevosía, premeditación y casi nocturnidad, es modificar rápidamente la ley del Consejo para que, en ocho días, se modificasen las mayorías del Tribunal Constitucional por mayoría simple y sin quorum. Eso es lo primero.

Lo segundo que hacen es amenazar con delito de desobediencia a los vocales del Consejo General del Poder Judicial. Sinceramente, que se amenace a un funcionario público si incumple la ley me parece muy bien, pero, oiga, esa misma amenaza la podían haber hecho ustedes con otros señores que han incumplido las leyes y ahora están campando desde la más absoluta desobediencia por algunos países europeos. *(Aplausos.)* ¡Y ustedes, señorías, no están haciendo lo que tienen que hacer como Estado para traerlo y que rinda cuentas ante la justicia española! Pero voy a más, porque no es solamente esto, sino que además eliminan el delito de sedición y reducen el delito de malversación a la carta de los delincuentes, señorías. ¡A la carta de los delincuentes! *(Aplausos.)* Es lo que ustedes han estado haciendo y, desgraciadamente, han hecho. ¿Esa es la independencia judicial? ¿Esos son los valores democráticos que dice la Constitución española? Ya no solamente lo digo yo, las alarmas han saltado a nivel europeo; de hecho, el otro día hubo un debate en el Parlamento Europeo bastante cargadito y con algunos comentarios del comisario europeo de Justicia sobre que estaba bastante preocupado por lo que estaba ocurriendo en la justicia española.

Pues bien, señorías, frente a todo esto, la Comunidad de Madrid, es decir, el Estado, presenta, lógicamente, en su último debate y para esta votación, una iniciativa legislativa popular para que se debata en el Congreso de los Diputados -no popular, legislativa- en la que buscamos dos objetivos: uno, fortalecer el Estado de derecho, ahondar y profundizar en la independencia judicial, y, dos, eliminar cualquier sospecha de politización de la justicia en nuestro país y especialmente, en este caso en concreto, en la Comunidad de Madrid. Bien. Esto que debatimos hoy aquí, que efectivamente llevamos desde el año 2020 con este asunto -como ustedes comprenderán, hubo unas elecciones por medio y hubo que volver a empezar a partir de 2021-, va en la línea de lo que el Partido Popular presentó hace escasamente unos días en el Congreso de los Diputados, una proposición de ley. La negociación con el Partido Socialista no fructificó; descubrimos que lo que se negociaba por un lado se desnegociaba por otro con otras personas. Lo que busca la proposición de ley es simple y llanamente estar dentro de los estándares europeos, que es lo que nos reclama Europa, porque tanto que miramos a Europa para algunas cosas, no solamente en el ámbito energético, también lo podríamos mirar en el ámbito judicial. Además, como les he dicho antes, en este caso, va dentro del Plan de Calidad Institucional y Regeneración Democrática que presentó y firmó el presidente Feijóo hace escasamente unos días en Cádiz. Concretamente, el apartado 54 b), lógicamente, dice y busca que profundicemos en la independencia y el fortalecimiento del Estado de derecho. Y la iniciativa busca precisamente que el

ciudadano madrileño, el ciudadano español en su conjunto, tenga la sensación plena de que tiene unos jueces independientes, de que tiene una justicia despolitizada, que es lo que hoy día, en estos estándares de calidad y en estos momentos, la Unión Europea nos demanda, señorías.

Frente a eso, ¿qué nos encontramos? Pues lo que nos decían en sus primeros turnos de intervención los señores de la izquierda, que no están para nada de acuerdo; ya sabemos que van a votar en contra. Bueno, pues ya nos advierten de que nuestro paseo por el Congreso de los Diputados no va a ser fructífero, señor Cabiedes. Además de eso, nos adelantan y nos dicen, bajo unos parámetros que, sinceramente, me duelen como diputado de la Comunidad de Madrid, que intentamos con esto un control ilegítimo del poder judicial. ¡Pero si precisamente lo que estamos haciendo es fortaleciendo los instrumentos de la independencia del Poder Judicial!, porque, como muy bien dice el señor Cabiedes, los jueces solamente están mandatados por la ley, que sí que emana del pueblo español; la ley sí que emana del pueblo español y es a la cual tienen que estar sometidos todos y cada uno de nuestros jueces y magistrados, únicamente, únicamente.

Frente a eso tenemos diferentes medidas: el señor López y su trayectoria profesional, la Ciudad de la Justicia, que es simple y llanamente un recurso que va y viene. Cuando ustedes hablan de oscurantismo, señor García Sánchez, cuando hablamos de oscurantismo, pues si hablamos de oscurantismo en lo que tiene que ver con la contratación pública y en lo que tiene que ver con las adjudicaciones del Gobierno socialista, ¡buah!, tenemos para hacer una novela por entregas y por fascículos. Y a todo esto, no sé, lo que me llama más la atención es que ustedes entiendan que este tipo de iniciativas buscan perder el tiempo. Yo creo que no, yo lo que creo es que este tipo de iniciativas lo que precisamente buscan es estar en los tiempos actuales; es decir, los parámetros y estándares de calidad democrática que exige hoy día la Unión Europea son diferentes a los que exigían hace quince o veinte años, indudablemente, entre otras cosas también porque los condicionantes económicos que la Unión Europea establecía hace quince o veinte años no son los que establece hoy en día.

Por lo tanto, señorías, creo sinceramente que esta tramitación que hoy traemos aquí busca cimentar nuestro Estado derecho, busca fortalecer el Estado autonómico en nuestro país y busca simple y llanamente que los ciudadanos españoles y los ciudadanos de la Comunidad de Madrid tengan plena garantía, ¡plena y absoluta garantía! en sus jueces y magistrados y tengan plena garantía de que los estándares de calidad democrática y los estándares del Estado de derecho en nuestro país son del mismo nivel o superiores a los que establece cualquier otro país en la Unión Europea. Muchas gracias. *(Aplausos).*

La Sra. **PRESIDENTA**: Gracias, señor Núñez. Gracias también, señor consejero de Justicia, por acompañarnos en esta iniciativa, que eventualmente, si es aprobada, será defendida en el Congreso de los Diputados, y para ello precisamente es el siguiente punto del orden del día, que, como es un asunto de mera lectura y votación, se sustanciará, como es costumbre, en el lugar correspondiente a las votaciones. Por tanto, señorías, avanzamos en el orden del día.